

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Córdoba



Diputación  
de Córdoba

Núm. 201 • Lunes, 10 de noviembre de 2008

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO 14/2

### TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual .....	92,50 euros
Suscripción semestral .....	46,25 euros
Suscripción trimestral .....	23,12 euros
Suscripción mensual .....	7,70 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual .....	0,61 euros
Número de años anteriores .....	1,28 euros

INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,164 euros  
Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30,90 euros por 1/8 de página.

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL**  
**Plaza de Colón, número 15**  
**Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895**  
**Fax 957 212 896**  
**Distrito Postal 14001-Córdoba**  
**e-mail bopcordoba@dipucordoba.es**

## SUMARIO

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

<b>Córdoba. Secretaría General.</b> — .....	7.810
<b>ANUNCIOS OFICIALES</b>	
<b>Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla.</b> — .....	7.810
<b>Ministerio de Trabajo e Inmigración. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Unidad de Programas Especiales. Córdoba.</b> — .....	7.810
— <b>Administración Número 3. Lucena (Córdoba).</b> — .....	7.813
— <b>Unidad de Recaudación Ejecutiva 1. Córdoba.</b> — .....	7.817
— <b>Instituto de Empleo. Servicio Público de Empleo Estatal. Dirección Provincial. Córdoba.</b> — .....	7.819
— <b>Instituto Nacional de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Córdoba.</b> — .....	7.820
<b>Junta de Andalucía. Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba.</b> — .....	7.821

— <b>Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Córdoba.</b> — .....	7.828
— <b>Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales. Sevilla.</b> — .....	7.833
— <b>Consejería de Agricultura y Pesca. Delegación Provincial. Córdoba.</b> — .....	7.835

### DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

<b>Secretaría.</b> — .....	7.835
<b>Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, Sociedad Anónima (EMPROACSA).</b> — .....	7.835
<b>Empresa Provincial de Informática, Sociedad Anónima (EPRINSA).</b> — .....	7.835
<b>Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, Sociedad Anónima (EPREMASA).</b> — .....	7.836

### AYUNTAMIENTOS

Cabra, Puente Genil, Santaella y Peñarroya-Pueblonuevo .....	7.836
--	-------

## SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

**CÓRDOBA**  
**Secretaría General**  
 Núm. 9.915

CIRCULAR NÚMERO 4/2008

D<sup>a</sup>. BLANCA COBOS en representación de la sociedad SAREL ACCIÓN COMUNICACIÓN, con C.I.F. B-63854327 y domicilio a efectos de notificación en San Sebastián de los Reyes (Madrid), calle Rosalía de Castro nº 5, P3, 5C -D.P. 28702-, solicita de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, la instrucción de expediente para autorización de trabajos aéreos, consistentes en actividades de PUBLICIDAD AÉREA por el sistema «SKYWRITING» (escritura en el cielo), con aeronaves por período de un año.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, a los efectos que previene la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de Diciembre de 1966, a fin de que en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente circular, puedan formular las alegaciones pertinentes sobre dicha petición.

Córdoba, 6 de octubre de 2008.— El Delegado del Gobierno: Insértese, el Delegado del Gobierno, p.d. Resolución 23-4-97 (B.O.P. 2-5-97), el Secretario General, José Antonio Caballero León.

## ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino**  
**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR**  
**Comisaría de Aguas**  
**SEVILLA**  
 Núm. 10.042

Ref. Exp. TC-17/5235

El Excmo. Sr. Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas de la referencia, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

### CARACTERÍSTICAS ESENCIALES:

Corriente o acuífero: Pozo-Sondeo en acuífero no clasificado - Fuera de predio.

Clase y afección: Uso I. Riego-Gravedad o Pie-Huertas (0,0100 Has.). Uso II. Usos domésticos-Consumo sin bebida.

Titular: Antonio González Raya (D.N.I./N.I.F. 30490755T). Soledad Gómez Rambla (D.N.I./N.I.F. 30.489.222P)

Lugar, término y provincia de la toma: «Cañada del Mimbre y Canteras de la Fuente del Álamo (Polg. 9009, Parc. 251)», Montilla (Córdoba).

Caudal concesional: 0,03 l/seg.

Dotación: Uso I. 7.000 m<sup>3</sup>/año.Ha. Uso II. - - - -. Volumen: Uso I. 70 m<sup>3</sup>/año. Uso II. 716 m<sup>3</sup>/año. Total = 786 m<sup>3</sup>/año.

Superficie regable: 0,0100 Has.

### CONDICIONES ESPECÍFICAS:

1. La potencia del motor no podrá exceder de 1,5 C.V.
2. La concesión se otorga por un período máximo de 20 años.
3. Profundidad del pozo: 70 m.
4. Queda prohibido el uso del agua para bebida y elaboración de alimentos.

### OBSERVACIONES:

El caudal punta será de 0,09 l/seg.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 14 de octubre de 2008.— El Órgano Instructor, Juan Luis Ramírez Vacas.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Unidad de Programas Especiales**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 10.388

D. Jaime Fernández-Vivanco Romero, Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber que:

Por la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Dirección Provincial de LLeida, se tramita expediente de derivación de responsabilidad solidaria hacia José M. Sarmiento Tirado con NIF 79.234.176-G.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta dirección provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente acuerdo, a fin de que surta efectos como notificación a la empresa afectada.

### «EDICTO DE NOTIFICACIÓN

D. Joaquín Solaní Tirado, Subdirector de Recaudación Ejecutiva de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de LLeida hace saber que:

Por parte de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se ha dado inicio, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio y modificada por el art. 12 de la Ley 52/03 de 10 de diciembre de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social, y en los art. 12, 13 y siguientes del Real Decreto 1415/04 de 11 de junio (B.O.E. de 25/06/04) por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de la Seguridad Social expediente de derivación de responsabilidad solidaria en el pago de cuotas a los administradores de las sociedades que se relacionan a continuación, por las deudas que éstas últimas tienen contraídas con la Seguridad Social que copiado en su parte bastante dice:

La competencia de esta Tesorería General de la Seguridad Social para declarar la responsabilidad solidaria y subsiguiente reclamación de deuda, viene determinada por lo dispuesto en el art. 30.1 c) del R.D. Legislativo 1/1994, así como en los art. 2 y 3.2 del ya referido R.D. 1635/95 y en el art. 2 de la Orden de 26 de mayo de 1999 (BOE de 4-06-99).

En consecuencia, y al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en los art. 69 y 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, (B.O. E. 27/12/92) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les concede a los administradores un plazo de QUINCE DÍAS, siguientes a la notificación de este escrito para que, como interesados, puedan examinar el expediente, así como formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Dicha actuación como Trámite de audiencia, en garantía de su defensa jurídica podrán realizarla de forma directa y personal o bien, mediante representante debidamente acreditado. El lugar para su realización será la Unidad de Procedimientos Especiales, en la planta 3ª de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de LLeida, sita en c/Salmerón 14-16.

Y para que sirva de notificación a los administradores en el procedimiento recaudatorio en cuestión, y a los cuales no ha sido posible notificar, se expide la presente cédula de notificación, manifestándoles que podrán comparecer, en el término de quince días hábiles a partir de la publicación de la presente, para conocimiento del contenido íntegro de los acuerdos y constancia de tal conocimiento. (Artículo 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285 de 27/11/92) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Administrador responsable: José M. Sarmiento Tirado. DNI Administ. 079234176G. Empresa: Patrimo 65, S.L. 162/07. Importe: 30.881,00 euros. Período: 04/06-08/07. Domicilio Adminis.: Rute».

Córdoba, 8 de octubre de 2008.— El Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva, Fdo.: Jaime Fernández-Vivanco Romero.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Unidad de Programas Especiales**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 10.391

D. Jaime Fernández-Vivanco Romero, Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber que:

Por la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de esta Dirección Provincial se tramita expediente de derivación de responsabilidad solidaria nº 109-d/2007 hacia José Javier Pérez Cuadro con naf nº 081005267459.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta dirección provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente acuerdo, a fin de que surta efectos como notificación a la empresa afectada.

«Habiéndose tramitado en esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social expediente de derivación de responsabilidad solidaria por deudas a la Seguridad Social, de la empresa Actividades Eléctricas Madrid Centro, S.L. con CCC. nº 14107869350, hacia el administrador D. José Javier Pérez Cuadro con NAF. nº 081005267459, como responsable solidario, y en base a los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE HECHO

- La empresa Actividades Eléctricas Madrid Centro, S.L. se constituyó el 20-02-2004 ante el Notario D. Francisco Matas Pareja, según consta en las escrituras de constitución de la sociedad, y en la correspondiente certificación del Registro Mercantil.

- La representación de la sociedad la desempeña un Consejo de Administración, designando, por plazo indefinido, para el cargo de Consejeros a los cuatro socios fundadores siguientes: un presidente (Miguel A. Pérez Cuadro), un secretario (José Javier Pérez Cuadro), y dos vocales (Juan Manuel Pérez Cuadro y Mónica Pérez Cuadro).

- A la empresa Actividades Eléctricas Madrid Centro, S.L. se le inició por la TGSS expediente de derivación de responsabilidad de la deuda de la empresa Actividades Eléctricas Barcelona, S.L. En fecha 27-10-2006 (previa existencia de un informe de la Inspección de trabajo en tal sentido), habiendo recibido el acuse de recibo Miguel Angel Pérez Cuadro el 14-11-2006. La derivación de responsabilidad de Actividades Eléctricas de Barcelona, S.L. A Actividades Eléctricas Madrid Centro, S.L. se declaró mediante resolución de 20-12-2006, habiendo recibido el acuerdo de derivación, Miguel Angel Pérez Cuadro el 16-01-2007, siendo dicho acuerdo firme por no haberlo recurrido en plazo.

- Dicha empresa tiene pendiente una deuda por descubiertos en el pago de las cuotas de Seguridad Social que asciende a la suma de 174.788,29 Euros.

- En el curso de la gestión de cobro de dicha deuda, se constata que han resultado infructuosas las gestiones de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, resultando por ello el patrimonio contable de la empresa, inferior a la mitad de la cifra del capital social, que quedó fijado en la suma de 3.131.- Euros actuales, según se deduce de las escrituras de constitución.

- Resulta probado el incumplimiento de la obligación de convocatoria de la junta general para proceder a la liquidación de la sociedad en el plazo de dos meses desde que se originó la situación descrita con anterioridad, así como que no se ha producido la liquidación de la misma, según se infiere de la certificación expedida al efecto por el Registro Mercantil y que consta en el expediente.

- Igualmente se constata que el día de la fecha no ha sido saldada la deuda que la empresa Actividades Eléctricas Madrid Centro, S.L. mantiene con la Seguridad Social.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Artículo 104,1-e de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en cuanto a la obligatoriedad de disolución de la sociedad por consecuencia de pérdidas que dejen reducido su patrimonio contable a menos de la mitad del capital social..

2º.- Artículo 105,1 de la citada L.S.R.L., en lo referente a la obligación que incumbe a los administradores de convocar junta general en el plazo de dos meses para adoptar el acuerdo de disolución en los supuestos citados anteriormente..

3º.- Artículo 105,5 de la L.S.R.L., por lo que respecta a que en caso de incumplimiento de la obligación citada con anterioridad, o bien si no se insta la disolución en vía judicial, los administradores responderán solidariamente por todas las deudas sociales.

4º.- Artículos 15.3 y 104 de la Ley General de la Seguridad Social, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de Junio (BOE de 29-6-94).

5º.- Artículos 12 y 13 del Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (BOE de 25-06-2004), por el que se aprueba el nuevo Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

6º.- Artículos 10 y siguientes del Real Decreto 1637/1995 de 6 de Octubre (BOE de 24-10-1.995) por el que se aprobó el Regla-

mento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

7º.- Disposición Transitoria Primera, apartado 2, del citado Real Decreto 1415/2004.

8º.- Artículos 1144 y 1145 del Código Civil.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación, esta Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva

#### RESUELVE

Declarar la responsabilidad solidaria entre la empresa referida y su administrador y en consecuencia, derivar los procedimientos de reclamación de cuotas pendientes de ejecución de la empresa Actividades Eléctricas Madrid Centro, S.L., hacia D. Jose Javier Pérez Cuadro por el importe de 174.788,29 Euros, relativo al período 01-10-2003 a 31-05-2007 según desglose que se acompaña como Anexo I a la presente resolución, con indicación, respecto de cada caso, de los conceptos por los que se reclama y número de trabajadores en situación de alta durante el periodo de referencia. Asimismo se acompaña como Anexo II la relación de trabajadores que han estado en situación de alta en la empresa Actividades Eléctricas Madrid Centro, S.L.. Ambos Anexos son fiel reflejo del contenido de la base de datos informatizada de esta Tesorería General de la Seguridad Social, actualizada hasta el día de la fecha.

En base a lo que antecede, el Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de que se despache ejecución, y en uso de la facultad que le confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-6-94), según redacción dada por la Ley 42/1994 de 30 de diciembre de Medidas fiscales, administrativas y de orden social (B.O.E. de 31-12-94), una vez expirado el plazo de ingreso del importe de la liquidación indicada, dictó las correspondientes Providencias de Apremio, Ordenando la Ejecución Forzosa sobre bienes y derechos del deudor.

El importe total a que se refiere la presente Resolución, deberá ser hecho efectivo según establecen los artículos 2, 18, 21 y 84 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-2004), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, ante la Unidad de Recaudación Ejecutiva arriba indicada, dentro del plazo de los 15 días naturales siguientes a la notificación de esta Resolución, advirtiéndole que de no efectuarse el mismo serán exigibles los intereses de demora Devengados desde la Finalización del Plazo Reglamentario de Ingreso.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la resolución, de acuerdo con el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre) y el art. 115.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de dicha Ley, en relación con el 48.2 de la misma, y los arts. 46 y 86 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. Del 25-06-2004), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Asimismo, transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 en relación con el art. 43.2, segundo párrafo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 (B.O.E. de 14/1/99), lo que se comunica a efectos de los establecido en el artículo 42.4 de la referida Ley 30/1992. Tras la interposición de dicho recurso solo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del de alzada, o en que éste deba entenderse desestimado presuntamente (artículos 116.2 y 117.3 de la Ley 30/1992 en relación con el 46.1 y 4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo)».

Córdoba, a 5 de agosto de 2008.—El Subdirector Provincial, Fdo.: Jaime Fernández-Vivanco Romero.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Unidad de Programas Especiales**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 10.392

D. Jaime Fernández-Vivanco Romero, Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber que:

Por la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de esta Dirección Provincial se tramita expediente de derivación de responsabilidad solidaria nº 109-a/2007 hacia Miguel Ángel Pérez Cuadro con naf nº 141006999103.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta dirección provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente acuerdo, a fin de que surta efectos como notificación a la empresa afectada.

«Habiéndose tramitado en esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social expediente de derivación de responsabilidad solidaria por deudas a la Seguridad Social, de la empresa Actividades Eléctricas Madrid Centro, S.L. con CCC. nº 14107869350, hacia el administrador D. Miguel Ángel Pérez Cuadro con NAF. nº 141006999103, como responsable solidario, y en base a los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE HECHO**

- La empresa Actividades Eléctricas Madrid Centro, S.L. se constituyó el 20-02-2004 ante el Notario D. Francisco Matas Pareja, según consta en las escrituras de constitución de la sociedad, y en la correspondiente certificación del Registro Mercantil.

- La representación de la sociedad la desempeña un Consejo de Administración, designando, por plazo indefinido, para el cargo de Consejeros a los cuatro socios fundadores siguientes: un presidente (Miguel A. Pérez Cuadro), un secretario (José Javier Pérez Cuadro), y dos vocales (Juan Manuel Pérez Cuadro y Mónica Pérez Cuadro).

- A la empresa Actividades Eléctricas Madrid Centro, S.L. Se le inició por la TGSS expediente de derivación de responsabilidad de la deuda de la empresa Actividades Eléctricas Barcelona, S.L. En fecha 27-10-2006 (previa existencia de un informe de la Inspección de trabajo en tal sentido), habiendo recibido el acuse de recibo Miguel Ángel Pérez Cuadro el 14-11-2006. La derivación de responsabilidad de Actividades Eléctricas de Barcelona, S.L. A Actividades Eléctricas Madrid Centro, S.L. se declaró mediante resolución de 20-12-2006, habiendo recibido el acuerdo de derivación, Miguel Ángel Pérez Cuadro el 16-01-2007, siendo dicho acuerdo firme por no haberlo recurrido en plazo.

- Dicha empresa tiene pendiente una deuda por descubiertos en el pago de las cuotas de Seguridad Social que asciende a la suma de 174.788,29 Euros.

- En el curso de la gestión de cobro de dicha deuda, se constata que han resultado infructuosas las gestiones de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, resultando por ello el patrimonio contable de la empresa, inferior a la mitad de la cifra del capital social, que quedó fijado en la suma de 3.131.- Euros actuales, según se deduce de las escrituras de constitución.

- Resulta probado el incumplimiento de la obligación de convocatoria de la junta general para proceder a la liquidación de la sociedad en el plazo de dos meses desde que se originó la situación descrita con anterioridad, así como que no se ha producido la liquidación de la misma, según se infiere de la certificación expedida al efecto por el Registro Mercantil y que consta en el expediente.

- Igualmente se constata que el día de la fecha no ha sido saldada la deuda que la empresa Actividades Eléctricas Madrid Centro, S.L. mantiene con la Seguridad Social.

- En referencia a las alegaciones formuladas por Vd. a través de escrito remitido con fecha 17 de junio, es de señalar que por aplicación inspectora del régimen de solidaridad contemplado en la normativa civil, el hecho de que se haya establecido acción contra uno o varios de los responsables solidarios, no impide actuar en el mismo sentido respecto de los demás, simultánea o sucesivamente, en tanto que no se obtenga el cobro total del débito reclamado, sin perjuicio de que el resultado de la gestión de cobro efectuada frente a uno, afecte a los demás en el modo y cuantía que correspondan.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1º.- Artículo 104,1-e de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en cuanto a la obligatoriedad de disolución de la sociedad por consecuencia de pérdidas que dejen reducido su patrimonio contable a menos de la mitad del capital social..

2º.- Artículo 105,1 de la citada L.S.R.L., en lo referente a la obligación que incumbe a los administradores de convocar junta general en el plazo de dos meses para adoptar el acuerdo de disolución en los supuestos citados anteriormente..

3º.- Artículo 105,5 de la L.S.R.L., por lo que respecta a que en caso de incumplimiento de la obligación citada con anterioridad, o bien si no se insta la disolución en vía judicial, los administradores responderán solidariamente por todas las deudas sociales.

4º.- Artículos 15.3 y 104 de la Ley General de la Seguridad Social, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de Junio (BOE de 29-6-94).

5º.- Artículos 12 y 13 del Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (BOE de 25-06-2004), por el que se aprueba el nuevo Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

6º.- Artículos 10 y siguientes del Real Decreto 1637/1995 de 6 de Octubre (BOE de 24-10-1.995) por el que se aprobó el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

7º.- Disposición Transitoria Primera, apartado 2, del citado Real Decreto 1415/2004.

8º.- Artículos 1144 y 1145 del Código Civil.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación, esta Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva

**RESUELVE**

Declarar la responsabilidad solidaria entre la empresa referida y su administrador y en consecuencia, derivar los procedimientos de reclamación de cuotas pendientes de ejecución de la empresa Actividades Eléctricas Madrid Centro, S.L., Hacia D. Miguel Ángel Pérez Cuadro por el importe de 174.788,29 Euros, relativo al período 01-10-2003 a 31-05-2007 según desglose que se acompaña como Anexo I a la presente resolución, con indicación, respecto de cada caso, de los conceptos por los que se reclama y número de trabajadores en situación de alta durante el período de referencia. Asimismo se acompaña como Anexo II la relación de trabajadores que han estado en situación de alta en la empresa Actividades Eléctricas Madrid Centro, S.L.. Ambos Anexos son fiel reflejo del contenido de la base de datos informatizada de esta Tesorería General de la Seguridad Social, actualizada hasta el día de la fecha.

En base a lo que antecede, el Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de que se despache ejecución, y en uso de la facultad que le confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-6-94), según redacción dada por la Ley 42/1994 de 30 de diciembre de Medidas fiscales, administrativas y de orden social (B.O.E. de 31-12-94), una vez expirado el plazo de ingreso del importe de la liquidación indicada, dictó las correspondientes Providencias de Apremio, ordenando la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor.

El importe total a que se refiere la presente Resolución, deberá ser hecho efectivo según establecen los artículos 2, 18, 21 y 84 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-2004), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, ante la Unidad de Recaudación Ejecutiva arriba indicada, dentro del plazo de los 15 días naturales siguientes a la notificación de esta Resolución, advirtiéndole que de no efectuarse el mismo serán exigibles los intereses de demora devengados desde la finalización del plazo reglamentario de ingreso.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la resolución, de acuerdo con el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre) y el art. 115.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de dicha Ley, en relación con el 48.2 de la misma, y

los arts. 46 y 86 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. Del 25-06-2004), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Asimismo, transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 en relación con el art. 43.2, segundo párrafo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 (B.O.E. de 14/1/99), lo que se comunica a efectos de los establecido en el artículo 42.4 de la referida Ley 30/1992. Tras la interposición de dicho recurso solo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del de alzada, o en que éste deba entenderse desestimado presuntamente (arts. 116.2 y 117.3 de la Ley 30/1992 en relación con el 46.1 y 4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo)».

Córdoba, a 5 de agosto de 2008.—El Subdirector Provincial, Fdo.: Jaime Fernández-Vivanco Romero.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Unidad de Programas Especiales**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 10.393

D. Jaime Fernández-Vivanco Romero, Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber que:

Por la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Dirección Provincial de Zaragoza, se tramita expediente de derivación de responsabilidad subsidiaria hacia Carmen Moral.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta dirección provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente acuerdo, a fin de que surta efectos como notificación a la empresa afectada.

Han sido devueltas por el Servicio de Correos, Resoluciones sobre derivación de responsabilidad subsidiaria por débitos contraídos con la Seguridad Social, de Sociedades Civiles declaradas insolventes hacia sus socios, toda vez que los deudores se hallan en ignorado paradero. En aplicación del párrafo 4º. del art. 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requiere a los abajo relacionados para que, por los períodos e importes reseñados, se personen en esta Dirección Provincial, antes del último día del mes siguiente a la fecha de esta publicación, presentando los documentos de cotización debidamente cumplimentados, advirtiéndose que caso de no hacerlo, continuará el procedimiento recaudatorio establecido en el R.D. 1415/2004 de 11 de junio.

Empresa deudora: JMD, S.C.

Empresa responsable subsidiaria: Jose Montes Dominguez

Último domicilio conocido: C/ San Juan, 2

14700 Palma del Rio (Cordoba)

Período: Septiembre 03 a junio 07

Importe: 9.077,08 €

Empresa deudora: JMD, S.C.

Empresa responsable subsidiaria: Carmen Moral Guisado

Último domicilio conocido: C/ Feria, 25

14700 Palma del Rio (Cordoba)

Período: Septiembre 03 a Junio 07

Importe: 9.077,08 €

Córdoba, a 8 de octubre de 2008.—El Subdirector Provincial, Fdo.: Jaime Fernández-Vivanco Romero.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Administración Nº 3**  
**LUCENA (Córdoba)**  
Núm. 10.389

Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Nº 3 (Lucena) de la Seguridad Social, hago saber:

Que por el Jefe de Area de Inscripción-Afiliación se han tramitado expedientes de solicitud de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (R.E.A.S.S.), con la condición de trabajadores por cuenta ajena, por la que se han dictado resoluciones, formalizando las mismas a los trabajadores que se relacionan, con la fecha de efectos que se indican:

N.A.F.— Apellidos y nombre.— Domicilio.— C.P.— Localidad.— Fecha.

141044978340; Abdelkabar Ezzouek; Valenzuela y Llanadas, 51; 14970; Iznajar; 14/08/08

141044785754; Florin Nicoi; Ctjo. Consejo y Remolino; 14970; Iznajar; 19/08/08

141043419468; Mustapha Zitouni; Solerche, 19; 14970; Iznajar; 22/07/08

141043297614; El Alami Echchalh; Real, 27; 14979; El Higueral; 18/07/08

211031548976; Ahmed Eramy; Gracia, 15; 14970; Iznajar; 23/04/08

161007388784; Lakbir Soussi; El Higueral; 14979; El Higueral; 29/04/08

21031548976; Ahmed Eramy; Gracia, 15; 14970; Iznajar; 16/09/08

140062474158; Jorge Muñoz Jimenez; Duque de Rivas, 4; 14860; Dª Mencia; 13/05/08

14006247415; Jorge Muñoz Jimenez; Duque de Rivas, 4; 14860; Dª Mencia; 22/07/08

081056087364; Roberto Ruiz Leibiere; Calvario, 82; 14860; Dª Mencia; 10/01/08

140075400521; Juliana Guijarro Caballero; Seneca, S/Nº; 14860 Dª Mencia; 04/02/08

291014936582; Juan Manuel Vergara Fdez.; Lucano, 17; 14860; Dª Mencia; 20/10/07

081056132632; Antonio Fco. Tienda Mesa; Viña, 23-bj.; 14860; Dª Mencia; 17/01/08

140064995956; Manuel Jimenez Muñoz; Torres, 11; 14860 Dª Mencia; 08/09/08

411105849533; Marius Tranca; Cordoba, 62; 14510; Moriles; 18/07/08

140073327246; Josefa Sanchez Rodriguez; Blas Infante, 8-36; 14510; Moriles; 22/05/08

140061982219; Antonio Alcantara Ruano; Av. Andalucia, 90; 14510; Moriles; 02/09/08

141014921676; Mariana Fernandez Flores; 28 de Febrero, 12-1-1; 14510; Moriles; 09/09/08

281072011705; Virginia Romero Pabon; Santo Cristo, 6; 14510; Moriles; 01/08/08

141012323591; Fco. Jesus Miranda Serrano; Colon, 15; 14930; Monturque; 13/12/08

161010030319; Nicolae Opincaru; Asomadas, 15; 14880; Luque; 25/07/08

141027134481; Antonia Santiago Fdez.; Estacion de Luque, S/ Nº; 14880; Luque; 23/05/08

141045045129; Ameer Kabli; Carrera, 111; 14910; Benameji; 29/07/08

451019378817; Constantin Nistor; Jose Marron, 40; 14910; Benameji; 07/08/08

210033119379; Manuel Carballo Garcia; Francisco Espejo, 24; 14910; Benameji; 12/05/08

181048263340; Ahmed Salhi; Calvario, 72; 14812; Almedinilla; 11/07/08

141040194018; Constantin Divoiu; Fuente Grande; 14812; Almedinilla; 08/07/08

141045399884; Liviu Romeo Adr Gafton; Pozo, 20; 14870; Zuheros; 09/09/08

080411195352; Carmen Carrion Pineda; La Cruz, 28; 14550; Montilla; 03/09/08

451021145227; Florin Geonea; Santa Ana, 15; 14810; Carcabuey; 01/08/08

141043833336; Lili Leonte Teodor; Corona, 50-1; 14913; E. Reales; 05/08/08

141045090191; Salaha Harouna Sokhona; Todos los Aires, 5; 14815; F. Tojar; 29/04/08

070063089655; Isabel Leal Orellana; Pj. Alhambra, 1-2-b; 29630; Benalmadena; 12/06/08

230053819716; Dahou Boughaffour; San Marcos, 16; 23538; Albanchez Magina; 12/06/08

181011041309; Oscar Heredia Heredia; Morelabor – Baja, 9; 18540; Moreda; 28/04/08  
 181037741466; Cheikh Ameth Ndiaye; Av. Andalucía, 101-1-b; 18015; Granada; 15/02/08  
 291083261463; Noureddine El Hakmaouy; Av. Ramon y Cajal, 2-1-h; 29640; Fuengirola; 01/09/08  
 411000105284; Jose Ramon Garcia Garcia; Huertas de La Manga,S/N; 41570; Badolatosa; 01/09/08  
 501021595282; Mohammed Rifata; Diseminados, 16; 50220; Ariza; 15/01/08

Resultando los interesados desconocidos, en ignorados paraderos o intentadas las notificaciones de estas resoluciones sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surtan efectos como notificaciones de las mismas, las resoluciones que se han dictado en base a los siguientes:

#### HECHOS:

Que en esta Administración se ha recibido comunicación de alta por el ejercicio de actividad agraria por cuenta ajena, lo que le incluye dentro del censo de trabajadores agrícolas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 2 del Decreto 2.123/1.971, de 23 de julio, (B.O.E. de 21 - 09 - 1.971), por el que se regula el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, que establece que quedarán incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, aquellos trabajadores que en forma habitual y como medio fundamental de vida realicen labores agrarias.

Artículo 45. 1. 5ª del Real Decreto 84/ 1.996, de 26 de enero (B.O.E. de 27 - 02), por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, que establece que corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social el reconocimiento del derecho a la inscripción de los trabajadores en el censo agrícola y a su baja en el mismo.

R.D. 459/2002 de 24 de mayo, establece que la solicitud de inscripción en el censo se realizará por los empresarios, respecto de los trabajadores que tengan a su servicio.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE. del día 27).

Así mismo, por el presente Edicto se hace saber al citado trabajador que, una vez transcurrido el plazo para la interposición del Recurso de alzada sin que el mismo haya comunicado a esta Administración de la Seguridad Social su nuevo domicilio, se procederá por parte de esta Administración a formalizar de oficio su baja en el citado Régimen, con fecha de efectos la del último día del mes en que finalice el citado plazo para la interposición del Recurso de alzada, si hubiera dejado de realizar actividad agraria con posterioridad a la indicada fecha.

Lucena, 10 de octubre de 2008.—El Director de la Administración, Fdo.: Francisco Maldonado Zurera.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Administración Nº 3**  
**LUCENA (Córdoba)**  
 Núm. 10.390

Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Nº 3 (Lucena) de la Seguridad Social, hago saber:

Que por el Jefe de Área de Inscripción-Afiliación se han tramitado expedientes de solicitud de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (R.E.A.S.S.), con la condición de trabajadores por cuenta ajena, por la que se han dictado resoluciones, formalizando las mismas a los trabajadores que se relacionan, con la fecha de efectos que se indican:

N.A.F.— Apellidos y nombre.— Domicilio.— C.P.— Localidad.— Fecha.

141003802951; Daniel Delgado Rosales; Rodolfo Gil, 116; 14500; P. Genil; 25/08/08  
 141045770609; Soraya Torres Jimenez; Juan Rejano, 47-2; 14500; P. Genil; 23/06/08  
 161010897457; Costel Romanescu; Ribera Alta, 24; 14500; P. Genil; 15/07/08  
 140075632008; Luis Cortes Jimenez; Fco. de Quevedo, 8-2º-dch.;14500; P. Genil; 18/07/08  
 140065246540; Rafael Morales Moreno; Santa Teresa, 15; 14500; P. Genil; 02/07/08  
 111067575651; Amadou Barry; Santa Teresa, 17-2-2; 14500; P. Genil; 04/08/08  
 140077848153; Inmaculada Prada Jimenez; Fco. Quevedo, 4-bj-a; 14500; P. Genil; 03/06/08  
 301027040954; Yahya Aynaou; Av. Cantaor Jimenez Rejano; 14500; P. Genil; 21/05/08  
 141043410980; Nfamara Jadama; Doctor Ochoa, 75; 14500; P. Genil; 06/06/08  
 141045726452; Abdelkader Jemoula; Barranco El Lobo, 14; 14500; P. Genil; 13/05/08  
 141002229228; Juana Horca Diaz; Juan Rejano, 39; 14500; P. Genil; 13/05/08  
 301009304708; Ahmed Jemoula; Huelva, 1-bj-a.- (1ª Fase); 14500; P. Genil; 19/05/08  
 351017946415; Jesus Miguel Cejas Guerra; San Cristobal, 50-3; 14500; P. Genil; 09/09/08  
 111067575651; Amadou Barry; Santa Teresa, 17-2-2; 14500; P. Genil; 13/09/08  
 141020277591; Alvaro Rodriguez Suarez; Estepa, 2; 14500; P. Genil; 09/09/08  
 141044886693; Ionut Catalin Scronet; Lg. Cortijo dos Hermanas; 14960; Rute; 22/07/08  
 141044886693; Ionut Catalin Scronet; Lg. Cortijo dos Hermanas; 14960; Rute; 23/07/08  
 451027724756; Gheorghe Florea; Duquesa, 4; 14960; Rute; 22/07/08  
 121019174150; Cornelia Mitrica; Ctra. Encina Reales, 34; 14960; Rute; 19/08/08  
 121019176271; Aurel Mitrica; Ctra. Encina Reales,34; 14960; Rute; 19/08/08  
 141042988931; Kari Lekbir; Granada, 8; 14960; Rute; 20/08/08  
 141043455440; Ahmed Sadek; Perez Galdos, 1; 14960; Rute; 08/08/08  
 231024237467; Mª Sandra Garcia Terriza; Juan Valera, 27-1-izq.;14960; Rute; 04/08/08  
 501020083496; Abdellatif El Mortada; Masto Angel, 1; 14960; Rute; 30/07/08  
 141043351265; Mohammed El Atifi; Cervantes, 5-2; 14960; Rute; 06/06/08  
 290058903120; Jose Jimenez Jimenez; Nicolas Lavela, 6; 14960; Rute; 12/06/08  
 141007904334; David Molina Rivas; Pedro Gomez, 26-1; 14960; Rute; 13/06/08  
 141045572666; Iuliana Doina Duman; Av. Blas Infante, 32; 14960; Rute; 12/05/08  
 141045551852; Mariana Mihai; Cabra, 51; 14960; Rute; 12/05/08  
 141040977088; Maria Carmen Arias Arias; El Cerro, 60; 14960; Rute; 19/05/08  
 041037503242; Jaouad El Baze; Maestro Nicolas Lavila, 2; 14960; Rute; 06/06/08  
 291002389432; Mustapha El Mortada; Maestro Angel Lopez, 1; 14960; Rute; 09/04/08  
 041037503242; Jaouad El Baze; Maestro Nicolas Lavila, 2; 14960; Rute; 17/04/08  
 331033805846; Ahmed Khalouk; Angel Lopez La Fuentem 7-2-i; 14960; Rute; 16/09/08  
 141020219492; Amalia Jimenez Velazquez; Jesus Obrero, 42; 14960; Rute; 19/09/08  
 021017209763; Stefan Voda; Dr. Fleming, 1; 14960; Rute; 26/09/08  
 141013459202; Jimenez Barrena Maite; Bloque Los Pinos, 2-1-b-2; 14960; Rute; 27/08/08  
 141042854848; Azzeddine Boutaib; Pilar, 2-10; 14960; Rute; 09/09/08

141042874248; Mohamed Salimane; Lozano Siro, 9-2; 14800; Priego; 15/09/08  
 141042939219; Abdellouhab Mazygh; Bajondillo, 18; 1 4 8 0 0 ; Priego; 28/08/08  
 141042844239; Larabi Mamoud; Angel Carrillo, 15-1; 14800; Priego; 14/07/08  
 041042225021; Abderrahman Laqiasse; Callejon de La Joya, 1; 14800; Priego; 23/07/08  
 141044837587; Marius Emanuel Mitrica; Paseo de Colombia, 27; 14800; Priego; 24/05/08  
 261006347989; Abdelmalek Boutaous Brahim; Baena, 46; 14816; Esparragal; 23/07/08  
 141041828365; Nicolae Dragan; Conde de Superunda, 25; 14800; Priego; 09/08/08  
 141045780006; Rachid Farhat; Bajondillo, 18; 14800; Priego; 17/06/08  
 141002677044; Maria Jurado Cano; Bd. 28 de Febrero, 1-3-d; 14800; Priego; 05/06/08  
 211031261414; Abdelghani Fikry; Enemedio Palenque, 27; 14800; Priego; 07/05/08  
 141043426946; Ala Raiko; Pz. Palenque, 16-2-c; 14800; Priego; 09/05/08  
 141044742712; Aurica Mihai; Pio XII, 41; 14800; Priego; 24/05/08  
 141009248287; Antonio Jesus Perez Romero; Albayate, 5; 14800; Priego; 06/06/08  
 141044799902; Mariusz Stanisl Murawski; Ad. Las Navas; 14800; Priego; 20/09/08  
 261006347989; Abdelmalek Boutaous Brahim; Baena, 46; 14816; Esparragal; 01/06/08  
 141030153508; Adriano Arevalo Rueda; Canteras, 20; 14857; N. Carteya; 09/07/08  
 141045555084; Vasile Pitigoi; Cortijo de Paula; 14857; N. Carteya; 11/07/08  
 141045525984; Sabin Burtea; Extrarradio Puerto Viejo, 1-b; 14857; N. Carteya; 16/07/08  
 141008991744; Maria Carmen Marin Tapia; San Juan, 8; 14857; N. Carteya; 01/07/08  
 141045526186; Sorin Burtea; Extrarradio Puerto Viejo, 1-b; 14857; N. Carteya; 16/07/08  
 141009851408; Dulcenombre Mtnez Moreno; Calvario, 24; 14857; N. Carteya; 07/05/08  
 141016340304; Maria Elena Moral Ramirez; San Isidro, 9; 14857; N. Carteya; 15/05/08  
 141008622740; Manuel Sanchez Tienda; Levante, 95; 14857; N. Carteya; 06/09/08  
 451019248269; Ionel Pirvanus; Llana, 97; 14857; N. Carteya; 02/09/08  
 141041060752; Fco. Jesus Gonzalez Cañete; Av. Ciudad de Cabra, 8; 14857; N. Carteya; 03/01/08  
 291039366741; Manuel Garcia Arcos; Casas Nuevas, 44; 14857; N. Carteya; 06/12/07  
 141045274390; Tudor Ilie; La Pinta-C.Monturque-Dª Mencia Km 3; 14940; Cabra; 18/08/08  
 141045771114; Marius Iunut Dencea; Pz. San Agustin, 1; 14940; Cabra; 22/08/08  
 141045389578; Iulica Cosmin Saioc; Jazmin, 6; 14940; Cabra; 22/08/08  
 141043476658; Elena Sali; Santa Teresa de Jornet, S/Nº; 14940; Cabra; 07/07/08  
 141043174746; Gheorghita Sali; Santa Teresa de Jornet, S/Nº; 14940; Cabra; 07/07/08  
 161010825921; Giorgica Saracila; Baena, 99-2º; 14940; Cabra; 01/07/08  
 141045383619; Nicoleta Pitigoi; Baena, 99-2º; 14940; Cabra; 01/07/08  
 041033654867; Cherkaoui Edderni; Av. Belen, 32-b-d; 14940; Cabra; 16/05/08  
 141045848007; Mohamed Manssouri; Huertas Bajas, 5; 14940; Cabra; 29/08/08  
 141045325924; Mirela Marinescu; Alcalá Galiano, 1; 14940; Cabra; 03/09/08  
 141041694080; Joel Perez Onieva; Miguel de Cervantes, 7-3-1; 14940; Cabra; 10/09/08  
 141045371188; Constantin Saioc; Doña Luz, 1; 14940; Cabra; 22/08/08

Resultando los interesados desconocidos, en ignorados para-deros o intentadas las notificaciones de estas resoluciones sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surtan efectos como notificaciones de las mismas, las resoluciones que se han dictado en base a los siguientes:

#### HECHOS:

Que en esta Administración se ha recibido comunicación de alta por el ejercicio de actividad agraria por cuenta ajena, lo que le incluye dentro del censo de trabajadores agrícolas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 2 del Decreto 2.123/1.971, de 23 de julio, (B.O.E. de 21 - 09 - 1.971), por el que se regula el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, que establece que quedarán incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, aquellos trabajadores que en forma habitual y como medio fundamental de vida realicen labores agrarias.

Artículo 45. 1. 5ª del Real Decreto 84/ 1.996, de 26 de enero (B.O.E. de 27 - 02), por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, que establece que corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social el reconocimiento del derecho a la inscripción de los trabajadores en el censo agrícola y a su baja en el mismo.

R.D. 459/2002 de 24 de mayo, establece que la solicitud de inscripción en el censo se realizará por los empresarios, respecto de los trabajadores que tengan a su servicio.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE. Del día 27).

Así mismo, por el presente Edicto se hace saber al citado trabajador que, una vez transcurrido el plazo para la interposición del Recurso de alzada sin que el mismo haya comunicado a esta Administración de la Seguridad Social su nuevo domicilio, se procederá por parte de esta Administración a formalizar de oficio su baja en el citado Régimen, con fecha de efectos la del último día del mes en que finalice el citado plazo para la interposición del Recurso de alzada, si hubiera dejado de realizar actividad agraria con posterioridad a la indicada fecha.

Lucena, 10 de octubre de 2008.—El Director de la Administración, Fdo.: Francisco Maldonado Zurera.

### Ministerio de Trabajo e Inmigración TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial  
Administración Nº 3  
LUCENA (Córdoba)

Núm. 10.395

Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Nº 3 (Lucena) de la Seguridad Social, hago saber:

Que por el Jefe de Área de Inscripción-Afiliación se han tramitado expedientes de solicitud de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (R.E.A.S.S.), con la condición de trabajadores por cuenta ajena, por la que se han dictado resoluciones, formalizando las mismas a los trabajadores que se relacionan, con la fecha de efectos que se indican:

N.A.F.— Apellidos y nombre.— Domicilio.— C.P.— Localidad.— Fecha.

141045455357; Ticu Florin Ibris; Martin Hurtado, 5-2; 14900; Lucena; 18/09/08

140042280071; Antonio Ortiz Pineda; Santa Lucía, 5; 14900; Lucena; 10/09/08

141045225587; Iliya Mihaylov; Jeronimo Medina, 18; 14900; Lucena; 01/09/08

131021138180; Aurel Constantin; General Alaminos, 123-bj-izq.; 14900; Lucena; 14/07/08

141045259842; Veronica Duduianu; Idiano, 9; 14900; Lucena; 15/07/08

- 141045587723; Ivanka Aliksand Ivanova; Alhama, 17; 14900; Lucena; 10/07/08
- 141045783137; Nelu Dutesco; Indiano, 9; 14900; Lucena; 26/06/08
- 141042958215; Stefan Vasilev Davidov; Martin Alonso, 13-2; 14900; Lucena; 12/06/08
- 141030689129; Jonathan Correa Moreno; Juan Jimenez Cuenca, 15-3-d; 14900; Lucena; 12/06/08
- 061021247323; Florin Dudea; Mulero, 4-3-b; 14900; Lucena; 02/07/08
- 061021247424; Tincuta Irina Molacu; Mulero, 4-3-b; 14900; Lucena; 02/07/08
- 141029586460; Jose Carlos Osuna Maillo; Collados, 4; 1414900; Lucena; 08/05/08
- 181047919291; Abdelghani Batche; Ronda Paseo Viejo, 5-bj-c; 14900; Lucena; 19/05/08
- 161010056688; Stoica Constantin; Cabrilla, 20; 14900; Lucena; 17/05/08
- 141035122332; Tamara Gutierrez Marmol; Mediabarba, 108; 14900; Lucena; 15/09/08
- 161007727981; Jillali El Ghabra; Ronda Paseo Viejo, 5-bj-c; 14900; Lucena; 20/08/08
- 140076136206; Maria A. Baltanas Garcia; Madre de Dios, 7-2-a; 14900; Lucena; 01/08/08
- 141042962659; Bah Ibrajima; Baena, 1-2-d; 14900; Lucena; 01/09/08
- 141045379272; Costel Turcu; Molino, 31; 14900; Lucena; 23/09/08
- 141041704285; Ibrahim Guejgaji; Carcabuey, 3; 14900; Lucena; 30/09/08
- 141023634094; Olga Cubero Muñoz; Luque, 7-4-b; 14900; Lucena; 08/09/08
- 141025667963; Gerardo Comino Santano; Av. Cervantes, 13; 14900; Lucena; 04/08/08
- 141045576710; Ionel Radut; Cardenal Herranz Casado, 6-2-4; 14850; Baena; 23/06/08
- 141045577013; Maria Nusa Radut; Cardenal Herranz Casado, 6-2-4; 14850; Baena; 23/06/08
- 140067346588; Jose Rafael Pozo Horcas; Herrador, 14; 14850; Baena; 25/06/08
- 131021137776; Sinina Constantin; Gral. Alaminos, 123-bj-izq; 14850; Baena; 14/07/08
- 141001197388; Jorge Parras Campos; Alta Molinos, 6; 14850; Baena; 04/08/08
- 140044608071; Manuel Ordoñez Fuentes; Alta San Pedro, 5; 14850; Baena; 28/07/08
- 141009593952; Dolores M<sup>a</sup> Rodriguez Lara; Zapateria, 85; 14850; Baena; 14/05/08
- 161010826628; Petre Baiaram; Lopez Sanchez, 2; 14850; Baena; 01/07/08
- 161010825820; Alexandra Mustafa; Lopez Sanchez, 2; 14850; Baena; 01/07/08
- 161010828547; Constantin Badea; Lopez Sanchez, 2; 14850; Baena; 01/07/08
- 161010828749; Constantin Mustafa; Lopez Sanchez, 2; 14850; Baena; 01/07/08
- 141045607527; Sorin Pirvu; VL. España, 22; 14859; Albendin; 06/06/08
- 061023101336; Luminita Pirvu; Plaza España, 24-1-dch; 14859; Albendin; 06/06/08
- 141045008046; Mihail Georgiev Muskov; Baena, 14-1; 14859; Albendin; 23/04/08
- 081212911106; Leila Cortes Aguilera; Baja San Pedro, 29; 14850; Baena; 08/09/08
- 141006474087; Nazareth Barba Aguilar; Toledana, 17; 14850; Baena; 03/09/08
- 141025056358; Ruben Jesus Cano Campaña; Toledana, 30; 14850; Baena; 01/09/08
- 181032673016; Jose D. Jimenez Escañuela; Pavones, 17; 14850; Baena; 03/09/08
- 140054963732; Manuel Padillo Morales; Magistrado Eguilaz, 12; 14850; Baena; 05/09/08
- 141012425443; Jose Padillo Bello; Magistrado Eguilaz, 10-4-a; 14850; Baena; 05/09/08
- 061024540774; Aurel Dragan; De Puerta, 80; 14850; Baena; 25/09/08
- 061024540572; Lucian Burdulea; De Puerta, 80; 14850; Baena; 25/09/08
- 081078369072; Rafael Ordoñez Serrano; Puerta del Sol, 20; 14850; Baena; 04/10/07
- 141007554326; Fatima Villa Guardeso; Ctan. Diego Montes Roldan, 7-2; 14850; Baena; 08/09/08
- 030105078518; Dionisio Soler Gil; Manzanares, 15; 14920; Aguilar; 02/09/08
- 110048117215; Manuel Benitez Miranda; San Cristobal, 77; 14920; Aguilar; 01/09/08
- 141045696948; Iulica Puica; Andalucia, 3-f; 14920; Aguilar; 13/06/08
- 141045682703; Laurentiu Madal Duduianu; Pintada, 5-f; 14920; Aguilar; 13/06/08
- 141045655926; Nelu Dudea; Av. Camino Ancho, 7-3; 14920; Aguilar; 13/06/08
- 141045695938; Sabina Puica; Pintasa, 5-7-g; 14920; Aguilar; 13/06/08
- 141045692302; Verginia Duduianu; Av. Andalucia, 7-3; 14920; Aguilar; 13/06/08
- 141045692403; Oprea Duduianu; Av. Andalucia, 7-3; 14920; Aguilar; 13/06/08
- 141045656027; Sabina Frunza; Av. Barreira del Carmen, 17-2; 14920; Aguilar; 13/06/08
- 141045703517; Silvia Turbatu; Av. Andalucia, 20-3; 14920; Aguilar; 17/06/08
- 141045697756; Nuta Stancu; Monturque, 46-1; 14920; Aguilar; 21/06/08
- 141045703113; Giolgau Stancu; Calvario, 117; 14920; Aguilar; 21/06/08
- 141039372043; Maria Teresa Espino Lopez-Cerro; Crespo, 4-2-1.-(2<sup>a</sup> Fase); 14920; Aguilar; 20/06/08
- 141014546107; David Navarro Berlaga; Bd. del Carmen, 21-b; 14920; Aguilar; 01/07/08
- 061018314384; Daniel Mosor; Calvario, 117; 14920; Aguilar; 21/06/08
- 261011560933; Abdelkarim Bikkich; Camino Ancho, 33; 14920; Aguilar; 08/05/08
- 141045682703; Laurentiu Madal Duduianu; Pintada, 5-f; 14920; Aguilar; 19/05/08
- 141045703517; Silvia Turbatu; Av. Andalucia, 20-3; 14920; Aguilar; 20/05/08
- 141045655926; Nelu Dudea; Av. Camino Ancho, 7-3; 14920; Aguilar; 20/05/08
- 141045695938; Sabina Puica; Pintasa, 5-7-g; 14920; Aguilar; 19/05/08
- 141045692403; Oprea Duduianu; Av. Andalucia, 7-3; 14920; Aguilar; 19/05/08
- 141045696948; Iulica Puica; Andalucia, 3-f; 14920; Aguilar; 19/05/08
- 141043774732; Alexandra Prieto Belmonte; Manzanares, 3-1-d; 14920; Aguilar; 20/05/08
- 141045656027; Sabina Frunza; Barreira del Carmen, 17-2-6; 14920; Aguilar; 20/05/08
- 141034952277; Mhamed Bakkal; Calvario, 117; 14920; Aguilar; 11/06/08
- 141014491139; Daniel Luque Moreno; Manzanares, 15-b-izq; 14920; Aguilar; 21/08/08
- 141000729970; Fco. Manuel Luque Navarro; Membrilla, 53; 14920; Aguilar; 11/08/08
- 141042131792; Ionut Dencea; Monturque, 27; 14920; Aguilar; 26/09/08.

Resultando los interesados desconocidos, en ignorados paraderos o intentadas las notificaciones de estas resoluciones sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surtan efectos como notificaciones de las mismas, las resoluciones que se han dictado en base a los siguientes:

**HECHOS:**

Que en esta Administración se ha recibido comunicación de alta por el ejercicio de actividad agraria por cuenta ajena, lo que le incluye dentro del censo de trabajadores agrícolas.



**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Artículo 2 del Decreto 2.123/1.971, de 23 de julio, (B.O.E. de 21 - 09 - 1.971), por el que se regula el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, que establece que quedarán incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, aquellos trabajadores que en forma habitual y como medio fundamental de vida realicen labores agrarias.

Artículo 45. 1. 5ª del Real Decreto 84/ 1.996, de 26 de enero (B.O.E. de 27 - 02), por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, que establece que corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social el reconocimiento del derecho a la inscripción de los trabajadores en el censo agrícola y a su baja en el mismo.

R.D. 459/2002 de 24 de mayo, establece que la solicitud de inscripción en el censo se realizará por los empresarios, respecto de los trabajadores que tengan a su servicio.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE. Del día 27).

Así mismo, por el presente Edicto se hace saber al citado trabajador que, una vez transcurrido el plazo para la interposición del Recurso de alzada sin que el mismo haya comunicado a esta Administración de la Seguridad Social su nuevo domicilio, se procederá por parte de esta Administración a formalizar de oficio su baja en el citado Régimen, con fecha de efectos la del último día del mes en que finalice el citado plazo para la interposición del Recurso de alzada, si hubiera dejado de realizar actividad agraria con posterioridad a la indicada fecha.

Lucena, 10 de octubre de 2008.—El Director de la Administración, Fdo.: Francisco Maldonado Zurera.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 1**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 10.469

**Notificación de Diligencia de Embargo de bienes inmuebles a través de anuncio.**

La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Córdoba.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra el deudor don Manuel Carmona Maqueda, con DNI 52568871W, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Calle Rosario, 51, de Palma del Río, donde se remitieron con fecha 19 de agosto de 2008, las notificaciones al deudor y a sus cotitulares don Rafael Carmona Maqueda, cuyo último domicilio conocido fue en Pasaje Merini-5-1-B, de Écija, doña Antonia Carmona Maqueda, cuyo último domicilio conocido fue en Calle Mezquita, 6-3-1, de Écija y don Romualdo Carmona Maqueda, cuyo último domicilio conocido fue en calle Luna, 2, de Écija, intentada sin efecto la de notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, de la que se acompaña copia adjunta al presente edicto, las cuales fueron devueltas por el Servicio de Correos. Por tanto según lo dispuesto en los artº 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (BOE 14-1-99), y a fin de que surta efectos como notificación se publica la presente Diligencia de Embargo.

Córdoba, 14 de octubre de 2008.- La Recaudadora Ejecutiva. JUSTA ZAFRA CAÑAS.-

Notificación al deudor de diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

**DILIGENCIA:** En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con DNI número 52568871W, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Nº P. APREMIO	PERIODO	REGIMEN
14 07 023184452	4/07	0611
14 07 023184553	5/07	0611
14 07 023959139	6/07	0611
14 07 025662602	7/07	0611
14 07 027095269	8/07	0611
14 07 028352330	9/07	0611
14 08 010946566	10/07	0611

IMPORTE PRINCIPAL: 489,98 euros.

RECARGO DE APREMIO: 97,98 euros.

INTERESES: 31,14 euros.

COSTAS DEVENGADAS: 10,46 euros.

TOTAL: 629,56 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACION adjunta.

Los citados bienes quedan afectados en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por la personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial, efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación mas alta en caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en el plazo no superior a los quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los arts. 110 y 111 del mencionado reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formular Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Córdoba 19 de agosto de 2008.— La Recaudadora Ejecutiva, Justa Zafra Cañas.

**DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS.**

Deudor: CARMONA MAQUEDA MANUEL.  
Finca número: 01.

**DATOS REGISTRO**

REG: POSADAS 0. Nº TOMO: 1.387. Nº LIBRO: 429. Nº FOLIO: 104. Nº FINCA: 9.620.

**DATOS FINCA**

Descripción Finca: 12,50% pleno dom casa con ext 288 m<sup>2</sup> const 120 m<sup>2</sup>.

Calle: Rosario, 51.  
Localidad: Palma del Río.  
Provincia: Córdoba.  
Código Postal: 14700.

**DESCRIPCIÓN AMPLIADA**

URBANA:12,50% PLENO DOM CASA SITA EN CALLE ROSARIO NUMERO 51, EN PALMA DEL RIO TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE 288 METROS CUADRADOS, DE LOS QUE 120 METROS CUADRADOS ESTAN EDIFICADOS Y EL RESTO DE 168 METROS CUADRADOS SON CORRAL DESCUBIERTO. LINDA POR LA DERECHA ENTRANDO, CON DON BERNARDO ORTEGA VAZQUEZ, IZQUIERDA, ROMUALDO AGUILA CRUZ Y ESPALDA CON FINCA DEL MISMO ROMUALDO AGUILA CRUZ, HOY SUS HEREDEROS. REFERENCIA CATASTRAL 9643032TG9794S0001KQ

TITULARES: CARMEN CARMONA AGUILA CON EL 50% DEL PLENO DOMINIO Y RAFAEL, ANTONIA ROMUALDO Y MANUEL CARMONA MAQUEDA CON EL 12,50% DEL PLENO DOMINIO CON CARÁCTER PRIVATIVO CADA UNO DE ELLOS. INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE POSADAS

Córdoba, a 19 de agosto de 2008.— La Recaudadora Ejecutiva, Justa Zafra Cañas.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 1**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 10.470

**Notificación de Diligencia de Embargo de bienes inmuebles a través de anuncio.**

La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Córdoba.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra el deudor don José Manuel Lozano Larrea, con DNI 30946454T, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Sevilla, 32, de Almodóvar del Río, donde se remitieron con fecha 19 de agosto de 2008, las notificaciones al deudor y a sus cotitulares doña Isabel Larrea Martínez, cuyo último domicilio conocido fue en calle Sevilla, 32, de Almodóvar del Río y doña<sup>a</sup> Ana Isabel Lozano Larrera, calle Sevilla, 32, de Almodóvar del Río intentada sin efecto la de notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, de la que se acompaña copia adjunta al presente edicto, las cuales fueron devueltas por el Servicio de Correos. Por tanto según lo dispuesto en los artº 59.5 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (BOE 14-1-99), y a fin de que surta efectos como notificación se publica la presente Diligencia de Embargo.

Córdoba, 14 de octubre de 2008.- La Recaudadora Ejecutiva, JUSTA ZAFRA CAÑAS.

Notificación al deudor de diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con DNI número 30946454T, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Nº P. APREMIO	PERIODO	REGIMEN
14 07 023970960	6/07	0611
14 07 025674221	7/07	0611
14 07 027106989	8/07	0611

14 07 028362333	9/07	0611
14 08 010957882	10/07	0611
14 08 011739542	11/07	0611

IMPORTE PRINCIPAL: 459,36 euros.  
RECARGO DE APREMIO: 91,86 euros.  
INTERESES: 25,92 euros.  
TOTAL: 577,17 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACION adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por la personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviere conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial, efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación mas alta en caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en el plazo no superior a los quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formular Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha ley 30/1992.

Córdoba 19 de agosto de 2008.— La Recaudadora Ejecutiva, Justa Zafra Cañas.

**DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS.**

Deudor: LOZANO LARREA JOSE MANUEL.  
Finca número: 01.

**DATOS REGISTRO**

REG. POSADAS 04. Nº TOMO: 1.414. Nº LIBRO: 130. Nº FOLIO: 218. Nº FINCA 1.859.

**DATOS FINCA**

Descripción Finca: 1/6 parte indiv. Pleno dom y 1/12 nuda prop cas con sup 170 m<sup>2</sup>.

Calle: Sevilla, 32.

Localidad: Almodóvar del Río.

Provincia: Córdoba.

Código Postal: 14720.

**DESCRIPCIÓN AMPLIADA**

URBANA: 1/6 PARTE INDIV PLENO DOM 1/12 NUDA PROP CASA SITA EN CALLE SEVILLA, NUMERO 32 DE ALMODOVAR DEL RIO. TIENE UNA SUPERFICIE DE 170 METROS CUADRADOS. SU FACHADA MIRA AL MEDIODIA. LINDA POR LA DERECHA ENTRANDO, CON CASA DE DON FRANCISCO GOMEZ DOBLAS, POR LA IZQUIERDA, CON LOS HEREDEROS DE ANTONIO HERMAN Y POR EL FONDO CON CORRALES DE RAFAEL COCA GUZMAN.

TITULARES: ISABEL LARREA MARTINEZ CON 1/2 INDIVISA DEL PLENO DOMINIO Y 1/6 PARTE INDIVISA DEL USUFRUCTO CON CARACTER PRIVATIVO Y JOSE MANUEL Y ANA ISABEL LOZANO LARREA CON 1/6 PARTE INDIV PLENO DOMINIO Y 1/12 NUDA PROPIEDAD CADA UNO. INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE POSADAS.

Córdoba, a 19 de Agosto de 2008— La Recaudadora Ejecutiva, Justa Zafra Cañas.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración  
INSTITUTO DE EMPLEO  
Servicio Público de Empleo Estatal  
Dirección Provincial  
CÓRDOBA**

Núm. 10.416

**REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92**

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado Expediente Administrativo para el reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta núm. 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander a nombre de este Organismo debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33.1 a) del Real Decreto 625/85, del 2 de Abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 10 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

**Relación de Notificación de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92  
B.O.P.**

Interesado.— D.N.I.— Expediente.— Importe (Euros).— Período.— Motivo

Casais Juanena, Luis Leonardo; 75792826; 0800002440; 450,91; 17/07/2008 30/07/2008; Colocacion por cuenta ajena

Espejo Arce, Maria Rosa; 30812691; 0800002490; 115,26; 20/05/2008 30/05/2008; Inicio Incapacidad Temporal en Renta Agraria Gracia Lopez, Rafael; 44366411; 0800002517; 461,14; 01/05/2008 30/05/2008; Invalidez Provisional o Permanente

Lopez Gonzalez, Acisclo; 37245612; 0800002462; 827,04; 01/02/2008 30/03/2008; Jubilacion

Martos Garcia, Antonio; 30045092; 0800002449; 313,16; 21/07/2008 30/07/2008; Colocacion por cuenta ajena

Ordoñez Barrientos, Jose; 30432904; 0800002483; 785,41; 02/07/2007 30/08/2007; Suspension por privacion de libertad.

Córdoba, a 9 de Octubre de 2008.—El Director Provincial, Fdo.: Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración  
INSTITUTO DE EMPLEO  
Servicio Público de Empleo Estatal  
Dirección Provincial  
CÓRDOBA**

Núm. 10.417

**REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES Y PROPUESTA DE EXTINCIÓN DE LAS MISMAS DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92**

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado Expediente Administrativo para el reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas y la extinción de las mismas, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta núm. 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander a nombre de este Organismo debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 15 días de acuerdo con lo dispuesto en nº 4 del art. 37, del Reglamento General sobre el Procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social (Real Decreto 928/98, de 14 de Mayo. BOE nº 132 de 3 de junio.)

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 15 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

**Relación de Notificación de Percepción Indevida de Prestaciones y propuesta de Extinción de las mismas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92  
B.O.P.**

Interesado.— D.N.I.— Expediente.— Importe (Euros).— Período.— Motivo

Galvez Gomez, Miguel Angel; 79221293; 0700000534; 721,11; 01/12/2006 30/12/2006; Colocacion por cuenta ajena.

Córdoba, a 9 de Octubre de 2008.—El Director Provincial, Fdo.: Rogelio Borrego Martínez. Córdoba, a 9 de Octubre de 2008.—El Director Provincial, Fdo.: Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración  
INSTITUTO DE EMPLEO  
Servicio Público de Empleo Estatal  
Dirección Provincial  
CÓRDOBA**

Núm. 10.419

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SPEE ha remitido resolución sobre archivo de la solicitud de prestaciones por desempleo por carencia de documentación a D. Juan Antonio Molina Castillo, con D.N.I.: 45.746.510, con domicilio en Córdoba calle Motril, 70, 5º-3 y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida resolución al resultar devuelta la carta con la indicación de «DESCONOCIDO», es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-

92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comuniqué a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 14 de octubre de 2008.—El Director Provincial, Fdo: Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 10.420

Don Marcial Prieto Lopez Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, ha comunicado a D. Felix Fernandez Seco, Resolución de Cobro Indevido del expediente de D<sup>a</sup> Rosario Seco Gonzalez, D.N.I. nº 29811423L y un importe de 72,75 euros en el periodo de 01/10/2004 a 31/12/2004. Que mediante escrito de esta Dirección Provincial, se le comunicó la deuda para que en el plazo de 15 días formulara las alegaciones que estimara convenientes por resultar responsable del reintegro de la deuda como «sucesor mortis causa».

**FUNDAMENTOS LEGALES**

-Artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social en el que se establece que los trabajadores y demás personas que hayan percibido indebidamente prestaciones de la Seguridad Social vendrán obligados a reintegrar su importe.

-Artículo 2 apart. 1 del R.D. 356/1991 de 15 de Marzo (BOE del 21) que regula la prestación por hijo a cargo, en el que se considera como hijo a cargo a efectos de percibir la protección Familiar, a aquel que viva con el beneficiario y a sus expensas.

**RESUELVE:**

Declararle responsable del pago de la referida deuda como «sucesor mortis causa» junto con el resto de herederos D. Isabel Hernández Seco, D. José Hernández Seco, D. Rafael Hernández Seco y D. Luís Hernández Seco.

Que no habiéndose podido notificar por el servicio de correos la resolución arriba indicada, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el Art. 59, 4º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre (BOE. 285 de 17 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación al interesado, haciéndole saber que, en caso de disconformidad, podrá interponer ante esta Entidad reclamación previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días a partir de la publicación del presente anuncio, o manifieste su conformidad a la propuesta de reintegro mediante un único pago en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, abierta en la oficina principal de CAJASUR con el nº 3.700/10.982, transcurrido el cual, sin haberse ejercitado la misma, esta Entidad dará traslado de lo actuado a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para que proceda por la vía reglamentaria.

Córdoba a 9 Octubre del 2008.—El Director Provincial, Fdo.: Marcial Prieto López.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 10.421

Don Marcial Prieto Lopez Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, ha comunicado a D. Luis Fernandez Seco, Resolución de Cobro Indevido del expediente de D<sup>a</sup> Rosario Seco Gonzalez, D.N.I. nº 29811423L y un importe de 72,75 euros en el periodo de 01/10/2004 a 31/12/2004. Que mediante escrito de esta Dirección Provincial, se le comunicó la deuda para que en el plazo de 15 días formulara las alegaciones que estimara convenientes por resultar responsable del reintegro de la deuda como «sucesor mortis causa».

**FUNDAMENTOS LEGALES**

-Artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social en el que se establece que los trabajadores y demás personas que hayan percibido indebidamente prestaciones de la Seguridad Social vendrán obligados a reintegrar su importe.

-Artículo 2 apart. 1 del R.D. 356/1991 de 15 de Marzo (BOE del 21) que regula la prestación por hijo a cargo, en el que se considera como hijo a cargo a efectos de percibir la protección Familiar, a aquel que viva con el beneficiario y a sus expensas.

**RESUELVE:**

Declararle responsable del pago de la referida deuda como «sucesor mortis causa» junto con el resto de herederos D. Isabel Hernández Seco, D. José Hernández Seco, D. Rafael Hernández Seco y D. Félix Hernández Seco.

Que no habiéndose podido notificar por el servicio de correos la resolución arriba indicada, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el Art. 59, 4º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre (BOE. 285 de 17 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación al interesado, haciéndole saber que, en caso de disconformidad, podrá interponer ante esta Entidad reclamación previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días a partir de la publicación del presente anuncio, o manifieste su conformidad a la propuesta de reintegro mediante un único pago en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, abierta en la oficina principal de CAJASUR con el nº 3.700/10.982, transcurrido el cual, sin haberse ejercitado la misma, esta Entidad dará traslado de lo actuado a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para que proceda por la vía reglamentaria.

Córdoba a 9 Octubre del 2008.—El Director Provincial, Fdo.: Marcial Prieto López.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 10.422

Don Marcial Prieto Lopez Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, ha comunicado a D. Jose Hernandez Seco, Resolución de Cobro Indevido del expediente de D<sup>a</sup> Rosario Seco Gonzalez, D.N.I. nº 29811423L y un importe de 72,75 euros en el periodo de 01/10/2004 a 31/12/2004. Que mediante escrito de esta Dirección Provincial, se le comunicó la deuda para que en el plazo de 15 días formulara las alegaciones que estimara convenientes por resultar responsable del reintegro de la deuda como «sucesor mortis causa».

**FUNDAMENTOS LEGALES**

-Artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social en el que se establece que los trabajadores y demás personas que hayan percibido indebidamente prestaciones de la Seguridad Social vendrán obligados a reintegrar su importe.

-Artículo 2 apart. 1 del R.D. 356/1991 de 15 de Marzo (BOE del 21) que regula la prestación por hijo a cargo, en el que se considera como hijo a cargo a efectos de percibir la protección Familiar, a aquel que viva con el beneficiario y a sus expensas.

**RESUELVE:**

Declararle responsable del pago de la referida deuda como «sucesor mortis causa» junto con el resto de herederos D. Isabel Hernández Seco, D. Luís Hernández Seco, D. Rafael Hernández Seco y D. Félix Hernández Seco.

Que no habiéndose podido notificar por el servicio de correos la resolución arriba indicada, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el Art. 59, 4º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre (BOE. 285 de 17 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación al interesado, haciéndole saber que, en caso de disconformidad, podrá interponer ante esta Entidad reclamación previa contra dicha resolución, en

el plazo de 30 días a partir de la publicación del presente anuncio, o manifieste su conformidad a la propuesta de reintegro mediante un único pago en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, abierta en la oficina principal de CAJASUR con el nº 3.700/10.982, transcurrido el cual, sin haberse ejercitado la misma, esta Entidad dará traslado de lo actuado a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para que proceda por la vía reglamentaria.

Córdoba a 9 Octubre del 2008.—El Director Provincial, Fdo.: Marcial Prieto López.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 10.423

Don Marcial Prieto Lopez Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Cordoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, ha comunicado a D. Rafael Hernandez Seco, Resolución de Cobro Indebido del expediente de D<sup>a</sup> Rosario Seco Gonzalez, D.N.I. nº 29811423L y un importe de 72,75 euros en el período de 01/10/2004 a 31/12/2004. Que mediante escrito de esta Dirección Provincial, se le comunicó la deuda para que en el plazo de 15 días formulara las alegaciones que estimara convenientes por resultar responsable del reintegro de la deuda como «sucesor mortis causa».

**FUNDAMENTOS LEGALES**

-Artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social en el que se establece que los trabajadores y demás personas que hayan percibido indebidamente prestaciones de la Seguridad Social vendrán obligados a reintegrar su importe.

-Artículo 2 apart. 1 del R.D. 356/1991 de 15 de Marzo (BOE del 21) que regula la prestación por hijo a cargo, en el que se considera como hijo a cargo a efectos de percibir la protección Familiar, a aquel que viva con el beneficiario y a sus expensas.

**RESUELVE:**

Declararle responsable del pago de la referida deuda como «sucesor mortis causa» junto con el resto de herederos D. Isabel Hernández Seco, D. Luís Hernández Seco, D. José Hernández Seco y D. Félix Hernández Seco.

Que no habiéndose podido notificar por el servicio de correos la resolución arriba indicada, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el Art. 59, 4º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre (BOE. 285 de 17 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación al interesado, haciéndole saber que, en caso de disconformidad, podrá interponer ante esta Entidad reclamación previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días a partir de la publicación del presente anuncio, o manifieste su conformidad a la propuesta de reintegro mediante un único pago en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, abierta en la oficina principal de CAJASUR con el nº 3.700/10.982, transcurrido el cual, sin haberse ejercitado la misma, esta Entidad dará traslado de lo actuado a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para que proceda por la vía reglamentaria.

Córdoba a 9 Octubre del 2008.—El Director Provincial, Fdo.: Marcial Prieto López.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 9.681

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO DE INSTALACIÓN ELECTRICA DE ALTA TENSIÓN.**

(Expediente: AT 117/07)

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** Endesa Distribución Eléctrica S.L. solicita ante esta Delegación Provincial la Autorización Administrativa y Aprobación

del Proyecto denominado: Proyecto de nuevo centro de distribución de 1.000 kVA ubicado en C/ Avenida de América en Córdoba.

**SEGUNDO:** En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del sector Eléctrico.

**TERCERO:** Por el Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto anteriormente citado.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO:** Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decretos del Presidente nº 10/2008 de 19 de abril, de la Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y nº 117/2008, de 29 de abril, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto de la instalación solicitada por Endesa Distribución Eléctrica, S.L. para la construcción de las instalaciones eléctricas de alta tensión, cuyas principales características son:

**Línea eléctrica.**

Origen: Línea Cercadillas desde CD nº 38411 y CD nº 38408.

Final: Centro de transformación.

Tipo: Subterránea.

Tensión de Servicio: 20 kV.

Longitud en Km.: 2 x 0,010.

Conductores: Al 3 (1x240).

**Centro de transformación.**

Emplazamiento: C/ Avenida de América, s/n.

Municipio: Córdoba.

Relación de transformación: 25.000/420-230 V.

Tipo: Interior.

Potencia (kVA): 1.000.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente resolución.

3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y Resolución de Puesta en Servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrita por técnico facultativo competente.

5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

**PROPUESTO:**

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas. R. Ángel Berbel Vecino.

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Provincial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

**RESUELVE:**

El Director General de Industria, Energía y Minas (p.d. Resolución de 23 de febrero de 2005), la Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

Córdoba, 17 de septiembre de 2008.— La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**

Núm. 9.683

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE DISTRIBUCIÓN DE ALTA TENSIÓN Nº AT 33-08.**

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** Endesa Distribución Eléctrica, S.L. (unipersonal), solicita ante esta Delegación la Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para la instalación eléctrica de alta tensión recogida en el «Proyecto de nueva línea aérea de MT y CT intemperie de 160 kVA en paraje «Casa Tejada» en el término municipal de Lucena (Córdoba)», en los términos municipales de Lucena y Moriles (Córdoba), con la finalidad de mejorar la calidad de suministro eléctrico en la zona.

**SEGUNDO:** En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

**TERCERO:** En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, se sometió el expediente al trámite de información pública, insertándose a tal efecto anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba número 49 de fecha 14 de marzo de 2008, sin que se produjesen alegaciones en el plazo legalmente establecido.

**CUARTO:** Ha sido emitido por técnico del Departamento de Energía del Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Dele-

gación Provincial informe pronunciándose favorablemente sobre la solicitud de autorización presentada.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO:** Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decretos del Presidente nº 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y nº 117/2008, de 29 de abril, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, PROPONE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto de la instalación solicitada por Endesa Distribución Eléctrica, S.L. con CIF nº B-82.846.817 para la construcción de las instalaciones incluidas en el «Proyecto de nueva línea aérea de MT y CT intemperie de 160 kVA en paraje «Casa Tejada» en el término municipal de Lucena (Córdoba)», en los términos municipales de Lucena y Moriles (Córdoba), cuyas principales características son:

a) Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L., domiciliada a efectos de notificaciones en con domicilio a efectos de notificación en Córdoba, C/ García Lovera número 1.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Entre «Cortijo del Choto» y Paraje «Casa Tejada», términos municipales de Lucena y Moriles (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Aumentar la calidad del servicio.

d) Alcance:

1º. Nueva Línea eléctrica de media tensión de las siguientes características:

Tipo: Aéreo.

Aislamiento: Cadenas de aisladores de vidrio de tres elementos tipo U 40 BS.

Conductor: Aluminio-acero tipo LA-56.

Origen: Línea aérea de M.T. existente junto al Cortijo del Choto.

Final: Nuevo C.T. en poste nº. 8.

Longitud: 765 m.

Apoyos: 7 apoyos metálicos de 14 a 16 m de altura y 500 a 2.000 kg de esfuerzo en punta.

Tensión de servicio: 15 kV (aunque la modificación proyectada se diseña para 25 kV).

2º. Nuevo centro de transformación tipo intemperie sobre poste 160 kVA, 15-25 kV/ 400V.

3º. Conexión de salida del transformador con red de distribución aérea en baja tensión mediante cable tipo RZ 0,6/1 kV 3x150/80 mm².

El titular de la instalación deberá cumplir con las condiciones que en la normativa anteriormente citada se establecen y con las especiales siguientes:

1. Esta autorización sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación y se otorga a reserva de las demás autorizaciones, permisos y licencias que sea necesario obtener de otros Organismos y Administraciones en el ejercicio de sus competencias, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

3. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente Resolución.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial, a efectos de su

reconocimiento definitivo y la extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud de puesta en servicio certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional y, en su caso, documento de cesión a empresa distribuidora.

5. Durante la ejecución del proyecto, y en su explotación, se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

**PROPUESTO:**

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas. Energía y Minas. Fdo: R. Angel Berbel Vecino.

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Provincial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

**RESUELVE:**

El Director General de Industria, Energía y Minas (p.d. Resolución de 23 de febrero de 2005), la Delegada Provincial, Fdo.: María Sol Calzado García.

Córdoba, 17 de septiembre de 2008.— La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 9.684

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN SERVICIO Y TRANSMISIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.**

(Expediente: AT 26/08)

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** Almazaras de la Subbética S.C.A. solicita ante esta Delegación Provincial la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto denominado: Centro de transformación 25 kV compartido para evacuación de eléctrica de planta fotovoltaica en paraje «Los Bermejales», en el término municipal de Carcabuey (Córdoba).

**SEGUNDO:** En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

**TERCERO:** Con fecha 2 de septiembre de 2008, se solicita la puesta en servicio, adjuntado el certificado de dirección técnica suscrito por técnico competente, visado por el colegio oficial co-

rrespondiente. El correspondiente convenio para la cesión de las instalaciones a Endesa Distribución Eléctrica S.L. como empresa distribuidora de energía eléctrica de la zona, fue presentado el 25 de agosto de 2008.

**CUARTO:** Por el Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización de Puesta en Servicio y Transmisión del proyecto citado.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO:** Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decretos del Presidente nº 10/2008, de 19 de abril, de las Vicesconsejerías y sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y nº 117/2008, de 29 de abril, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, PROPONE:

Conceder la Autorización de Puesta en servicio y Transmisión de la instalación a Endesa Distribución Eléctrica S.L. cuyas principales características se describen a continuación:

**Línea eléctrica.**

Origen: Apoyo A-534050 Línea Llanos de D. Juan de Subestación-Lucena.

Final: Apoyo línea suministro CD-44133.

Tipo: Subterránea.

Tensión de Servicio: 25 kV.

Longitud en Km.: 0,040.

Conductores: Al 3 (1x240).

**Centro de seccionamiento.**

Emplazamiento: Políg. «Los Bermejales», Ctra. A-339, Pk:17,00.

Término municipal: Carcabuey.

Tipo: Interior.

Centro de seccionamiento: Cuatro celdas de línea compactas en Sf 6.

**PROPUESTO:**

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas. R. Ángel Berbel Vecino.

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Provincial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

**RESUELVE:**

El Director General de Industria, Energía y Minas (p.d. Resolución de 23 de febrero de 2005), la Delegada Provincial, Fdo.: María Sol Calzado García.

Córdoba, 17 de septiembre de 2008.— La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 9.685

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE DISTRIBUCIÓN DE ALTA TENSIÓN Nº AT 201-03.**

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** Endesa Distribución Eléctrica, S.L. (unipersonal), solicita ante esta Delegación la Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para la instalación eléctrica de alta tensión recogida en el «PROYECTO DE SOTERRAMIENTO DE LA LÍNEA A 66 kV D/C «CARPIO-VILAFRANCA» Y «CARPIO-LANCHA-SAN RAFAEL», en el término municipal de Villafranca de Córdoba (Córdoba), consistente en una reforma de las instalaciones que se contemplaron en el expediente AT 201-03 y con la finalidad de liberalización de los terrenos afectados de servidumbre para futura urbanización.

**SEGUNDO:** En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

**TERCERO:** En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, se sometió el expediente al trámite de información pública, insertándose a tal efecto anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba número 215 de fecha 22 de noviembre de 2007, sin que se produjesen alegaciones en el plazo legalmente establecido.

**CUARTO:** Consta en el expediente licencia urbanística del Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba.

**QUINTO:** Ha sido emitido por técnico del Departamento de Energía del Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial informe pronunciándose favorablemente sobre la solicitud de autorización presentada.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO:** Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decretos del Presidente nº 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y nº 201/2004, de 11 de mayo, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, PROPONE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto de la instalación solicitada por ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. con CIF nº B-82.846.817 para la construcción de las instalaciones incluidas en el «PROYECTO DE SOTERRAMIENTO DE LA LÍNEA A 66 kV D/C «CARPIO-VILAFRANCA» Y «CARPIO-LANCHA-SAN RAFAEL» en el término municipal de

Villafranca de Córdoba (Córdoba), cuyas principales características son:

**Reforma de línea eléctrica**

a) Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica SL. (unipersonal) con domicilio a efectos de notificación en Avda. La Borbolla, nº 5, 41004 Sevilla.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: entre apoyo nº 46 y apoyo nº 49 de la línea aérea D/C a 66 kV denominada «Carpio-Villafranca» y «Carpio-Lancha-San Rafael», parcela UA-5A, en el término municipal de Villafranca de Córdoba (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Liberalización de terrenos para futura urbanización.

d) Características principales: Desmontaje del tramo de línea aérea actual comprendido entre los apoyos 46 y 49, sustituyendo 3 apoyos actuales (46 bis, 47 y 48) por dos nuevos apoyos de transición aérea subterráneo y subterráneo aéreo respectivamente, tendido de doble circuito subterráneo entre los nuevos apoyos y nuevo tendido aéreo entre apoyo 46 y nuevo apoyo 47 y entre nuevo apoyo 48 y apoyo 49, de acuerdo con el siguiente detalle:

· Origen: Apoyo 46 de la línea a 66 kV D/C «Carpio-Villafranca» y «Carpio-Lancha-San Rafael».

· Final: Apoyo 49 de la línea a 66 kV D/C «Carpio-Villafranca» y «Carpio-Lancha-San Rafael».

· T. Municipal: Villafranca de Córdoba (Córdoba).

**Tramo 1:**

· Origen: Apoyo 46 de la línea a 66 kV D/C «Carpio-Villafranca» y «Carpio-Lancha-San Rafael».

· Final: Nuevo apoyo 47 de la línea a 66 kV D/C «Carpio-Villafranca» y «Carpio-Lancha-San Rafael».

· Longitud: 234,72 m.

· Tipo: Aérea D/C.

· Conductor: Se mantiene el actual LA 180 (vano flojo).

**Tramo 2:**

· Origen: Nuevo apoyo 47 de la línea a 66 kV D/C «Carpio-Villafranca» y «Carpio-Lancha-San Rafael».

· Final: Nuevo apoyo 48 de la línea a 66 kV S/C «Carpio-Villafranca» y «Carpio-Lancha-San Rafael».

· Longitud: 605 m.

· Tipo: Subterránea D/C.

· Instalación: Enterrado bajo tubo en dado de hormigón.

· Conductores: RHZ 3X1X1000 AL H95 (dos ternas al tresbolillo).

**Tramo 3:**

· Origen: Nuevo apoyo 48 de la línea a 66 kV S/C «Carpio-Villafranca» y «Carpio-Lancha-San Rafael».

· Final: Apoyo 49 de la línea a 66 kV D/C «Carpio-Villafranca» y «Carpio-Lancha-San Rafael».

· Longitud: 98,54 m.

· Tipo: Aérea D/C.

· Conductor: Se mantiene el actual LA 180 (vano flojo).

El titular de la instalación deberá cumplir con las condiciones que en la normativa anteriormente citada se establecen y con las especiales siguientes:

1. Esta autorización sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación y se otorga a reserva de las demás autorizaciones, permisos y licencias que sea necesario obtener de otros Organismos y Administraciones en el ejercicio de sus competencias, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

3. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente Resolución.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial, a efectos de su reconocimiento definitivo y la extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud de puesta en servicio certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional y, en su caso, documento de cesión a empresa distribuidora.

5. Durante la ejecución del proyecto, y en su explotación, se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.



7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

**PROPUESTO:**

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas. Energía y Minas. Fdo: R. Angel Berbel Vecino

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Provincial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

**RESUELVE:**

El Director General de Industria, Energía y Minas (p.d. Resolución de 23 de febrero de 2005), la Delegada Provincial, Fdo.: María Sol Calzado García.

Córdoba, 17 de septiembre de 2008.— La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 9.686

**Información pública de autorización administrativa de instalación eléctrica**

Ref. Expediente A.T. 144/08

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión y centro de seccionamiento, que será cedida a empresa distribuidora y cuyas características principales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L. con domicilio en C/ García Lovera, número 1 de Córdoba.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Desde la Urbanización La Estrella hasta la antigua CN-IV, P.K.: 393,00 en el término municipal de Córdoba.
- c) Finalidad de la instalación: Mejora del suministro de energía eléctrica.
- d) Características principales: Línea eléctrica subterránea de doble circuito a 20 kV de tensión, de 556 m de longitud con conductor Al 3 (1x 240) y centro de seccionamiento telemantado.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Córdoba, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 17 de septiembre de 2008.— La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 9.737

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y**

**EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN SERVICIO Y TRANSMISIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.**

(Expediente: AT 133/07)

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** D. Custodio Villarreal Sánchez y otros, solicita la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto denominado: Centro de transformación de 630 KVA en caseta prefabricada y dos líneas subterráneas de media tensión de 25 KV en el parque empresarial «Príncipe Felipe» de Lucena (Córdoba).

**SEGUNDO:** En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

**TERCERO:** Con fecha 2 de mayo de 2008, se solicita la puesta en servicio, presentando el certificado de dirección técnica suscrito por técnico competente, visado por el colegio oficial correspondiente y el correspondiente convenio para la cesión de las instalaciones a Endesa Distribución Eléctrica S.L. como empresa distribuidora de energía eléctrica de la zona.

**CUARTO:** Por el Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización de Puesta en Servicio y Transmisión del proyecto citado.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO:** Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decretos del Presidente nº 10/2008, de 19 de abril, de las Vicenconsejerías y sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y nº 117/2008, de 29 de abril, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, PROPONE:

Conceder la Autorización de Puesta en servicio y Transmisión de la instalación a Endesa Distribución Eléctrica S.L. cuyas principales características se describen a continuación:

**Línea eléctrica.**

Origen: C. T. número 78047.

Final: C. T. número 78045.

Tipo: Subterránea.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en Km.: 0,508.

Conductores: AL-150.

**Centro de transformación.**

Emplazamiento: Parque Empresarial «Príncipe Felipe», M-9.

Municipio: Lucena (Córdoba).

Relación de transformación: 25.000/400-230 V.

Tipo: Interior.

Potencia (KVA): 630.

**PROPUESTO:**

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas. R. Ángel Berbel Vecino

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Provincial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de

autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

**RESUELVE:**

El Director General de Industria, Energía y Minas (p.d. Resolución de 23 de febrero de 2005), la Delegada Provincial, Fdo.: María Sol Calzado García.

Córdoba, 17 de septiembre de 2008.— La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa  
Delegación Provincial**

**CÓRDOBA**

Núm. 10.222

**Información pública de autorización administrativa de  
instalación eléctrica**

Ref. Expediente A.T. 169/08

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión y centros de transformación, que será cedida a empresa distribuidora y cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Empresa Pública del Suelo de Andalucía con domicilio social en C/ Ronda de los Tejares, número 32, 1-º acceso 1 planta de Córdoba.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: PAU-R2 del Plan General de Ordenación de Cabra (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a urbanización.

d) Características principales: Línea eléctrica subterránea a 25 kV de tensión, de 1.624 m de longitud con conductor Al 3 (1 x 240) y ocho centros de transformación tipo interior, 5 (630 + 630), (400 + 400), (630 + 630) y 630 kVA. respectivamente.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Córdoba, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 22 de septiembre de 2008.— La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa  
Delegación Provincial**

**CÓRDOBA**

Núm. 10.293

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN SERVICIO Y TRANSMISIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.**

(Expediente: AT 285/07)

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** D. Alejandro Cabello Sánchez solicita la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto denominado: Centro de transformación de 50 kVA tipo intemperie para suministro eléctrico en finca «La Zorra» en el término municipal en Montoro (Córdoba).

**SEGUNDO:** En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

**TERCERO:** Con fecha 18 de agosto de 2008, se solicita la puesta en servicio, presentando el certificado de dirección técnica suscrito por técnico competente, visado por el colegio oficial correspondiente y el correspondiente convenio para la cesión de las instalaciones a Endesa Distribución Eléctrica S.L. como empresa distribuidora de energía eléctrica de la zona.

**CUARTO:** Por el Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización de Puesta en Servicio y Transmisión del proyecto citado.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO:** Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decretos del Presidente nº 10/2008, de 19 de abril, de las Vicenconsejerías y sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y nº 117/2008, de 29 de abril, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, PROPONE:

Conceder la Autorización de Puesta en servicio y Transmisión de la instalación a Endesa Distribución Eléctrica S.L. cuyas principales características se describen a continuación:

**Línea eléctrica.**

Origen: Apoyo A-545841 Línea Villa del Río\_2.

Final: Centro de transformación.

Tipo: Aérea.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en Km.: 0,020.

Conductores: LA-56.

**Centro de transformación.**

Emplazamiento: Finca La Zorra.

Municipio: Montoro.

Relación de transformación: 25.000/400-230 V.

Tipo: Intemperie.

Potencia (kVA): 50

**PROPUESTO:**

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas. R. Ángel Berbel Vecino.

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Provincial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Reso-

lución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

**RESUELVE:**

El Director General de Industria, Energía y Minas (p.d. Resolución de 23 de febrero de 2005), la Delegada Provincial, Fdo.: María Sol Calzado García.

Córdoba, 9 de octubre de 2008.— La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 10.294

**Información pública de autorización administrativa de instalación eléctrica**

Ref. Expediente A.T. 138/08

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, que será cedida a empresa distribuidora y cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Empresa Pública del Suelo de Andalucía S.A. con domicilio social en C/ Avenida Gran Capitán, número 32, acceso 1-1º A de Córdoba.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Urbanización UE-29 de Cabra (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a polígono industrial.

d) Características principales: Línea eléctrica subterránea a 25 kV de tensión, con conductor Al 3 (1x 150) y centro de transformación interior de 400 kVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Córdoba, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 7 de octubre de 2008.— La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 10.477

**Información pública de autorización administrativa de instalación eléctrica**

Ref. Expediente A.T. 182/08

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, que será cedida a empresa distribuidora y cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Excelentísimo Ayuntamiento de Palma del Río con domicilio en Plaza de Andalucía, número 1 en Palma del Río (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Paraje «Pedro Díaz» en el término municipal de Palma del Río (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a parcelas rústicas.

d) Características principales: Línea eléctrica aérea a 20 kV de tensión, de 795 m de longitud con conductor LA-56 y centro de transformación intemperie de 250 kVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Córdoba, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 14 de octubre de 2008.— La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 10.479

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.**

(Expediente: AT 126/08)

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** La entidad Valorización Energética de Gas de Vertedero S.L., solicita ante esta Delegación Provincial la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto denominado: Sistema eléctrico de alta y baja tensión de vertedero de Montalbán (Córdoba).

**SEGUNDO:** En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del sector Eléctrico.

**TERCERO:** Por el Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto anteriormente citado.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO:** Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decretos del Presidente nº 10/2008, de 19 de abril, de la Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y nº 117/2008, de 29 de abril, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto de la instalación solicitada por Valorización Energética de Gas de Vertedero S.L., para la construcción de las instalaciones eléctricas de alta tensión, cuyas principales características son:

**Línea eléctrica.**

Origen: Línea Las Morras.

Final: Centro de transformación.

Tipo: Subterránea.

Tensión de servicio: 15/20 kV.

Longitud en Km.: 0,240.

Conductores: Al 3 (1 x 240).

**Centro de transformación.**

Emplazamiento: A-3133, Ctra. Montalbán-P. Genil, pk:13,00

Término municipal: Montalbán (Córdoba).

Tipo: Interior.

Relación de transformación: 15/20.000/400-230 V.

Potencia kVA: 1.600 + 1.600.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por

el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente resolución.

3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y Resolución de Puesta en Servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente.

5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

#### PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas. R. Ángel Berbel Vecino.

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Provincial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

#### RESUELVE:

El Director General de Industria, Energía y Minas (p.d. Resolución de 23 de febrero de 2005), la Delegada Provincial, Fdo.: María Sol Calzado García.

Córdoba, 10 de octubre de 2008.— La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Medio Ambiente**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 9.602

**Resolución de 12 de septiembre de 2.008 de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación minera denominado «cantera Peñarroya nº 1360», en el término municipal de Peñarroya Puelblonuevo.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 7/94 de la Junta de Andalucía, de Protección Ambiental, y en los artículos 9.1, 25 y 27 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realiza la Declaración de

Impacto Ambiental (DIA) del Expediente Número EIA/08/011, sobre el proyecto de explotación minera de un recurso de la sección A, cuarcitas, denominado «Cantera Peñarroya nº 1360», sita en el paraje denominado «La Hoyuela», del término municipal de Peñarroya Puelblonuevo, promovido por D. Antonio López García.

#### 1.- OBJETO DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 11 la necesidad de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones públicas o privadas, que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que se hallen comprendidas en el Anexo Primero de dicha ley.

Dado que el proyecto presentado, de explotación minera denominado «cantera Peñarroya nº 1360», se encuentra incluido en el punto 14 del Anexo primero de la Ley 7/94 y del Anexo del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el que se incluyen «La extracción de hulla, lignito y otros minerales», en varios supuestos entre los cuales se encuentran los previstos en la legislación estatal y las que no cumpliendo ninguno de los supuestos de la misma se sitúan a menos de cinco kilómetros de los límites previstos de cualquier aprovechamiento o explotación a cielo abierto existente, es por lo que se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 292/1995, anteriormente citado.

En el Anexo I de la presente Declaración de Impacto Ambiental se describen las características básicas del proyecto.

#### 2.- TRAMITACIÓN

El Proyecto ha sido tramitado de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 7/1994 de Protección Ambiental y Decreto 292/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental. Según el artículo 9 de dicho Decreto, la competencia para tramitar y resolver el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental recae en el Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

Con fecha 20 de enero de 2008 entra en vigor la Ley de Gestión Integral de la Calidad Ambiental, siéndole de aplicación la Disposición Transitoria Segunda, al respecto de la tramitación del mismo por la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía.

El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se inició con la presentación por parte del promotor ante la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa del Proyecto, Plan de Restauración y Estudio de Impacto Ambiental de la explotación minera. Con fecha 4 de marzo de 2008 y registro de entrada 6.501, la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, órgano con competencia sustantiva en Córdoba, remitió a esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente el Proyecto, Estudio de Impacto Ambiental y Propuesta de Restauración de la explotación minera denominada «Cantera Peñarroya nº 1360», promovido por D. Antonio López García.

La Delegación Provincial de Medio Ambiente resolvió en fecha 19 de marzo de 2.008 someter dicho Estudio de Impacto Ambiental, Propuesta de Restauración y Proyecto de Explotación al trámite de información pública, enviando en dicha fecha anuncio para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 78, de 28 de abril de 2.008, sin que se hayan producido alegaciones en el plazo establecido.

Posteriormente, con fecha 20 de junio de 2.008 se le solicitó al promotor que completase aspectos del proyecto que quedaban sin determinar, entre los cuales se encontraba la afección derivada de la actividad al dominio público pecuario, y para lo cual fue remitido por parte del promotor un anexo de documentación en este sentido, recibido en esta Delegación con fecha 29 de julio de 2.008, emitiéndose asimismo, un nuevo informe del Departamento de Vías Pecuarias el 19 de agosto del presente año.

En el Anexo II del presente documento se recogen las principales incidencias ambientales y medidas correctoras más destacadas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental.

En el Anexo III se relaciona la documentación que constituye el expediente del proyecto sometido a Evaluación de Impacto Ambiental.

Analizado el expediente generado en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para la actuación proyectada, esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente (DPCMA), en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y los artículos 9.1 y 25 del Decreto 292/1995 de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación minera denominado «Cantera Peñarroya nº 1360», promovido por D. Antonio López García, sita en el paraje denominado «La Hoyuela», del término municipal de Peñarroya Pueblonuevo.

### **3.- CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

La protección del Medio Físico en todos sus aspectos, abióticos (suelo, aguas, prevención de la contaminación atmosférica, etc.) como bióticos (Flora, Fauna, Espacios Protegidos) y los que son de naturaleza antrópica y describen la relación del hombre con el medio (Paisaje, Herencia Cultural, Etnobiológica y Patrimonial), es hoy en día una de las principales premisas a tener en cuenta para la implantación de determinadas actividades, que tienden a producir determinados impactos negativos sobre el medio natural y rural. Por ello la autorización de las mismas debe ser contemplada por el promotor bajo el compromiso de proteger el entorno natural y habitado, el fomento del consumo racional de los recursos y mediar asimismo en la adecuada utilización de éstos, a fin de evitar su agotamiento.

Asimismo y de forma independiente a los condicionantes ambientales considerados y medidas protectoras y correctoras incluidas en el Proyecto y en el Estudio de Impacto, y siempre que no se opongan a lo establecido en la presente Declaración de Impacto Ambiental, el Promotor habrá de adoptarlas, junto a las medidas que se exponen a continuación, de forma pormenorizada. En este sentido se hace constar que las medidas protectoras y correctoras del presente Condicionado quedarán incorporadas al Proyecto de Explotación y tendrán la misma entidad que las previstas por el promotor en el Estudio de Impacto Ambiental presentado.

#### **3.1.- ATMÓSFERA**

##### **• Control de emisiones de contaminantes.**

Con objeto de minimizar la emisión de partículas procedentes del movimiento de maquinaria, trasiego de tierras y circulación de vehículos que pudieran afectar negativamente a la calidad del aire, se tendrán en cuenta las siguientes medidas:

Riegos sistemáticos, en caminos de acceso y alrededores así como en la zona de trabajo.

Los camiones que transporten el material extraído protegerán su carga con una lona o malla, con el objeto de evitar el polvo y la caída de materiales durante su recorrido.

No podrán superarse los niveles de emisión de partículas en suspensión y de partículas sedimentables establecidos en el Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de las partículas generadas por las actividades potencialmente de la atmósfera y resto de normativa que le sea de aplicación, entre ellas la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de la Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, adoptándose las medidas correctoras necesarias en el caso de superarlos.

Por tratarse de una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, perteneciente al grupo 2.2.1, según catalogación establecida por el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, deberá presentarse a esta Delegación por parte del promotor, informes de inspección de emisiones, con la periodicidad establecida que marca la legislación en materia de contaminación atmosférica.

##### **• Control de emisión de ruidos y vibraciones.**

Como consecuencia del desarrollo de la actividad no podrá superarse los niveles de emisión e inmisión de ruidos contemplados en las Tablas 1, 2 y 3 del Anexo I del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante Decreto 326/2003, de 25 de noviembre. En el caso de superar dichos niveles máximos deberán adoptarse las medidas correctoras necesarias.

Se realizará un adecuado mantenimiento preventivo de la maquinaria empleada para garantizar el cumplimiento de las pres-

cripciones sobre ruidos y vibraciones establecidas en el citado Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección de la Contaminación Acústica en Andalucía. Asimismo, la maquinaria de obra y vehículos de transporte de materiales y los grupos móviles que conforman el ciclo de tratamiento, cumplirán y mantendrán las inspecciones técnicas en materia acústica.

Los trabajos se realizarán en horario diurno.

#### **3.2.- SISTEMA HIDROLÓGICO E HIDROGEOLÓGICO**

Queda prohibido el vertido y/o acúmulos de material en el cauce o sus cercanías, con el objeto de que una posible avenida pudiese arrastrar sedimentos a cauces públicos o arroyos que desemboquen en cauces públicos. Se tendrá en cuenta este aspecto a la hora de acondicionar el camino de acceso tal y como aparece proyectado en el Anexo de documentación presentado.

Por tanto, los depósitos y acopios de áridos y material así como los acopios de tierra vegetal desmontada, no podrán afectar al dominio público hidráulico ni a la vegetación existente.

##### **• Control de vertidos.**

Para el correcto funcionamiento de las actividades a desarrollar durante la estación de lluvias, se construirán cunetas perimetrales que permitan el drenaje de esta agua, con lo que se evitará el encharcamiento de la explotación y la posible contaminación de las mismas. No se realizará vertido sólido o líquido a ningún cauce público.

Asimismo las aguas de lluvia que se recojan junto con las que puedan aflorar al realizarse la explotación, se conducirán por medio de canalización hacia un sistema de recogida y filtros con el fin de su posterior uso en riego de superficies de trabajo.

En cualquier caso, si apareciesen aguas en superficie como consecuencia de alcanzar el nivel freático, las obras y las actuaciones quedarán suspendidas y se notificará convenientemente a la autoridad competente.

En el caso de que eventualmente tuviera que realizarse un bombeo de aguas hacia el exterior de la superficie de trabajo, deberán tenerse en cuenta las especificaciones de vertidos contempladas en la legislación vigente para su realización.

Se tendrá en cuenta que durante la realización de las labores de restauración y ejecución del diseño presentado no se produzcan lugares o zonas de posible encharcamiento, tratándose de mantener en la medida de lo posible, los surcos naturales del terreno.

Deberá garantizarse el suministro de agua para las labores propias de la explotación y medidas correctoras incluidas en el expediente, que deberá provenir de abastecimiento legalizado para tal fin. Queda prohibida la toma de agua de los cauces naturales, salvo Autorización expresa del Órgano de Cuenca.

Por su posible afección al sistema hidrológico, habrá de tenerse en cuenta:

- No se realizarán dentro de la explotación, tal y como queda recogido en el proyecto presentado, cambios de aceite y mantenimiento de los vehículos que puedan implicar derrame de aceites y/o gasóleos, debiendo realizarse los mismos en talleres autorizados.

- En caso de derrame accidental de aceites o cualquier otro residuo peligroso, se procederá a su inmediata recogida y depósito en contenedores impermeables, para su entrega a Gestor Autorizado.

- Los abonados y otras enmiendas inorgánicas deberán reducirse al mínimo imprescindible según los requerimientos derivados de las características del sustrato, debiendo considerarse alternativamente las enmiendas orgánicas. En este sentido, se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, así como las determinaciones de protección medioambiental que se recogen en el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

#### **3.3.- RESIDUOS**

Teniendo en cuenta que en la documentación aportada no se incluye una zona adecuada al efecto para el mantenimiento de los vehículos a emplear, no se permitirá realizar tareas de mantenimiento de los mismos en la zona de trabajo. Dichas actuaciones deberán realizarse en lugares acondicionados al efecto (talleres autorizados), a fin de evitar la intrusión de contaminantes en el

suelo y por consiguiente, en las capas freáticas subyacentes. En este sentido, no se admitirá el almacenamiento de los productos para dicho fin y/o residuos derivados del mismo.

De producirse algún derrame accidental, se retirará el suelo contaminado inmediatamente y se entregará a una empresa autorizada para la gestión de los mismos.

Todos los acopios necesarios para la correcta explotación de las instalaciones, se realizarán dentro de los límites de la parcela definida en el Proyecto y en los lugares señalados en proyecto y adecuados para tal fin.

Los aceites y demás residuos generados en las tareas derivadas del normal funcionamiento de las instalaciones, que sean considerados por la legislación vigente como peligrosos, deberán ponerse a disposición de Gestor Autorizado. En este sentido, deberá solicitarse previamente a la Delegación Provincial de Medio Ambiente, la preceptiva Autorización como Productor de Residuos Peligrosos.

En ningún caso, el material que tenga la consideración de residuo se empleará para las labores de restauración. En este sentido, el material que a resultas de las labores de la propia explotación, y el cual, por su naturaleza no sea para la venta primaria tras su transformación o su cribado ni para su uso en las labores de restauración, tendrá la consideración de residuo minero, y como tal estará sujeto a la legislación vigente. Aún así, a fin de promover la sostenibilidad de la explotación, desde la entidad promotora se intentará valorizar este porcentaje de rechazo, de forma que tenga un uso adecuado a sus características, o bien se considerará la viabilidad de emplearlo en las labores de restauración de la cantera. En cualquier caso si no es empleado, su depósito en vertedero y su tratamiento se realizará con arreglo a la legislación vigente en materia de este tipo de residuos.

#### **3.4.- SUELO E INFRAESTRUCTURAS**

Las medidas para la protección del suelo irán encaminadas a prevenir su pérdida por erosión. Para ello, con el fin de conseguir un suelo estable, apto para la posterior implantación y crecimiento de la vegetación, con carácter previo al inicio de los trabajos en cada zona será retirada la capa de suelo fértil de la superficie que pueda ser afectada, para su uso posterior en las tareas de restauración.

Asimismo, en la fase de acopio de dicha cobertura se emplearán las enmiendas necesarias contra la acción del viento y la erosión hídrica. Se procederá además a la adición de mulch, como método de abonado natural, si las condiciones edáficas así lo requieren, para su perfecta conservación.

Del mismo modo, con objeto de minimizar la superficie de afección, la restauración se acometerá de forma progresiva al avance de las tareas extractivas y a fin de acelerar la recuperación de la estructura del suelo para la posterior implantación de vegetación.

#### **3.5.- PROTECCIÓN DE LA VEGETACIÓN**

Las labores de extracción y movimiento de maquinaria se circunscribirán en todo momento a la zona de trabajo, delimitada por el vallado perimetral diseñado, a fin de evitar afectar a la vegetación circundante.

Se deberán realizar riegos periódicos que eviten que las partículas en suspensión que genere la explotación, causen daños a la vegetación por acumulación en la superficie foliar.

#### **3.6.- RESTAURACIÓN AMBIENTAL Y PROTECCIÓN DEL PAISAJE.**

Para la integración ambiental de la cantera, se vigilará el estricto cumplimiento de las medidas correctoras de restauración de los terrenos afectados, tanto de reposición y acondicionamiento de los suelos previamente almacenados, como de implantación de la vegetación, según los casos y en consecuencia a lo anteriormente expuesto en los apartados 3.2, 3.3 y 3.4 de este condicionado. En este sentido, la densidad mínima de ejemplares arbóreos y arbustivos será la diseñada en el Plan de Restauración (1000 unidades por hectárea en la misma proporción –350 ejemplares para total del talud- en torno a un 20% del total para cada especie, distribuidos de forma irregular). Los cuidados culturales y las campañas de plantación estipuladas en el Plan, se continuarán durante todo el periodo de actividad, de forma que queda garantizada la supervivencia de la repoblación.

Los Planes de Labores del Proyecto se integrarán con las medidas de restauración de la cubierta vegetal, de forma que se realicen las labores de restauración de manera progresiva.

La capa superior de suelo vegetal retirada, se ha de mantener y conservar en acopios de características adecuadas para que no pierda sus propiedades, hasta emplearla en la restauración.

#### **3.7.- DELIMITACIÓN DEL PROYECTO**

La presente DIA se emite considerando exclusivamente la zona de explotación delimitada en el Estudio de Impacto Ambiental, la cual consta de 8,30 hectáreas, en el polígono 11, parcela 8, en el paraje La Hoyuela, sita en el Término municipal de Peñarroya Pueblonuevo. Las coordenadas UTM (Huso 30) para su localización son: X: 300.847,98 metros; Y: 4.244.231,89 metros, referidas a la hoja, nº 879, del Mapa Topográfico Nacional a escala 1:50.000, por un periodo máximo de 3 años.

En el supuesto de que se pretendiera ejercer la actividad fuera de tales límites, tanto temporales como en superficie o profundidad y se produjera la ampliación, modificación o reforma de la misma en los términos descritos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental, se tramitará nuevo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que en tal caso se entenderá que se produce.

La actividad sólo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en el Proyecto principal, la cual deberá contar con medios de señalización y delimitación adecuados, de acuerdo con las características que determine para ello el Organismo Sustantivo. La demarcación comenzará desde el momento en que dicho Organismo autorice la actividad y el Promotor tenga disponibilidad de los terrenos.

Con respecto a la duración propuesta (3 años) de la explotación, se estará a lo dispuesto en el apartado 3.4 (Suelo e Infraestructuras) y los apartados 3.1 (Atmósfera) y 3.5 (Protección de la Vegetación)

El acceso a la explotación se realizará conforme a lo indicado en el Proyecto. Según el mismo, se indica que desde la salida 149 de la N-432, dirección a Peñarroya, a unos quinientos metros desde la glorieta que parte en dirección a la carretera A-449, Hinojosa del Duque, parte un camino, y tras recorrer mil metros, se toma un desvío a la izquierda que conduce a la zona de explotación.

#### **3.8.- PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO**

La cautela durante la fase de construcción y funcionamiento ante la aparición, de hallazgos casuales de restos arqueológicos, implica que se deberá comunicar obligatoriamente dichos hallazgos a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, tal y como se recoge en el artículo 50.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y en el artículo 81 del Decreto 19/1995, de 3 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, dado que el estado actual de los terrenos no permite la comprobación efectiva acerca de la afección directa o indirecta al Patrimonio Arqueológico, según recoge el Informe al efecto, de dicha Delegación Provincial.

#### **3.9.- VÍAS PECUARIAS**

Tras el análisis del expediente y la documentación incluida en el Anexo de subsanación, se pudo comprobar que no existe afección con respecto al camino propuesto como alternativo, a la Vereda de La Granjuela a Belmez, de 20,89 metros de anchura legal.

No obstante, de producirse afección a alguna vía pecuaria para el desarrollo de las actividades, se deberá contar con la resolución de uso compatible para la misma. Cualquier actuación que se realice deberá respetar en todo momento la anchura legal, no debiendo utilizarse para el tránsito de vehículos pesados, según los artículos 55 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias, de 21 de julio de 1998.

#### **3.10.- OTRAS MEDIDAS CORRECTORAS Y PREVENTIVAS**

Ni la explotación ni las labores preparatorias podrán iniciarse hasta tanto se cuente con la autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa y se haya depositado el aval correspondiente que establezca dicha Delegación con respecto al presupuesto de restauración realizado.

En cualquier caso se deberá contar previamente con la Licencia Municipal y Declaración de Actividad de Interés Público. Por ello deberá valorarse por el Ayuntamiento de la localidad la compatibilidad de la actuación con el contenido de su Figura de Planeamiento Urbanístico.

Cualquier incidencia ambiental de importancia que pudiera producirse en el desarrollo de los trabajos deberá ser comunicada a esta Delegación Provincial, junto con las medidas correctoras

adoptadas para minimizar sus efectos y las medidas preventivas que se hayan establecido para evitar incidencias similares en el futuro.

Deberán incluirse partidas presupuestarias para el conjunto de medidas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Declaración.

Se remitirán a esta Delegación Provincial de Medio Ambiente informe semestral de la evolución de los trabajos de explotación y de restauración realizados, indicando las medidas y acciones realizadas de carácter medioambiental contempladas en el estudio de impacto ambiental y cuerpo de la presente resolución, con valoración de la efectividad conseguida.

Se deberá comunicar a la Delegación Provincial de Medio Ambiente la fecha de inicio de la explotación y de la clausura de las mismas.

#### **4.- PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL**

El Programa de Vigilancia Ambiental para el seguimiento y control de los impactos y de la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental deberá completarse, por parte del promotor o titular de la actuación con las siguientes condiciones ambientales:

##### **4.1.- DEL AMBIENTE ATMOSFÉRICO.**

Tras el comienzo de la explotación y en el plazo máximo de tres meses, y con el fin de comprobar los niveles de ruido y contaminantes atmosféricos se deberá aportar, una vez haya dado comienzo la explotación y se encuentre ésta en un régimen de funcionamiento normal, una medición de emisiones de ruidos y partículas a la atmósfera que se realizará por Entidad Colaboradora de la Administración.

Si de los resultados correspondientes a la campaña de mediciones o la existencia de denuncias, se dedujera el mal funcionamiento o insuficiencia de las medidas e instalaciones para eliminar contaminantes atmosféricos o ruidos, se podrá requerir del titular la adopción de medidas correctoras complementarias.

##### **4.2.- DE LOS RESIDUOS.**

Con respecto a los residuos urbanos, asimilables a urbanos y peligrosos que se generen en la actividad, se deberá cumplir con los requisitos documentales de gestión que recoge su normativa específica.

##### **4.3.- DE LA RESTAURACIÓN AMBIENTAL Y PROTECCIÓN DEL PAISAJE**

Antes del inicio de la actividad se contará con un Plan Vigilancia y mantenimiento de las actuaciones de restauración.

A la finalización de la actividad, el Promotor procederá al desmantelamiento y retirada de instalaciones, maquinaria, etc., con limpieza del área afectada y ejecutará el Plan de Restauración Ambiental final. La vigilancia se prorrogará hasta comprobar la estabilidad de la restauración.

Una vez terminada la restauración al completo, se realizará una vigilancia de los mismos durante un período de tiempo tal que se asegure la estabilidad del terreno restaurado y la idoneidad de la restauración. Se deberá llevar a cabo un adecuado mantenimiento de la vegetación que se implante para garantizar su éxito y buen desarrollo.

##### **4.4.- OTROS**

Control topográfico de la superficie explotada, de forma anual y coincidente con la acometida de las fases de restauración. Para ello se deberá realizar un levantamiento topográfico antes y después de realizada la nivelación del terreno correspondiente a la restauración de la superficie explotada, a fin de poder observar los perfiles de restauración final frente a la bajada desde la cota inicial que le suponga la extracción. Dicha documentación será entregada al Órgano Ambiental para su valoración, como medida a incluir y ejecutar en el Plan de Vigilancia Ambiental y en el seguimiento de las tareas de restauración.

Control de los procesos erosivos que puedan producirse con los distintos movimientos de tierras, procediéndose a la restauración de la zona afectada en el menor período de tiempo posible.

Control del cumplimiento de la realización de las medidas correctoras, correctoras y compensatorias previstas.

##### **5.- CONSIDERACIONES GENERALES**

1. De acuerdo con el artículo 17.1 de la Ley 7/2007, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental de Andalucía, el cumplimiento del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental no eximirá a los titulares o promotores de cuantas autorizaciones, concesio-

nes, licencias, informes resulten exigibles según lo dispuesto en la normativa aplicable para la ejecución de la actividad.

2. Las medidas de control y condicionados contempladas en la autorización deberán adaptarse a las innovaciones requeridas por el progreso científico y técnico aplicables a la actuación autorizada, salvo que por su incidencia en el medio ambiente resulte necesaria una nueva Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Los condicionados ambientales podrán ser revisados cuando la seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas o así lo exijan disposiciones nuevas previstas en la legislación de la Unión Europea, Estatal o Autonómica.

4. El incumplimiento de las condiciones de la presente DIA, dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía y el resto de normativa que le sea de aplicación (Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental de Andalucía).

5. Cualquier acontecimiento de un suceso imprevisto que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en esta DIA, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, para los efectos oportunos.

6. Cualquier modificación sobre el Proyecto evaluado, deberá ser comunicada a esta Delegación Provincial a fin de determinar las implicaciones ambientales derivadas de la misma y, en su caso, adopción de las medidas correctoras oportunas. Las reformas del Proyecto objeto de la presente Declaración de Impacto Ambiental, en los supuestos establecidos en los artículos 19.11 y 20 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, supondrá el sometimiento del mismo a un nuevo procedimiento.

7. Se deben incluir las correspondientes partidas presupuestarias destinadas al conjunto de medidas ambientales propuestas, medidas protectoras, medidas correctoras, de carácter general y de carácter específico, restauración, etc., así como para el programa de vigilancia ambiental propuesto (durante la fase de ejecución, de explotación y tras la clausura de la actividad)

8. La dirección técnica de las medidas protectoras y correctoras se llevará a cabo por un Director Ambiental, comunicando a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la persona designada, en caso de ser persona distinta al Director Facultativo, junto con la autorización sustantiva.

9. Semestralmente se remitirán informes por el Director Ambiental a esta Delegación Provincial, indicando la evolución de las oportunas medidas protectoras, correctoras y restauradoras, conforme al Programa de Vigilancia Ambiental y condicionados de la Declaración de Impacto Ambiental, así como las incidencias ambientales ocurridas.

10. Si del Programa de Vigilancia Ambiental se concluyese la insuficiencia de las medidas ambientales aquí impuestas, podrán ampliarse las mismas.

11. Todas las medidas protectoras y correctoras comprendidas en el Estudio de Impacto Ambiental, Proyecto y los condicionados de la presente Declaración de Impacto Ambiental que supongan unidades de obra, figurarán en la memoria y anejos, pliego de prescripciones técnicas y presupuesto del Proyecto.

12. Aquellas medidas que supongan algún tipo de obligación o restricción durante la ejecución del Proyecto, pero no impliquen un gasto concreto, deberán figurar al menos en la memoria y pliego de prescripciones técnicas. También se valorarán y proveerán los gastos derivados del Plan de Vigilancia Ambiental.

Por lo anteriormente expuesto, consecuencia del análisis, estudio y valoración de la documentación aportada por el Promotor y la generada en el expediente:

#### **ACUERDO**

Declarar VIABLE, a los efectos ambientales, el proyecto de explotación minera denominado «cantera Peñarroya nº 1360» sita en el paraje denominado «La Hoyuela», del término municipal de Peñarroya Puelblonuevo, promovido por D. Antonio López García, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Proyecto, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tendrá carácter vinculante para el Órgano Sustantivo, debiendo incorporarse a la autorización de la actuación dichos condicionados, según lo es-

tablecido en el artículo de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

Córdoba, a 12 de septiembre de 2.008.— EL DELEGADO PROVINCIAL, Luis Rey Yébenes.

#### ANEXO I

##### Características básicas del proyecto de explotación

Redactor: Estudio de Ingeniería RV, SL R.V.L., Ingeniero Técnico de Minas, Colegiado nº 605. Colegio Oficial de la Ingeniería Técnica de Minas, Facultativos y Peritos de la Provincia de Córdoba

La zona donde se pretende realizar la explotación se encuentra en el paraje conocido como «La Hoyuela», en el término municipal de Peñarroya Pueblonuevo. El producto a obtener es cuarcita. La superficie de la explotación es de un total de 20.581 metros cuadrados, dentro de las 22,14 hectáreas de la superficie de la finca. El movimiento total de tierras a realizar es de 262.639 m³.

Según la documentación complementaria aportada, la explotación se realizará banqueado descendente desde la cota 615 hasta alcanzar la base de cantera, a cota 586. El avance del frente con un sistema por con dos bancos, con un total de 6,5 metros de altura máxima de bajada. Se plantea un avance de frente hacia el Norte. Se pretende simultanear la explotación en dos frentes, para no interrumpir el ritmo continuo de trabajo. El frente inicial tendrá como máximo una longitud de 101'75 metros y una anchura de berma de 5 m. La pendiente estimada de explotación rondará los 70º, con un total de tres bancos.

El arranque del recurso se realizará mediante el arranque por medio de voladuras, dada la dureza del material, preparando los barrenos mediante una perforadora, para cargar posteriormente mediante pala frontal y retroexcavadora, con transporte en camión hasta las instalaciones los equipos móviles para el tratamiento situada en la cantera, una zona preparada a tal efecto dentro de la zona autorizada, de unos 1.000 metros cuadrados, pero fuera de la zona de extracción que en cada momento esté en explotación. Se estima la creación de unos 10 empleos directos.

#### ANEXO II

##### Consideraciones sobre el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración

Redactor: Estudio de Ingeniería RV, SL R.V.L., Ingeniero Técnico de Minas Colegiado nº 605. Colegio Oficial de la Ingeniería Técnica de Minas, Facultativos y Peritos de la Provincia de Córdoba

El estudio presentado se ha realizado siguiendo las indicaciones del artículo 11 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En primer lugar se realiza una descripción del proyecto, en sus distintas fases. Se realiza un inventario ambiental, en el que se estudia el medio físico, incluyendo los medios abiótico, biótico y perceptual. Se analiza la afección sobre el patrimonio cultural, las vías pecuarias, y el medio socioeconómico. Se describen, como interacciones ecológicas más importantes, las que a continuación siguen:

- En geología y suelos: las afecciones principales son la extracción del mineral, que no será repuesto, la pérdida de fertilidad, debido a la manipulación del mismo a lo largo de las fases del proceso y la posible contaminación por vertidos de aceite u otros productos de la maquinaria.

- Atmósfera: se producirá un aumento de partículas en suspensión y un incremento de los niveles de ruido en la zona durante la duración de la explotación.

- Topografía: se producirá una modificación del relieve existente, creando una depresión permanente en el terreno, además de la formación de acopios, los cuales estarán vinculados a la duración de la explotación.

Se expone un Plan de Restauración para restituir los terrenos afectados por la explotación tras el abandono de los frentes de extracción. Ésta será ejecutada de forma progresiva a la extracción de tierras, de forma que una vez realizada cada fase, se procederá a acondicionar el terreno y prepararlo para su posterior implantación de vegetación arbórea y arbustiva propia del piso de vegetación (mesomediterráneo), consistente en encinas, lentisco, romero y acebuches. Previamente se procederá a una siembra a voleo de pradera temporal de herbáceas (leguminosas en su mayor parte), para el enriquecimiento de la estructura del suelo.

La valoración de impactos señala como impacto más destacado el producido sobre el factor suelo y geología, debido al arranque del material, circunstancia que es inherente a toda actividad de explotación minera. Se destacan como acciones impactantes, productoras de las mayores afecciones, el desmonte de la cobertura vegetal y el arranque del material; y como factores ambientales más impactados: la calidad del aire, la tierra y el suelo, y la morfología y el paisaje. Las medidas preventivas y correctoras de aplicación se plantean para proteger la calidad del aire, protección de las aguas y la vegetación, protección del paisaje, y del suelo.

Por último se completa la valoración con un programa de vigilancia ambiental, en el que se determinan unos objetivos de control, se seleccionan los indicadores, con la frecuencia de muestreo, y se indica el método a emplear.

#### ANEXO III

##### Documentos que integran el expediente

En el expediente constan los documentos que se relacionan a continuación, los cuales han sido tomados en consideración en la presente Resolución:

- Proyecto de Explotación, Estudio de Impacto Ambiental y Propuesta de Restauración de un recurso de la Sección A), cuarcitas, denominada «cantera Peñarroya nº 1360», situada en el paraje «La Hoyuela», del término municipal de Peñarroya Pueblonuevo, redactado por D. R.V.L., Ingeniero de Minas, colegiado 605, con visado del Colegio Oficial de Ingenieros de Minas Facultativos y Peritos de la Provincia de Córdoba
- Informe del Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba.
- Informes de la Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba.
- Informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de Córdoba.
- Informe del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba.
- Informe del Servicio de Espacios Naturales Protegidos de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba.
- Anexo de documentación para la subsanación de deficiencias de documentación.
- Estudio de Previsión de Impacto Acústico del Proyecto de la cantera Peñarroya nº 1360, realizado por EMASIG, SL.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Medio Ambiente**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 10.424

**RESOLUCIÓN de 08 de octubre de 2.008, de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, por la que se somete a trámite de información pública el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de explotación minera denominado «Recursos de la Sección A) Cantera El Bonal» del término municipal de La Granjuela (Córdoba).**

A fin de cumplimentar lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/94, de 18 de Mayo, de Protección Ambiental, así como en el art. 21 del Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial **HA RESUELTO**

Someter a información pública el proyecto de referencia durante 30 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes.

A tal efecto el Estudio de Impacto Ambiental del citado proyecto estará a disposición de los interesados, de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes en el Departamento de Prevención Ambiental de esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, sito en la calle Manuel de la Haba Zurito, nº 11 local (Córdoba)

Córdoba, a 8 de octubre de 2008.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.



**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Medio Ambiente**  
**Dirección General de Sostenibilidad en la Red**  
**de Espacios Naturales**  
**SEVILLA**

Núm. 10.474  
 EXPTE. 171/07

**RESOLUCIÓN DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008 DE LA DIRECTORA GENERAL DE SOSTENIBILIDAD EN LA RED DE ESPACIOS NATURALES DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN PARCIAL DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DE BAENA A CABRA», EN EL TRAMO AFECTADO POR EL PGOU DE BAENA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BAENA, PROVINCIA DE CÓRDOBA.**

Examinado el Expediente de Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Vereda de Baena a Cabra», en el tramo afectado por el PGOU de Baena, en el término municipal de Baena, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, se ponen de manifiesto los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La vía pecuaria objeto de la presente resolución, sita en el término municipal de Baena, está clasificada por Orden Ministerial de 7 de marzo de 1959, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 20 de marzo de 1959, con una anchura legal de 20,89 m.

**SEGUNDO.-** La Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, por Resolución de 26 de noviembre de 2007, y una vez solicitado mediante Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Baena de 10 de febrero de 2005, inició expediente de desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda de Baena a Cabra», en el tramo de referencia, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, al tratarse de terrenos clasificados como urbanos por la figura de planeamiento vigente en el año 1986, clasificación que coincide con el PGOU actualmente en vigor, aprobado definitivamente por Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, con fecha de 22 de julio de 2.003.

El tramo a desafectar tiene una longitud de 879,97 metros.

**TERCERO.-** Instruido el procedimiento de desafectación de conformidad con los trámites preceptivos por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, número 18, de 30 de enero de 2008.

Durante el periodo de exposición pública fueron formuladas alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

**CUARTO.-** Con fecha 3 de junio de 2008 la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba eleva propuesta de resolución junto al expediente administrativo instruido al efecto, de la desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda de Baena a Cabra», en el tramo afectado por el PGOU de Baena, en el término municipal de Baena, provincia de Córdoba

A tales antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Procedimiento Administrativo de desafectación, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda.2.c.) de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

**SEGUNDO.-** Al presente acto administrativo le es de aplicación, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las Medidas Fiscales y Administrativas rubricada «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico», la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

**TERCERO.-** Durante el periodo de exposición pública fueron formuladas las siguientes alegaciones:

1. D. José Rafael Guijarro Cárdenas, en nombre propio y en representación de los vecinos de la calle Pedro Muñoz, alega las siguientes cuestiones:

Manifiesta que sus viviendas, ubicadas en la margen derecha de la vía pecuaria, partiendo desde el abrevadero de Pedro Muñoz dirección Fuente Baena, mantienen las alineaciones desde fecha anterior a la descripción de las vías pecuarias de Baena, estando fuera totalmente del ámbito de la vereda. Por tanto, la vía pecuaria está en su totalidad exenta (20,89 m) si consideramos las construcciones que están reflejadas en el plano y la fotografía aportado, no así según las existentes en la actualidad. No obstante, las filas de viviendas no han modificado su rasante, pero si existen una parte de la Vereda fuera del actual suelo urbano pero dentro del Plan de Actuación Urbana.

Por lo expuesto, solicita que se corrijan los límites de la vía pecuaria a su situación real.

En contestación a lo expuesto, indicar que la presente alegación se corresponde a las colindancias 28 a 34 en la propuesta de desafectación.

Señalar que una vez examinada la documentación aportada, y concretamente la fotografía aportada por el alegante así como en la copia del plano catastral de 1976, se constata que la presente Vereda es más amplia que la anchura de la calle ahora existente, tal y como se puede apreciar igualmente en los documentos y planos de la propuesta de desafectación, pero no obstante esta era la situación existente cuando se clasificó la vía pecuaria.

Por este motivo se procede a rectificar las líneas base de tal forma que la intrusión queda repartida entre ambos lados de la vía pecuaria de igual forma y no sólo a la derecha como se propuso en un primer momento. Por tanto se estima parcialmente la alegación.

2. Dña. Balbina Bermúdez Castro y D. José Serrano Muñoz alegan las siguientes cuestiones:

Que está afectada con la intrusión nº 19, con una superficie de 53,40 m<sup>2</sup> que corresponde a su vivienda habitual y permanente, con una antigüedad de más de 100 años.

La condición de dominio público de los terrenos objetos de la presente desafectación ya fue declarada en el acto de clasificación. El efecto de la misma es la pérdida del carácter de dominio público, siendo a partir de ese momento la Ley de Patrimonio de La Comunidad Autónoma, su régimen jurídico. Una vez firme la Resolución de desafectación por la Consejería de Economía y Hacienda se procederá a la incorporación de los terrenos al Inventario de Bienes y Derechos. Respecto a las ocupaciones existentes en la vía desafectada, será de aplicación lo establecido en la norma reguladora del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. D. Manuel Albendín Castro, arquitecto municipal del Ayuntamiento de Baena formula las siguientes alegaciones:

- En primer lugar, que entienden que la investigación histórico-administrativa para la confección de la cartografía base de la propuesta de desafectación parcial de esta vía pecuaria no ha tenido en cuenta los datos con los que se contaban en la oficina municipal sobre planimetría histórica.

- En segundo lugar, que en la documentación histórica se aprecia como efectivamente en planos municipales de 1942 y 1944 no existía la circunvalación del Ensanche de Baena por donde se hacía pasar o iniciar en la descripción de las diferentes vías pecuarias los tramos que se plantean para su desafectación. En abril de 1946 el entonces arquitecto municipal Mateo Galla proyectó la ordenación urbana para el Ensanche de Baena, documento que aportan. En otras versiones modificadas de dicho plano se aprecia como quedaría la circunvalación del Ensanche, que quedó definitivamente recogido en las Normas Subsidiarias en su tramo que va desde su inicio urbano frente a la Colada de Nueva Carteya hasta donde se inicia la Vereda de Baena a Jaén. En el PGOU vigente igualmente lo recoge al ser un suelo urbano consolidado.

- En tercer lugar, que en el proyecto de clasificación de vías pecuarias del término municipal de Baena, basa gran parte del trazado «urbano» de las vías pecuarias en dicha «circunvalación» en el que se menciona explícitamente en el tramo del cordel Córdoba Granada.

Respecto a la Vereda de Baena a cabra de 20,89 m. de ancho se indica: «Sale del Cordel de Córdoba a Granada en el Descansadero de Pedro Muñoz y, tomando la carretera de cir-

convalución hacia el Poniente, llega al Puente, pasando el río Marbella y pasa por el Abrevadero de la Fuente de Baena, que queda en la parte izquierda, dentro del ensanchamiento de la Vereda».

- En cuarto lugar, del análisis de la documentación aportada se deduce que el vuelo aéreo americano de 1956-1957 no recoge la existencia de la mencionada circunvalación proyectada por el Ayuntamiento de Baena, por lo que necesariamente el autor de la descripción de la misma debió de hacerla de acuerdo con los datos municipales y que según la documentación que se adjunta y que se ha podido cotejar no coincide en su afección sobre los suelos urbanizables, básicamente en lo que se refiere al sector urbanizable del sector del carril del Segador, ya que a diferencia de la propuesta realizada que propone que el tramo de circunvalación una vez llega a la altura de la Cruz del Segador donde sale la Vereda de Baena a Jaén seguiría una trayectoria Sur que la dirigía directamente al abrevadero de la Fuente de Pedro Muñoz; su trayectoria de acuerdo con los planos del proyecto de ensanche se adosaría a las tapias de los que se denomina solares de las Escuelas profesionales de la Sagrada Familia, para luego penetrar en una parcela urbana destinada a equipamiento cuyo uso es también educativo (Colegio Espíritu Santo) hasta llegar a la Calle Rafael Onieva (antes Natalio Rivas) que aparece en el plano de Mateo Galla de 1946 con la denominación de Camino de Alcaudete que bajando dicha calle llegaría al Abrevadero de Pedro Muñoz.

- En quinto lugar, respecto al trazado original de las citadas vías pecuarias, la parte interesada, aporta una hipótesis basándose en el plano de Ensanche de Mateo Galla. Según éste, el Camino de Alcaudete mencionado que llega hasta el abrevadero de Pedro Muñoz debió ser por donde debió discurrir originalmente el Cordel de Córdoba a Granada hasta la Plaza de alcalde de la Moneda situada en el cruce de la Calle General Cascajo con la Avenida Cervantes según el plano de Mateo Galla que sería un descansadero de ganado y de donde nacería la Vereda de Baena a Jaén ya que el ancho de vía de este punto es constante hasta la Cruz del Segador coincidiendo con el trazado de la actual Avenida Padre Villoslada (Avenida de Cervantes y carretera de Valenzuela según el citado plano). El Cordel de Córdoba a Granada cruzaría la Avenida Cervantes lindando con el Parque Ramón Santaella hasta la travesía de Cervantes 8 donde nacería las veredas de Baena a Cañete coincidiendo con la antigua calle Silos ahora denominada calle Mateo Galla) y que conserva una anchura similar en toda su longitud y que coincide en su trayectoria como se aprecia muy gráficamente en el vuelo americano y que a la altura de la fuente de la aduana se desdobra para surgir la Vereda de Baena a Valenzuela y Porcuna a su derecha, posteriormente el Cordel de Córdoba a Granada enlazaría con la actual Avenida de Castro del Río (Carretera de Córdoba a Jaén según el plano de Mateo Gayá) su cruce con la Avenida de Cañete de las Torres que con una anchura similar y sin ningún cambio de sentido encajaría perfectamente con el Cordel de Córdoba a Granada en el punto de cruce con la Colada de Nueva Carteya, que es donde se inicia la descripción de la Circunvalación del Ensanche de Baena.

- En sexto lugar, todo lo anteriormente expuesto, pone en duda la clasificación que originalmente se realizó ya que se hizo sobre algo inexistente. Sin embargo, la propuesta de Ensanche de Baena se llegó a consolidar en gran parte de acuerdo con la estructura planteada por aquello proyecto. Tanto es así que en el documento de las Normas Subsidiarias que se aporta dentro de la desafectación se encuentra ya consolidado el arco de la circunvalación del Ensanche en su tramo inicial hasta el cruce con el inicio de la Vereda de Baena a Jaén y se insinúa una propuesta de circunvalación similar a la recogida en el proyecto de Ensanche de Baena de 1946 en el lado Oeste de la ciudad junto con los colegios de la Sagrada Familia y Espíritu Santo (donde penetraba) que definitivamente nunca se realizó.

Por lo que solicita que el trazado del Cordel de Córdoba a Granada en el tramo que une la salida de la Vereda de Baena a Jaén hasta el Abrevadero de Pedro Muñoz hacen que deban reconsiderarse su trazado a la vista de los datos aportados.

Respecto a las presentes manifestaciones de la presente alegación, se constata que solamente versan y se refieren al trazado del «Cordel de Córdoba a Granada» en el tramo desde la Cruz del Segador hasta la Fuente de Pedro Muñoz, por lo que no afecta a la presente desafectación.

**CONSIDERANDO** que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, y demás normativa aplicable.

**VISTA** la propuesta de desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba,

### RESUELVO

Aprobar la desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda de Baena a Cabra», en el tramo afectado por el PGOU de Baena, en el término municipal de Baena, provincia de Córdoba, con una longitud de 879,97 metros., delimitada mediante las coordenadas que se relacionan a continuación.

I.I.I.I.I.1 N° Punto	X (m)	Y (m)	I.I.I.I.I.2 N° Punto	X (m)	Y (m)
1I	384008,28	4163972,15			
2I	383996,74	4163973,15	2D	383993,35	4163994,41
3I	383991,73	4163945,46	3D	383923,94	4163964,85
4I	383888,66	4163929,17	4D	383883,41	4163949,52
5I	383854,96	4163924,30	5D	383852,44	4163945,04
6I	383805,35	4163919,40	6D	383803,23	4163940,18
7I	383729,71	4163911,43	7D	383727,31	4163932,18
8I	383678,45	4163904,97	8D	383676,28	4163925,75
9I	383638,47	4163901,62	9D	383637,17	4163922,48
10I	383605,08	4163900,27	10D	383601,51	4163921,03
11I	383563,55	4163887,40	11D	383555,53	4163906,79
12I	383533,87	4163871,79	12D	383524,26	4163890,34
13I	383509,35	4163859,28	13D	383497,52	4163876,69
14I	383492,93	4163844,85	14D	383480,77	4163861,97
15I	383463,59	4163828,29	15D	383454,44	4163847,12
16I	383436,83	4163817,24	16D	383430,48	4163837,22
17I	383415,86	4163812,46	17D	383409,90	4163832,53
18I	383339,22	4163784,18			
			18D1	383331,99	4163803,78
			18D2	383324,53	4163799,03
			18D3	383319,70	4163791,62
			18D4	383318,37	4163782,89
19I	383340,66	4163760,94	19D	383319,78	4163760,23
20I	383340,79	4163739,21	20D	383319,89	4163741,35
			21D	383316,90	4163727,34
21II	383337,33	4163722,99			
21I2	383334,64	4163716,31			
21I3	383329,85	4163710,95			
22I	383306,78	4163692,73	22D	383292,36	4163707,96
23I	383292,85	4163676,94	23D	383279,67	4163693,58
24I	383277,51	4163668,72	24D	383266,33	4163686,43
25I	383270,67	4163663,69	25D	383257,50	4163679,93
26I	383257,45	4163651,91	26D	383255,22	4163677,91
1C	383248,70	4163664,92			

Conforme a lo establecido en el artículo 12 y siguientes de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería de Economía de Economía y Hacienda, por medio de la Dirección General de Patrimonio, procederá a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

**LISTADO INTERESADOS / AFECTADOS RESOLUCION DESAFECTACIÓN PARCIAL DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DE BAENA A CABRA», EN EL TRAMO AFECTADO POR EL PGOU DE BAENA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BAENA, PROVINCIA DE CÓRDOBA. EXPTE. 171/07**

NOMBRE	Ref. Catastral	PAR
Aguilar Romero, Pablo Victor	3339725UG8633N0001BJ	
Aguilar Romero, Pablo Victor	3339725UG8633N0001BJ	
Ano Melendo, Vicente	3437302UG8633N0001J	
Ano Villareal, Vicente	3437304UG8633N0001SJ	
Aranda Bergillos, Carmen	3940102UG8634S0001GL	
Aranda Bergillos, Carmen	54	5
Ayuntamiento de Baena	3539902UG8633N0001BJ	
Ayuntamiento de Baena	53	9001
Ayuntamiento de Baena	3639901UG8633N0001EJ	
Bemúdez Calvo, Balbina	3437305UG8633N0001ZJ	
Cano Jurado, Plácida	3339722UG8633N0001HJ	
Cantero Campos, Francisco	3538303UG8633N0001MJ	
Cárdenas Albañil, Concepción	3539903UG8633N0001YJ	

Consejería de Economía y Hacienda	3437306UG8633N0001UJ	
Desconocido	S/R	
Desconocido	S/R	
Desconocido	S/R	
Desconocido	S/R	
Desconocido	S/R	
Desconocido	3638601UG8633N0001OJ	
Empresa Publica de Suelo de Andalucía Sevilla	3739512YUG8633N0001JT	
Endesa Distribución Eléctrica, S.L.	3237902UG8633N0001AJ	
Fernández Roldán, Herederos de Juana	3236508UG8633N0001ZI	
García Quintero, Manuel	3437303UG8633N0001EJ	
García Reina, Daniela	3339726UG8633N0001YJ	
Herrero de Prado, María Pilar	3437308UG8633N0001WJ	
Hornero León, José	3538305UG8633N0001KJ	
Inglés Espinosa de los Monteros, Francisca	3438701UG8633N0001YJ	
Jiménez Arévalo, José	3339731UG8633N0001QJ	
Jurado Cruz, Antonio	3339733UG8633N0001LJ	
Jurado Cruz, José	3437307UG8633N0001HJ	
Lara Cubillo, Joaquín	3236403UG8633N001KJ	
Lara Cubillo, Joaquín	58	229
Lucena Bernal, Antonio José	3538306UG8633N0001RJ	
Martínez Muñoz, Francisco	3339730UG8633N0001GJ	
Martínez Muñoz, Francisco	3437309UG8633N0001AJ	
Matadero Industrial Márquez, S.A.	3237901UG8633N0001WJ	
Melendo Galisteo, Antonio	3739207UG8633N0001ZJ	
Melendo Galisteo, Antonio	3739206UG8633N0001SJ	
Melendo Galisteo, Antonio	3538304UG8633N0001OJ	
Melendo Galisteo, Carmen	3437304UG8633N0001SJ	
Menjíbar Moyano, José	3339724UG8633N0001AJ	
Monroy Chacón, María Carmen	3437302UG8633N0001LJ	
Morales Muñoz, Vicenta	3437303UG8633N0001EJ	
Morales Muñoz, Antonio	3238415UG8633N0001JJ	
Morales Muñoz, Rafael	3339722UG8633N0001HJ	
Morenas Arjona, Francisca	3339733UG8633N0001LJ	
Moreno Fernández, María Pilar	3739511UG8633N0001LJ	
Muñoz Galisteo, Manuel	3339729UG8633N0001PJ	
Muñoz Muñoz, Manuel	3839314UG8633N0001UJ	
Muñoz Ortega, Juana	3339739UG8633N0001RJ	
Muñoz Real, Raimundo	3339732UG8633N0001PJ	
Muñoz Real, Raimundo	3339732UG8633N0001PJ	
Nueva Hiponuba, S.A.	3339721UG8633N0001UJ	
Ordoñez Arjona, Antonio	3339734UG8633N0001TJ	
Ordoñez Jurado, Antonio	3437310UG8633N0001HJ	
Ordoñez Torres, Juan	3437301UG8633N0001EJ	
Párraga Barea, Herederos de Vicente	3538302UG8633N0001FJ	
Párraga Barea, Herederos de Vicente	3538301UG8633N0001TJ	
Párraga López, Natividad	3538303UG8633N0001MJ	
Pérez Marzo, Manuela	58	229
Pretel Vida, Manuela	S/R	
Promude, S.L.	3739909UG8633N0001ZJ	
Promude, S.L.	3739908UG8633N0001SJ	
Pulido Pérez, José	3236507UG8633N0001SJ	
Rodríguez González, Ángel	3339723UG8633N0001WJ	
Rojano Serrano, Concepción	3339734UG8633N0001TJ	
Rojas Ariza, Antonia	3538304UG8633N0001OJ	
Rueda Castillo, Manuel	3339739UG8633N0001RJ	
Santiago Navarro, Josefa	3238415UG8633N0001JJ	
Segura Galeote, María de los Ángeles	3339728UG8633N0001QJ	
Segura Segura, Juan	3339727UG8633N0001GJ	
Serrano Cano, José	3237701UG8633N0001LJ	
Serrano Muñoz, José	3437305UG8633N0001ZJ	
Torrecillas Barranco, Joaquín Mariano	3237702UG8633N0001EJ	
A.N.A.A.S.	S/R	
A.S.A.J.A	S/R	
CC.OO	S/R	
Club Senderista llega como puedas	S/R	
Compañía Sevillana de Electricidad	S/R	
Conf. Hidrográfica del Guadalquivir	S/R	
D.P. Consejería de Agricultura y Pesca	S/R	
D.P. Consejería de Obras Públicas	S/R	
Ecologistas en Acción	S/R	
ENAGAS	S/R	
Federación Andaluza de Montañismo	S/R	
Gas Natural	S/R	
Guardia Civil ( SEPRONA )	S/R	
Ministerio de Fomento (Unidad de Carreteras)	S/R	
Sr. Alcalde Presidente de Excmo. Ayto. de Baena	S/R	
Telefónica	S/R	
U.A.G.A.	S/R	
U.G.T.	S/R	
U.P.A.	S/R	
Ud del CN de Policía adscrita a la Junta de Andalucía	S/R	

Sevilla, 17 de octubre de 2008.— La Jefa de la Oficina para el Plan de VV.PP., Inmaculada Ortiz Borrego.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Agricultura y Pesca**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 10.473

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica «el Acuerdo de Inicio del Procedimiento Sancionador» en materia de Ordenación del Sector Pesquero y Comercialización de Productos Pesqueros (Ins-

pección Pesquera), expediente nº CO/0306/08, incoado a D. ANTONIO MOLINA SEGOVIA.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que se identifican a continuación, adjunto se remite un extracto de los mismos a fin de que sea tramitada su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Nombre y apellidos / razón social: D. Antonio Molina Segovia. N.I.F./C.I.F.: 30465843C.

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0306/08.

Identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio de 15/09/2008.

Recursos o plazo de alegaciones: 15 días hábiles.

Acceso al texto íntegro: C/ Santo Tomás de Aquino, nº 1, 5º y 6º 14004 - Córdoba.

Tfo. 957001000. Fax 957001108.

En Córdoba a 10 de octubre de 2008.— El Delegado Provincial, Francisco José Zurera Aragón.

## DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

### SECRETARÍA

Núm. 10.954

#### Anuncio de Sesión Plenaria Extraordinaria

Esta Excm. Diputación Provincial celebrará sesión plenaria extraordinaria el próximo día 12 de noviembre a las 10,45 horas en primera convocatoria o, caso de no concurrir el tercio del número legal de miembros, el día 14 de noviembre a la misma hora en segunda convocatoria, en el Salón de Plenos de la Casa Palacio de La Merced, para tratar el siguiente Orden del Día:

- Asunto Único.- Proposición conjunta de los tres grupos políticos de esta Diputación con motivo del 25 de noviembre, «Día Internacional Contra la Violencia de Género».

#### ANEXO AL ORDEN DEL DÍA:

- Comunicado de condena de los asesinatos de mujeres.

Córdoba, 6 de noviembre de 2008.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

### EMPRESA PROVINCIAL DE AGUAS DE CÓRDOBA, S.A.

#### EMPROACSA

Núm. 10.955

#### A N U N C I O

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, constituido en Junta General Extraordinaria de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), celebrará sesión el próximo día 12 de noviembre, a las 10,25 horas, para tratar los siguientes asuntos incluidos en el Orden del día:

1.- Prórroga del Contrato de Auditoría.

2.- Propuesta de Consejo de Administración de Tarifas que han de regir en la prestación de los Servicios para el ejercicio 2009.

3.- Presupuesto y PAIF de EMPROACSA para el ejercicio 2009.

4.- Designación de Interventores/as para la aprobación, en su caso del acta de la presente reunión.

Córdoba a 5 de noviembre de 2008.— El Presidente Acctal. de la Junta General, Fernando Expósito Maestre (Vicepresidente Primero).

### EMPRESA PROVINCIAL DE INFORMÁTICA, S.A.

#### EPRINSA

Núm. 10.956

#### A N U N C I O

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial constituido en Junta General Extraordinaria de la Empresa Provincial de Informática, S.A. (EPRINSA), celebrará sesión extraordinaria el próximo día 12 de noviembre de 2008 a las 10,15 horas en 1ª Convocatoria, o el día 14 de noviembre de 2008 a las 10.15 horas en 2ª Convocatoria, para tratar los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día:

1.- Aprobación, si procede, del Programa de Actuación, Inversión y Financiación y del Estado de previsión de Gastos e Ingresos, ambos para el ejercicio 2009.

2.- Designación de dos interventores uno en representación de la mayoría y otro de la minoría, para la aprobación, conjuntamente con la presidencia, del acta.

Córdoba a 29 de octubre de 2008.— El Presidente, firma ilegible.

**EMPRESA PROVINCIAL DE RESIDUO Y  
MEDIO AMBIENTE, S.A.**

**EPREMASA**

Núm. 10.986

**A N U N C I O**

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, constituido en Junta General Extraordinaria de la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. (EPREMASA), celebrará sesión el próximo día 12 de Noviembre en curso, a las 10,35 horas, para tratar los siguientes asuntos incluidos en su Orden del Día:

1.- Propuesta de P.A.I.F., Estados de Previsión de ingresos y gastos y demás documentación económica para el ejercicio de 2009.

2.- Nombramiento de Interventores para la aprobación, en su caso, del acta de la presente reunión.

Córdoba, 5 de noviembre de 2008.— La Presidenta Actal. de la Junta General, Angeles Llamas Mata.

## AYUNTAMIENTOS

### CABRA

Núm. 10.451

La Alcaldesa de esta ciudad, hace saber:

Que finalizado con fecha 6 del pasado mes de agosto el plazo de 30 días en que ha permanecido sometido a información pública la Ordenanza Reguladora del Registro Electrónico de Cabra, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2008, sin que contra la misma se hayan formulado reclamaciones ni sugerencias de clase alguna, dicha Ordenanza se entiende definitivamente aprobada, cuyo texto completo es el que aparece en el Anexo al presente Edicto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 10 de octubre de 2008.—Por mandato de S.S<sup>ª</sup>: El Secretario, Fdo.: Juan Molero López.— La Alcaldesa, Fdo.: M<sup>ª</sup> Dolores Villatoro Carnerero.

### A N E X O

#### ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE CABRA

##### Exposición de motivos

I.- La Administración Local, ha de apostar de manera firme por una consecución plena de la Sociedad de la Información en el ámbito de la prestación de servicios a la ciudadanía.

La Constitución de 1978 dio lugar a un nuevo concepto de Administración, sometida a la Ley y al Derecho. Esta consagra el carácter instrumental de la Administración Pública, puesta al servicio de los intereses de la ciudadanía. En concreto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su Título IV, determina los Derechos de la ciudadanía a conocer, en cualquier momento, información y estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, así como a identificar a los órganos administrativos responsables de dicha información y/o tramitación.

En definitiva, determina las garantías mínimas de la ciudadanía respecto a la actividad administrativa.

Además, en dicha Ley, se regula el hecho de que las Administraciones Públicas impulsarán el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que a la utilización de estos medios, establece la Constitución y las Leyes.

Con dicho propósito el Excmo. Ayuntamiento de Cabra aborda con esta Ordenanza la creación e implantación de un Registro Electrónico que permita a la ciudadanía un acceso mas cómodo a cuantos trámites deba realizar, dotándolo de las medidas de seguridad y garantizando la privacidad y autenticidad de cuantos datos sean enviados por medios telemáticos.

II.- El registro electrónico no es un mecanismo sustitutivo del tradicional registro general, es un cauce adicional a disposición

de las personas interesadas, que persigue la agilización, eficacia y comodidad de las relaciones de éstas con la Administración.

Son obvias las peculiaridades técnicas del mismo, y tampoco escapa la trascendencia jurídica de este moderno cauce de relación entre la ciudadanía y Administración Pública.

A ello podemos añadir que la Ley 30/1992 contempla la posibilidad de que estos modernos medios técnicos (entre los que destacan los registros telemáticos) y siempre con respeto de las garantías y requisitos previstos en cada procedimiento, pueda ser cauce para ejercicio de los derechos de las personas interesadas en relación a la Administración Pública (art. 45.2); o la afirmación legal de que en los casos de procedimientos que se tramiten y terminen en soporte informático se ha de garantizar la identificación y el ejercicio de la competencia por el órgano que la ejerce (apartado 3 del art. 45); o la posibilidad de efectuar notificaciones a los interesados, con plena trascendencia jurídica, por medios telemáticos (art. 59.3 de la Ley 30/1992;

III.-Dadas las peculiaridades técnicas que se presentan en un Registro de esta naturaleza y a fin de garantizar su operatividad técnica, se establecen los requisitos que deben ser observados en la presentación telemática de escritos y solicitudes, determinando las características técnicas que han de reunir los certificados de firma electrónica.

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable y cumplidos los requisitos legales oportunos registrará la presente Ordenanza reguladora del Registro Electrónico Municipal:

##### Primero. Objeto.

Se crea el Registro Electrónico del Excmo. Ayuntamiento de Cabra para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones relativas a los trámites y procedimientos que se especifican en el anexo I y se establecen en los requisitos y condiciones de su funcionamiento. Una vez entrada en vigor la presente Ordenanza, su texto íntegro deberá estar permanentemente disponible para consulta en la dirección electrónica a la que haya de accederse para presentar solicitudes, escritos o comunicaciones.

##### Segundo. Interconexión del Registro Electrónico.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, la instalación en soporte informático de la Oficina del Registro Electrónico garantizará la plena interconexión e integración de ésta con el Registro General del Ayuntamiento.

##### Tercero. Ámbito de aplicación.

1. El Registro Electrónico del Ayuntamiento únicamente está habilitado para la recepción o salida de las solicitudes, escritos y comunicaciones relacionados con los procedimientos y actuaciones competencia de este Ayuntamiento que figuran en el anexo I.

2. Lo dispuesto en el punto anterior se entiende sin perjuicio del derecho de las personas interesadas a presentar sus solicitudes, escritos y comunicaciones en cualquiera de los registros a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Cuando la persona interesada presente ante el Registro Electrónico del Ayuntamiento solicitudes, escritos y comunicaciones no relacionados con los procedimientos y actuaciones a que se refiere el punto 1, tal presentación no producirá ningún efecto, y se tendrá por no realizada, comunicándose a la persona interesada tal circunstancia, indicándole los registros y lugares que para su presentación habilita el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

##### Cuarto. Funciones del Registro Electrónico.

El Registro Electrónico del Ayuntamiento desarrollará las siguientes funciones por lo que se refiere a las solicitudes, escritos y comunicaciones relacionados con los procedimientos y actuaciones de su competencia que figuran en el anexo I:

- La recepción de escritos, solicitudes y comunicaciones.
- La anotación de asientos de entrada o salida de escritos, solicitudes y comunicaciones.
- La remisión de escritos, solicitudes y comunicaciones a las personas, órganos o unidades destinatarios.

##### Quinto. Dirección electrónica del Registro Electrónico.

Las personas interesadas en acceder al Registro Electrónico del Ayuntamiento deberán hacerlo a través de la dirección electrónica [www.cabra.net](http://www.cabra.net). En dicha dirección se encontrará una

relación actualizada de las solicitudes, escritos y comunicaciones que pueden presentarse en el mismo.

**Sexto. Días y horario de apertura del Registro Electrónico.**

1. El Registro Electrónico del Ayuntamiento se regirá por la fecha y hora oficial española correspondiente a la península y al archipiélago Balear, que deberá figurar visible en la dirección electrónica de acceso al mismo. Se podrán presentar escritos, solicitudes y comunicaciones todos los días del año, durante las 24 horas.

2. A los efectos del cómputo de plazo, la recepción en un día inhábil se entenderá efectuada el primer día hábil siguiente. A estos efectos, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de presentación aquellas en que se produjo efectivamente la recepción, constando como fecha y hora de entrada las cero horas y un segundo del primer día hábil siguiente.

3. El Registro Electrónico no realizará ni anotará salidas de escritos y comunicaciones en días inhábiles. El calendario de días inhábiles a efectos de este Registro Electrónico será el que se determine en la Resolución anual publicada en el BOLETÍN OFICIAL del Estado para todo el territorio nacional por el Ministerio de Administraciones Públicas.

4. Cuando la ineludible realización de trabajos de mantenimiento u otras razones técnicas lo requieran, podrán planificarse paradas de los sistemas informáticos que afecten o imposibiliten de forma temporal el servicio de comunicaciones telemáticas, que serán avisadas por el propio sistema con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en su funcionamiento y, siempre que sea posible, se comunicará dicha circunstancia.

**Séptimo. Requisitos para la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones ante el Registro Electrónico.**

1. La relación de los soportes, medios y aplicaciones informáticas, electrónicas y telemáticas a través de las cuales se podrá efectuar la recepción y salida de solicitudes, escritos y comunicaciones entre el Ayuntamiento y cualquier persona física o jurídica estará disponible en la página Web [www.dipucordoba.es](http://www.dipucordoba.es).

2. Las personas jurídicas podrán presentar escritos, solicitudes y comunicaciones ante el Registro Electrónico en los términos establecidos en la legislación sobre firma electrónica.

3. El Ayuntamiento regulará en la norma por la que se establecen los modelos y sistemas normalizados de solicitud, las condiciones y el procedimiento para el alta de las personas jurídicas en las aplicaciones informáticas en función del procedimiento o trámite de que se trate.

**Octavo. Acceso al Registro Electrónico y modelos normalizados de solicitudes.**

1. El acceso al Registro Electrónico se realizará a través de Internet mediante el correspondiente navegador Web. En la dirección electrónica de acceso al Registro Electrónico estará disponible la relación de los sistemas operativos y navegadores que puedan ser utilizados por las personas interesadas.

2. El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para lograr un adecuado nivel de accesibilidad con el fin de que el Registro Electrónico pueda ser utilizado por personas discapacitadas o de edad avanzada.

3. Los formularios electrónicos aprobados para su remisión al Registro Electrónico o los programas que a tal efecto pudiera desarrollar el Ayuntamiento incorporarán un grado de accesibilidad similar en función del estado de la tecnología utilizada en cada caso.

4. Cuando así lo prevea, en su caso, la norma de aprobación de los modelos y sistemas normalizados para el envío y recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones telemáticas relacionadas con los trámites y procedimientos incluidos en el ámbito del Registro Electrónico, se permitirá el acceso a través de tecnologías que permitan la comunicación directa entre éste y las aplicaciones desarrolladas por las personas interesadas o por el Ayuntamiento. En estos casos, la norma de aprobación de los modelos y sistemas normalizados deberá especificar los formatos de intercambio de datos, y las especificaciones técnicas necesarias para el envío y recepción de los documentos.

5. De acuerdo con el principio de neutralidad tecnológica, los requisitos técnicos necesarios para el acceso al Registro Electrónico del Ayuntamiento se adecuarán en lo posible a los estándares y directrices que favorezcan su interoperabilidad y

su compatibilidad con el mayor número de herramientas informáticas posible, como navegadores y sistemas operativos.

**Noveno. Sistemas de firma electrónica admitida por el Registro Electrónico.**

1. El Ayuntamiento admitirá en sus relaciones telemáticas con las personas usuarias del Registro Electrónico, los sistemas de firma electrónica que, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, resulten adecuados para garantizar la identidad, autenticidad e integridad de los documentos electrónicos y sean compatibles con los medios técnicos de que dispone Ayuntamiento. A estos efectos, se admitirán todos aquellos que cumplan con los requisitos de autenticidad exigidos a los dispositivos y aplicaciones de registro y notificación telemáticos que se establecen en el apartado tercero de la Orden PRE/1551/2003, de 10 de junio, por la que se desarrolla la Disposición final primera del Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero.

2. Según lo dispuesto en el punto anterior, serán admitidos los certificados incluidos en el Documento Nacional de Identidad electrónico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica y en el Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, que lo desarrolla.

3. También se considerarán válidos los certificados que se expidan por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda en el marco del Real Decreto 1317/2001, de 30 de noviembre, por el que se desarrolla el artículo 81 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social en materia de prestación de servicios de seguridad por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, en las comunicaciones a través de medios electrónicos, informáticos o telemáticos con las Administraciones Públicas, o los certificados expedidos por un prestador de servicios de certificación de los que expresamente se indiquen en la página Web de acceso al Registro Electrónico.

4. En los trámites de pago de tasas por vía telemática sólo se admitirán certificados emitidos por prestadores de servicios de certificación que se encuentren reconocidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

5. En la dirección electrónica de acceso al Registro Electrónico estará disponible la información sobre la relación de prestadores de servicios de certificación y tipos de certificados electrónicos que amparen las firmas electrónicas utilizadas en la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones.

**Décimo. Solicitud de expedición de certificados.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en los puntos 2 y 3 del apartado noveno, el Ayuntamiento podrá tener el carácter de oficina de acreditación a efectos de tramitar los certificados solicitados por los interesados y cuya expedición compete a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, según lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 1317/2001, de 30 de noviembre.

Los interesados en solicitar la expedición de dichos certificados deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Tratándose de certificados de personas físicas, deberán presentarse ante el Ayuntamiento, exhibir su documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residente y firmar la solicitud de expedición del certificado.

2. Tratándose de certificados de personas jurídicas, es necesaria la personación de quien actúe como solicitante, acompañando a la solicitud los siguientes documentos:

a) En el caso de sociedades mercantiles y demás personas jurídicas cuya inscripción sea obligatoria en el Registro Mercantil, certificado del Registro Mercantil relativo a los datos de constitución y personalidad jurídica de la misma.

b) Si la persona solicitante es administradora o representante legal de la persona jurídica, certificado del Registro Mercantil correspondiente, relativo a su nombramiento y vigencia del cargo.

Dicho certificado deberá haber sido expedido durante los diez días anteriores a la fecha de la solicitud del certificado de persona jurídica. En el supuesto de representación voluntaria, poder notarial que contenga una cláusula especial para solicitar el certificado de persona jurídica y su utilización para obligar a la persona jurídica en los procedimientos que se indique y en que sea posible su utilización.

c) Documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residente del solicitante.

3. Para la obtención de los certificados de personas físicas o jurídicas se podrá presentar la solicitud acompañada de los documentos que se establecen en los párrafos anteriores, en el Registro General del Ayuntamiento o por correo certificado, si bien su tramitación, en estos casos, requerirá que la firma de dicha solicitud haya sido legitimada ante Notario.

**Undécimo. Resguardos acreditativos de la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones.**

1. El Registro Electrónico del Ayuntamiento emitirá por el mismo medio, y utilizando los sistemas que se determinen en función del procedimiento o trámite, un resguardo acreditativo de la presentación del escrito, solicitud o comunicación de que se trate, en el que constarán los datos proporcionados por el interesado, con indicación de la fecha y hora en que se produjo la recepción y una clave de identificación de la transmisión. Dicho resguardo consistirá en una copia autenticada del documento del que se trate, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.3 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de la ciudadanía a los Servicios Públicos.

2. El resguardo acreditativo de la presentación del escrito, solicitud o comunicación tendrá el valor de recibo de presentación a efectos de lo dispuesto en el artículo 6.3 del Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, y se configurará de forma que pueda ser impreso o archivado informáticamente por la persona interesada y que garantice la identidad del registro mediante la inclusión, en el recibo emitido, de la huella electrónica y clave de identificación del Ayuntamiento.

3. El usuario deberá ser advertido de que la no recepción del resguardo acreditativo de la presentación del escrito, solicitud o comunicación o, en su caso, la recepción de un mensaje de indicación de error implica que no se ha producido la recepción del mismo, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios.

**Disposición adicional primera. Normativa aplicable al Registro Electrónico.**

El funcionamiento del Registro Electrónico del Ayuntamiento se regirá, además de por lo previsto en la presente Ordenanza, por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; en la Ley 11/2007, de 22 de junio; en el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado; en el Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, que regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devoluciones de originales y el régimen de las oficinas de registro; así como en las demás normas que les sean aplicables.

**Disposición final primera. Inclusión de nuevos procedimientos y aprobación de los modelos normalizados e impresos.**

Por Resolución de la Alcaldía se incluirán nuevos procedimientos, trámites y comunicaciones a los que será de aplicación lo dispuesto en la presente Resolución, y se aprobarán los nuevos modelos normalizados e impresos que permitan esta presentación.

**Disposición final segunda. Exención del pago de tasas municipales.**

La obtención por vía electrónica de los documentos previstos en esta Ordenanza, estará exentos del pago de las tasas municipales que procedieran.

**Disposición final tercera. Entrada en vigor.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

**ANEXO I**

Procedimientos incluidos en el ámbito de aplicación del Registro Electrónico del Ayuntamiento

1. Consulta solicitud Licencia de Apertura.
2. Obtención documento de pago.
3. Obtención de justificantes de pago.
4. Solicitud de Inscripción a Cursos
5. Consulta de queja o sugerencia.
6. Solicitud de justificante de empadronamiento.
7. Consulta Obra Mayor.
8. Consulta Obra Menor.
9. Consulta/Modificación datos personales.

**ANEXO II**

Requisitos técnicos de los certificados Los certificados a los que se refiere a los puntos 2 y 3 del apartado noveno de la presente Resolución deberán cumplir los requisitos técnicos:

a) Ser conformes a la recomendación UIT X.509.v3 o valores superiores (ISOJIEC 9594-8, de 1997), o aquellas otras que pudieran ser publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

b) Las claves deben ser generadas por el usuario.

c) Un solo par de claves deben servir para la firma y para el cifrado.

d) La longitud mínima de las claves ha de ser de 1.024 bits.

e) La clave debe ser soportada en software o en tarjeta criptográfica.

Cabra a 10 de octubre de 2008.—La Alcaldesa, Fdo.: María Dolores Villatoro Carnerero.

Núm. 10.452

La Alcaldesa de esta ciudad, hace saber:

Que finalizado con fecha siete del actual el plazo de treinta días en que ha permanecido sometido a información pública el Reglamento del Cementerio Municipal «San José», aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de mayo de dos mil ocho, sin que contra el mismo se hayan formulado reclamaciones ni sugerencias de clase alguna, dicho Reglamento se entiende definitivamente aprobado, cuyo texto completo es el que aparece en el Anexo al presente edicto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 15 de octubre de 2008.—Por mandato de S.S.<sup>ª</sup>: El Secretario, Fdo.: Juan Molero López.— La Alcaldesa, Fdo.: M<sup>ª</sup> Dolores Villatoro Carnerero.

**A N E X O**

**REGLAMENTO DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL «SAN JOSE»**

**TÍTULO PRIMERO**

**Disposiciones generales**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene como objeto la regulación de las condiciones y formas de prestación del servicio del Cementerio Municipal San José de Cabra de Córdoba, así como las relaciones entre el Excmo. Ayuntamiento y los usuarios.

Los servicios del cementerio municipal serán prestados, directa o indirectamente, por el Ayuntamiento de Cabra.

Para aquellos aspectos no contemplados en el presente reglamento se atenderá al Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de Andalucía, Ley General de Sanidad y Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

**Artículo 2.-** El Ayuntamiento de Cabra podrá prestar el servicio de cementerio mediante las siguientes modalidades, que podrán estar implantadas total o parcialmente:

**2.1.- Servicios Básicos:**

- Asignación de sepulturas, nichos, parcelas, bovedillas, columbarios, etc., mediante la expedición del correspondiente Título de Derecho Funerario y su posterior registro.

- Inhumación de cadáveres.

- Exhumación de cadáveres.

- Traslado de cadáveres y restos cadavéricos.

- Reducción de restos.

- Movimiento y colocación de lápidas.

- Limpieza y mantenimiento de Panteones y Enterramientos

- Depósito de cadáveres.

- Conservación y limpieza general del cementerio.

- Incineración de cadáveres

- Incineración de restos

- Oratorio

- Autorización de obras.

**2.2. Servicios Complementarios:**

- Administración y servicios generales al público, desde cafeterías o similares hasta la venta de artículos funerarios

- Aparcamientos de Vehículos

- Ágora (Espacio al aire libre preparado para celebraciones con numerosa asistencia)

- Rosaleda del Recuerdo (espacio destinado para el depósito de cenizas de las cremaciones) de cadáveres y restos)

- Megafonía y Música Ambiental

**Artículo 3.-** Los ministros o representantes de distintas confesiones religiosas o de entidades legalmente reconocidas podrán disponer lo que crean más conveniente para la celebración de los entierros de acuerdo con las normas aplicables a cada uno de los casos, dentro del respeto debido a los difuntos y de las disponibilidades existentes en cada momento. Las celebraciones religiosas que se deseen celebrar fuera del propio entierro deberán de ser solicitadas al Ayuntamiento, con antelación suficiente para su mejor organización.

**Artículo 4.-** En el Cementerio Municipal se podrán celebrar actos culturales, de homenaje o reconocimiento que estén relacionados con personas cuyos restos yacen en el mismo o relacionados con el propio hecho de la muerte; debiendo estos guardar escrupulosamente la consideración y respeto al lugar.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **Del Cementerio.**

#### **Capítulo Primero**

##### **Competencias.**

**Artículo 5.-** Las prestaciones contenidas en el artículo 2 serán garantizadas mediante una adecuada planificación que asegure la existencia de espacios y construcciones de inhumación y mediante la realización de las obras y trabajos de conservación necesarios para asegurar el servicio a los usuarios que lo soliciten.

**Artículo 6.-** Corresponden al Ayuntamiento las siguientes competencias:

1. Conceder permisos de inhumaciones, exhumaciones y traslados; así como las autorizaciones para la retirada de restos cadavéricos por parte de las instituciones educativas y de investigación, de acuerdo con los criterios específicos reflejados en el presente reglamento.

2. Expedir las justificaciones del enterramiento.

3. Llevar libro registro de inhumaciones.

4. Expedir los títulos y anotar las transmisiones.

5. Expedir los documentos y certificaciones que se le soliciten.

6. Tramitar caducidades de concesiones, ejecuciones de obras por cuenta de los titulares de unidades de enterramiento y en su caso ordenar su ejecución subsidiaria.

**Artículo 7.-** El Ayuntamiento velará por el mantenimiento del orden en el recinto así como por la exigencia del respeto adecuado mediante el cumplimiento de las siguientes normas:

1. Se fijarán los horarios de invierno y verano, de Servicio de Cementerio, así como los horarios de visitas y atención al público.

2. Los visitantes se comportarán en todo momento con el respeto adecuado al recinto, pudiendo adoptarse, en caso contrario, las medidas legales a su alcance para ordenar el desalojo del recinto a quienes incumplieran esta norma.

3. El Ayuntamiento asegurará la vigilancia general del recinto de los cementerios, si bien no será responsable de los robos o deterioros que pudieran tener lugar en el recinto.

4. Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior del cementerio, así como en la zona de aparcamientos e inmediaciones.

5. Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen de los usuarios, no se podrán obtener fotografías, dibujos, filmaciones, etc., de las dependencias. Las vistas generales o parciales del cementerio quedarán sujetas, en todo caso, a la concesión de autorización especial del Ayuntamiento de Cabra.

6. No se permitirá la entrada al Cementerio de perros y otros animales, salvo el que tengan carácter de lazarillo en compañía de invidentes, siempre que estén sujetos por una correa o similar.

7. Las obras e inscripciones funerarias deberán estar en consonancia con el respeto debido a la función del recinto y deberán ser en todos los casos objeto de aprobación u homologación por el Ayuntamiento.

8.- El aparcamiento de coches se realizará en los espacios destinados a tal fin.

9.- Queda prohibido, salvo autorización especial del Ayuntamiento, el acceso al Osario General, así como a cuantas instalaciones estén reservadas al personal del Cementerio Municipal.

10.- Las lápidas tendrán las medidas reglamentarias en cada caso, dependiendo de las características del enterramiento.

11.-El Ayuntamiento podrá limitar el color de las lápidas en determinadas zonas de nichos, columbarios, bovedillas o panteones por motivos estéticos cuando así sea necesario.

12.- No se podrán colocar elementos de ningún tipo en suelo o voladizo de los nichos que sobrepasen los 16 cm.

13.-Queda prohibido el pintado de aceras, viales o cualquier elemento común con cualquier tipo de pintura o color.

14.-Queda prohibida la remuneración o gratificación al personal que presta los servicios del cementerio.

15.- Las excavaciones de tierras, aportación o acarreo de materiales a pie de obra, andamiajes, etc., deberán ordenarse de manera que no produzcan molestias al uso general, o impida la libre circulación por las calzadas. Los escombros y las tierras se retirarán diariamente a los contenedores o espacios destinados al efecto y de forma minuciosa al finalizar las obras.

16.- La cesión de restos humanos a particulares estará prohibida, autorizándose únicamente a petición de las universidades andaluzas, previa petición formal para la investigación y docencia, restos que quedarán bajo su custodia. Los restos destinados a este fin serán exclusivamente los depositados en el Osario Común o aquellos que expresamente hayan autorizado los familiares directos del difunto.

#### **Artículo 8.**

- El horario de apertura y cierre para las visitas será de 9,30 a 13,30 y de 16 a 18 h. en horario de invierno y de 9 a 13 h. y de 17 a 19 h. en horario de verano de lunes a viernes y de 9 a 13 h. en sábados, domingos y festivos, estos horarios podrán ser modificados por Decreto de la Alcaldía o Concejal en quien delegue y serán expuesto en un lugar visible de la entrada principal del Cementerio Municipal. Cualquier cambio que se introduzca en el horario deberá darse a conocer con la debida antelación y publicidad.

En casos especiales motivados por cualquier solemnidad o acontecimiento, bastará la resolución de la Alcaldía o Teniente de Alcaldía en quien delegue, que no tendrá más extensión que la del día a que se concrete.

#### **Artículo 9.-**

1. El Ayuntamiento garantizará, mediante una adecuada planificación, la existencia de espacios de inhumación suficientes para satisfacer la demanda de los usuarios y confeccionará como instrumento de planeamiento y control de actividades y servicios un registro, manual o informatizado, de los siguientes servicios o prestaciones: Registro de Unidades de Enterramiento, Registro de Inhumaciones, Registro de Exhumaciones y traslados, Registro de Incineraciones, Registro de Reducciones de Restos, Registro de Reclamaciones.

2. La adjudicación de parcelas para la construcción de panteones se realizará teniendo como criterio adjudicar en primer lugar las que existan libres en las zonas edificadas que tengan los m2 solicitados y de no disponer de ellas, se adjudicarán por estricto orden numérico de las mismas.

3. La adjudicación de nichos se llevará a cabo por riguroso orden numérico, procediéndose en primer lugar a ocupar los de mayor antigüedad que estuvieren libres.

3.- La adjudicación de columbarios y bovedillas para cenizas y restos cadavéricos se realizará por riguroso orden de solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.

#### **Capítulo Segundo**

##### **Prestaciones y requisitos.**

#### **Artículo 10.**

- 1. Las prestaciones del servicio de cementerio a que se refiere el artículo 2 del presente Reglamento se harán efectivas mediante la correspondiente solicitud por los usuarios ante el Ayuntamiento, por orden judicial, o en su caso, por aplicación del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria en los supuestos de exhumación como consecuencia del transcurso del período fijado en las concesiones por tiempo limitado, renovables o no.

2. El Ayuntamiento podrá programar la prestación de los servicios, utilizando los medios de conservación transitoria de cadáveres a su alcance, si bien ningún cadáver será inhumado antes de las veinticuatro horas siguientes al fallecimiento, excepto por rápida descomposición o cualquier otra causa que pudiera determinar la autoridad competente de acuerdo con el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.

**Artículo 11.-** El derecho de prestación del servicio solicitado se adquiere por la mera solicitud, si bien su concesión puede demorarse en tiempo, salvo que razones de tipo higiénico-sanitario aconsejen lo contrario. La adjudicación en todo caso de parcelas,

nichos, bovedillas y columbarios sólo se hará efectiva mediante la correspondiente concesión y el cumplimiento, en cada caso, de los requisitos que para algunas modalidades de unidades de enterramiento se establecen en el presente Reglamento. Quedando excluidos los enterramientos gratuitos que ordene el Ayuntamiento de Cabra en aplicación de la legislación vigente.

**Artículo 12.-** El derecho de conservación de cadáveres o restos cadavéricos adquirido de conformidad con el artículo anterior se formalizará a través de la expedición por el Ayuntamiento del correspondiente Título de Derecho Funerario, previo pago de las tasas correspondientes.

### **Capítulo Tercero.**

#### **Derechos y deberes de los usuarios.**

**Artículo 13.-** La adjudicación del Título de Derecho Funerario otorga a su titular el derecho de conservación, por el período fijado en la concesión, de los cadáveres y restos cadavéricos inhumados en la unidad de enterramiento asignada, con la limitación del número de plazas especificado en el Título de Derecho Funerario, explicitado previamente. La ocupación de una unidad de enterramiento no constituye en sí misma un derecho.

El Título de Derecho Funerario se adjudicará previo pago de los importes correspondientes a las tarifas vigentes. En el caso de existir cantidades pendientes de abono tendrá carácter de provisional, disponiendo de un plazo máximo de seis meses para canjear el título provisional por un título definitivo. Si así no se hiciese, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas que considere oportunas, dentro de la legislación vigente, previo apercibimiento.

**Artículo 14.-** El Título de Derecho Funerario adjudicado de conformidad con el artículo anterior otorga a su titular los siguientes derechos:

1. Conservar cadáveres, restos cadavéricos, restos humanos procedentes de amputaciones y abortos, así como cenizas procedentes de incineraciones, hasta el número máximo determinado en el Título de Derecho Funerario, de acuerdo con el artículo anterior.

2.- Ordenar en exclusiva las inhumaciones, exhumaciones, reducción de restos y otras prestaciones que deban efectuarse en la unidad de enterramiento adjudicada, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior.

3.- Determinación en exclusiva de los emblemas y/o símbolos que se deseen inscribir o colocar en las unidades de enterramiento que, en su caso, deberán ser objeto de autorización por el Ayuntamiento.

4.- Exigir la prestación de los servicios incluidos en el artículo 2 del presente Reglamento, con la diligencia, profesionalidad y respeto exigidos por la naturaleza de la prestación. A estos efectos podrá exigir la prestación de los servicios en los días señalados al efecto por el Ayuntamiento o, en su caso, con la rapidez aconsejada por la situación higiénico-sanitaria del cadáver.

5.- Exigir la adecuada conservación, limpieza general del recinto y cuidado de zonas generales ajardinadas.

6.- Modificar, previo pago de las cantidades correspondientes, las condiciones temporales o de limitación de plazas del Título de Derecho Funerario.

7.- Formular cuantas reclamaciones estime oportunas.

8.- Recibir comunicación de las anomalías registradas en su Unidad de Enterramiento.

9.- Acceso y posibilidad de obtener copias de cuantos documentos obren en poder del Ayuntamiento y afecten a sus derechos como usuario del Cementerio.

10.- Modificar la relación de las personas cuyos cadáveres pueden ser inhumados en su Unidad de Enterramiento.

11.- En caso de fallecimiento del Titular, sin herederos legítimos, o en el caso de que existiendo éstos no quieran hacerse cargo del Título en los plazos previstos, se mantendrán excepcionalmente los Derechos del Titular difunto hasta el fin de la concesión.

**Artículo 15.-** La adjudicación del Título de Derecho Funerario, de conformidad con los artículos anteriores, implica para su titular el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Conservar el Título de Derecho Funerario expedido, cuya acreditación será preceptiva para atender la solicitud de demanda de prestación de servicios o autorización de obras. En caso de extravío deberá notificarse, a la mayor brevedad

posible, al Ayuntamiento, para la urgente expedición de un nuevo título acreditativo.

2. Tramitar la correspondiente licencia de obras, para las unidades de enterramiento que así lo requieran.

3. Disponer las medidas necesarias para asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras de construcción particular realizadas, así como el aspecto exterior de la unidad de enterramiento adjudicada, limitando la colocación de elementos ornamentales al espacio físico asignado de acuerdo con las prescripciones del presente Reglamento.

4.-Las obras e inscripciones deberán ser igualmente respetuosas con la función del recinto y, por consiguiente, las autorizaciones se concederán, en todo caso, sin perjuicio de terceros, asumiendo el promotor de las mismas las responsabilidades que pudieran derivarse.

5.- Abonar los importes correspondientes a los servicios percibidos, incluyendo los servicios de conservación.

6.- Observar en todo momento, un comportamiento adecuado con lo establecido en el artículo 7 del presente Reglamento.

**Artículo 16.-** En los supuestos en que las prestaciones solicitadas no estén vinculadas a la inhumación y/o exhumación de cadáveres o restos en una unidad de enterramiento asignada mediante la expedición del correspondiente Título de Derecho Funerario, los derechos y deberes de los usuarios se limitarán a exigir la prestación del servicio en los términos del presente Reglamento, al abono de los importes correspondientes y, en su caso, a formular las reclamaciones que se estimen oportunas.

**Artículo 17.-** Sólo se permitirá la colocación de ornamentos funerarios en las unidades de enterramiento, siempre que estén adosados a las mismas y de acuerdo con las medidas y normas homologadas por el Ayuntamiento.

En defecto de otras medidas que se puedan establecer, los elementos ornamentales de carácter fijo no podrán sobresalir de la línea de fachada de la sepultura más de 16 centímetros y en el caso de los panteones no se permitirá sobrepasar los límites de la parcela adjudicada.

### **Capítulo Cuarto.**

#### **Del depósito de cadáveres.**

**Artículo 18.-** Los cadáveres cuya inhumación no tenga que practicarse inmediatamente a su llegada al cementerio, serán colocados en el depósito de cadáveres.

**Artículo 19.-** La utilización de los métodos de conservación transitoria podrá emplearse tanto por orden judicial como por necesidades de la ordenación del servicio y, fundamentalmente en los supuestos siguientes:

1. Cadáveres cuya entrada en el recinto del cementerio se produzca una vez finalizado el horario de inhumación. En este supuesto la inhumación se producirá al día siguiente, salvo que circunstancias concretas aconsejen su inhumación inmediata.

2. En cuantos otros supuestos la presencia de signos evidentes de descomposición o similares aconsejen su utilización.

**Artículo 20.-** Las autoridades judiciales y sanitarias podrán ordenar el ingreso en el depósito de aquellos cadáveres que esté previsto sean inhumados en el cementerio, antes de transcurridas veinticuatro horas después de la muerte.

**Artículo 21.-** A los particulares no les está permitida la estancia en el depósito de cadáveres, mientras estén éstos, salvo las visitas autorizadas durante un tiempo limitado.

### **Capítulo Quinto**

#### **Inhumaciones, exhumaciones, traslados**

**Artículo 22.-** En toda petición de inhumación se deberán presentar los documentos siguientes:

1. Certificado de defunción o documento alternativo. En los casos distintos de la muerte natural, autorización judicial.

2. Título funerario o solicitud de éste.

A la vista de la documentación presentada se expedirá la correspondiente autorización de enterramiento.

**Artículo 23.-** En la licencia de enterramiento se hará constar:

1.-Nombre y apellidos del difunto.

2. -Fecha y hora de la defunción.

3. -Lugar de enterramiento con indicación del número de la sepultura.

4.- Si se procedió a la reducción de restos.

5.- Si el cadáver ha de estar o no en el depósito.



**Artículo 24.-** La autorización del enterramiento, debidamente firmada será archivada y servirá como justificación expresa de que aquél se ha llevado a cabo y para su anotación en el libro-registro correspondiente. Una vez practicada la inhumación y efectuado el cierre del nicho o fosa, se anotará sobre el mismo la fecha del fallecimiento y las tres iniciales del finado, como mínimo.

**Artículo 25.-** Si para poder llevar a cabo una inhumación en una sepultura que contenga cadáveres o restos fuese necesario proceder a su reducción, se efectuará esta operación, cuando así sea solicitada, en presencia del titular de la sepultura o persona en quien delegue.

**Artículo 26.-** La inhumación y exhumación de cadáveres y restos en el Cementerio a que se refiere el presente Reglamento se regirán por el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y por las siguientes normas específicas:

1. El número de inhumaciones sucesivas en cada unidad de enterramiento sólo estará limitado por su capacidad respectiva, salvo la limitación voluntaria, expresa y fehacientemente dispuesta por el titular, ya sea en relación al número de inhumaciones, o determinando nominalmente las personas cuyos cadáveres, puedan ser enterrados en la sepultura de que se trate.

2. El Ayuntamiento se encuentra facultado para disponer la cremación de los restos procedentes del Osario General, así como de los procedentes de unidades de enterramiento sobre las que ha recaído resolución de extinción del derecho funerario y no han sido reclamados por los familiares para nueva reinhumación, que se realizará de conformidad con el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria. Las cenizas procedentes de la cremación de estos restos se depositarán en el lugar dispuesto para este fin.

3. Los fetos, vísceras, miembros humanos, etc. serán incinerados, siempre que los interesados no soliciten su inhumación

4. En cada sepultura o nicho sólo podrá haber un cadáver, excepto los casos contemplados en el Reglamento de Policía Mortuoria referidos a madres y recién nacidos muertos durante el parto.

**Artículo 27.-** En el momento de presentar un título para efectuar una inhumación, se identificará la persona a favor de la cual se haya extendido. En todo caso la persona que presente el título deberá justificar su intervención y legitimación a requerimiento de los servicios funerarios.

**Artículo 28.-** Para efectuar la inhumación de un cadáver que no sea el del propio titular, en los casos en que no fuera presentado el título, se requerirá la conformidad del titular y, en su ausencia, de cualquiera que tenga derecho a sucederlo en la titularidad.

**Artículo 29.-** No se podrán realizar traslados de restos sin obtención del permiso expedido por los servicios municipales. No pudiéndose realizarse traslado o remoción de restos hasta que hayan transcurrido cinco años desde la inhumación. Las excepciones al citado plazo se aplicarán de conformidad con lo previsto por el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.

**Artículo 30.-**

1. La exhumación de un cadáver o de los restos para su inhumación en otro cementerio, precisará la solicitud del titular de la sepultura de que se trate, acompañada de la correspondiente autorización sanitaria, teniendo que transcurrir los plazos establecidos en el artículo anterior.

2. Si la inhumación se ha de efectuar en otra sepultura del mismo cementerio, se precisará, además, la conformidad del titular de ésta última.

**Capítulo Sexto**

**De la Obras y Construcciones Particulares**

**Art. 31.-** La autorización de obras y construcciones particulares en las unidades de enterramiento estarán sometidas a la necesidad de obtener previamente la licencia municipal; debiendo la solicitud de estar suscrita por el titular del derecho funerario correspondiente.

**Art. 32.-** Las obras y construcciones quedarán sujetas a las normas y tasas dispuestas en la ordenanza fiscal vigente de construcciones y obras, y a las normas urbanísticas generales y específicas que se dicten.

**Art. 33.-** Las empresas encargadas de la realización de obras y/o construcciones particulares deberán ajustarse a las siguientes normas:

a) Los trabajos preparatorios de estas obras no podrán realizarse en el interior de los recintos del cementerio ni en su calle o espacios libres.

b) La preparación de los materiales para la construcción deberá realizarse en los lugares que se designen y con la protección que se considere necesaria por los servicios técnicos del Ayuntamiento.

c) Los depósitos de materiales, enseres, tierra, etcétera, se situarán en los lugares que no dificulten el tránsito, siguiendo, en todo momento, las indicaciones del Encargado del Cementerio y Servicios Técnicos Municipales.

d) A la finalización de los trabajos diarios deberán recogerse todos aquellos materiales móviles destinados a la construcción.

Asimismo, una vez terminadas las obras, deberán proceder a la limpieza del lugar utilizado, retirando los restos procedentes de la obras, sin cuyo cumplimiento no se dará de alta la construcción.

e) Los posibles daños a las construcciones, plantaciones funerarias, viales o cualquier otro elemento del Cementerio correrán a cargo del titular de las obras; debiéndose de llevar a cabo en el plazo máximo de 15 días tras la finalización de las obras.

f) Estas obras y construcciones se realizarán dentro del horario fijado para el cementerio, evitando las coincidencias con cualquier servicio de enterramiento y, en todo caso, se paralizarán mientras se realiza el mencionado servicio.

**Art. 34.** Con independencia de las normas que establezca la Ordenanza Municipal de Obras, las construcciones particulares deberán ajustarse a las siguientes estipulaciones:

a) Para las instalaciones de jardineras, parterres y otros ornamentos en las sepulturas, se atenderá a las instrucciones del Ayuntamiento, con autorización expresa y cuidando de no entorpecer la limpieza y realización de los distintos trabajos.

b) Las plantaciones se considerarán como elementos accesorios de las construcciones y estarán sujetas a las mismas reglas que aquéllas, siendo su conservación a cargo de los interesados y en ningún caso podrán invadir la vía ni perjudicar las construcciones vecinas, correspondiendo a su titular los gastos que ocasionen su incumplimiento.

c) Todos los restos procedentes de la limpieza exterior de las unidades de enterramiento deberán ser depositados por sus titulares en los lugares designados al efecto.

**Capítulo Séptimo**

**Del Personal del Cementerio**

**Art. 35** El personal del servicio de cementerio estará integrado por los empleados del Ayuntamiento, que este asigne al mismo temporal o con carácter permanente; sin excluir la posibilidad de que estos servicios puedan ser prestados en su momento, si así lo acordara la Corporación, por una empresa pública o privada a la que se le pueda encargar la prestación de todos o parte de los servicios del cementerio. En todo caso el personal adscrito al cementerio desarrollará las siguientes tareas:

**1º En materia de seguridad y conserjería:**

a) Abrir y cerrar el cementerio en el horario que establezca el Ayuntamiento.

b) Vigilar los recintos del cementerio e informar de las anomalías que observe a la Alcaldía, adoptando las medidas que fuera preciso para garantizar el buen funcionamiento del recinto.

c) Impedir la entrada o salida del cementerio de cadáveres y/o restos, si no se dispone de la correspondiente documentación.

d) Impedir la realización de obras si no se dispone de la correspondiente licencia municipal.

e) Impedir la entrada y permanencia en el cementerio de toda persona o grupo que, por su comportamiento, puedan perturbar la tranquilidad del recinto o alterar las normas de respeto inherentes a este lugar.

f) Impedir la entrada de animales al recinto. Con excepción de perros guía de invidentes, debidamente conducidos.

**2º En materia administrativa y de información:**

a) Hacerse cargo de las licencias para dar sepultura.

b) Archivar la documentación recibida.

d) Informar a los usuarios de cualquier asunto relacionado con los servicios que se prestan en el cementerio, exponiendo la lista de los precios fijados en las Ordenanzas Municipales.

e) Solicitar las licencias de obra a los particulares antes del inicio de la misma.

### 3º En materia de salud e higiene:

a) Realizar la limpieza de todo el recinto del cementerio, incluidos edificios, calles, papeleras, etcétera, depositando los residuos en los contenedores existentes.

b) Realizar la recogida de los materiales no orgánicos procedentes de inhumaciones, exhumaciones, y crematorio, coordinando la recogida de estos residuos con las empresas especializadas.

c) En general, cuidar que todos los departamentos del cementerio se encuentren siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y orden.

d) Realizar las tareas de inhumación, exhumación, incineración, reducción y traslados dentro del recinto del cementerio, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de la Comunidad de Andalucía. Así como todas aquellas actuaciones que en un futuro se puedan contemplar en un futuro, dentro de las competencias asignadas a los Ayuntamientos por la legislación vigente

### 4º En materia de obras:

a) Realizar los trabajos de albañilería en nichos, fosas, panteones y mausoleos necesarios, incluido el aporte de tierras, para poder realizar los trabajos descritos en el párrafo anterior.

b) Realizar los trabajos ordinarios de mantenimiento, reponiendo los elementos que puedan romperse o deteriorarse.

c) Realizar los trabajos sencillos de mantenimiento y de manejo de las cámaras frigoríficas del depósito de cadáveres, hornos crematorios y, en general, de todos aquellos elementos, equipos, maquinarias e instrumentos necesarios para la correcta prestación de los servicios.

**Art. 36.** El personal del cementerio, realizará el horario que determine el Ayuntamiento, así como las actuaciones que fuera del horario deban de efectuarse por necesidades de servicio.

**Artículo 37** La estructura funcional del Cementerio será la que se acuerde en la Relación de Puestos de Trabajo aprobada por los órganos pertinentes del Ayuntamiento; debiendo de contemplar como mínimo la figura de un Encargado y un Oficial.

**Artículo 38** Son funciones específicas del Encargado de Cementerio las siguientes:

1- Recibir y archivar las documentaciones relativas a las inhumaciones, exhumaciones, incineraciones, reducción de restos, etc.

2- Recibir y archivar las autorizaciones de obras de particulares, disponiendo las medidas necesarias para la ejecución de la obra y cumplimiento del presente Reglamento, bajo la supervisión de los Servicios Técnicos Municipales correspondientes.

3- Anotar en el registro correspondiente en cada caso, las actuaciones que se realicen sobre cadáveres, restos cadavéricos y todo tipo de restos humanos.

4- Cumplir y hacer cumplir las ordenes que reciba de los órganos municipales de los que dependa.

5- Organizar el trabajo del personal adscrito al cementerio.

6- Informar a los responsables municipales de las anomalías que se observen.

7- Disponer y vigilar la realización de inhumaciones, exhumaciones, incineraciones, traslados y otros servicios, una vez recepcionada la documentación necesaria en cada caso.

8- Vigilar la atención que se preste a los visitantes del cementerio.

9- Control de la megafonía y música ambiental.

10- Coordinación con el resto de servicios municipales para el desarrollo de tareas específicas en el cementerio.

## TÍTULO TERCERO

### Del Título del Derecho Funerario.

#### Capítulo Primero

##### Naturaleza y contenido.

**Artículo 39.-** El Derecho Funerario comprende las concesiones temporales y arrendamientos a que se refiere el presente título Los Derechos Funerarios serán otorgados y reconocidos por el Ayuntamiento de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento.

En los Títulos de Concesión se harán constar:

1. Los datos que identifiquen la sepultura.

2. Fecha de la adjudicación.

3. Nombre y apellidos del titular, D.N.I., domicilio y teléfono, en su caso.

4. La duración del derecho.

5. Tarifas satisfechas en concepto de derechos de uso y demás obligaciones económicas derivadas.

En caso de Personas Jurídicas deberán constar los datos de identificación fiscal, nombre de la entidad y su número de registro, así como los datos del máximo responsable de la misma.

**Artículo 40.-** Todo Derecho Funerario se inscribirá en el libro-registro correspondiente acreditándose las concesiones mediante la expedición del Título que proceda.

**Artículo 41.-** El Derecho Funerario implica sólo el uso de las sepulturas del cementerio, cuya titularidad dominical corresponde únicamente al Ayuntamiento.

**Artículo 42.-** Los nichos y cualquier tipo de construcción que haya en el cementerio se consideran bienes fuera de comercio. En consecuencia, no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de ninguna clase. Sólo serán válidas las transmisiones previstas en este Reglamento.

#### Artículo 43.-

1. Las obras de carácter artístico que se instalen, revertirán a favor del Ayuntamiento al finalizar la concesión. Las citadas obras, una vez instaladas en la sepultura correspondiente, no podrán ser retiradas del cementerio municipal sin autorización expresa del Ayuntamiento, y sólo para su conservación o sustitución de elementos deteriorados, por otros de similares o mejores características.

2. El mismo régimen se aplicará a cualquier otra instalación fija existente en las sepulturas del cementerio, aunque no tengan carácter artístico. Se entenderá por instalación fija cualquiera que esté unida o adosada de tal forma a la sepultura que el hecho de retirar aquélla pueda implicar un deterioro de ésta, por pequeño que sea.

**Artículo 44.-** Podrán ostentar la titularidad del Derecho Funerario sobre las concesiones:

1. La persona física solicitante de la adjudicación.

2. Los cónyuges, con independencia del régimen económico.

3. Cualquier entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida.

En este supuesto ejercerá el Derecho Funerario la persona que ostente el cargo al que estatutariamente le corresponda esta facultad o, en su defecto, el Presidente o cargo directivo de mayor rango.

4. La agrupación de personas físicas en régimen de cotitularidad al amparo de la legislación civil.

**Artículo 45.-** Cuando muera el titular sin haber otorgado testamento y sin dejar ningún heredero legítimo, el derecho funerario revertirá al Ayuntamiento, una vez transcurrido el plazo para el que fue otorgado.

**Artículo 46.-** El uso de un Derecho Funerario traerá implícito el pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 47.-** El ejercicio de los derechos implícitos en el Título de Derecho Funerario corresponden en exclusiva al titular, en los términos establecidos en el artículo 44.

En el supuesto contemplado en los párrafos segundo y cuarto del artículo 44 podrá ejercitar los Derechos Funerarios cualquiera de los cónyuges o de los asociados, salvo disposición expresa en contrario de los afectados.

En los supuestos de fallecimiento o ausencia del titular o titulares contemplados en los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 44, podrán ejercer los Derechos Funerarios los descendientes, ascendientes o colaterales dentro de cuarto grado, o, en el supuesto del párrafo primero, el cónyuge legítimo. En estos supuestos prevalecerá el criterio del pariente del grado más próximo.

**Artículo 48.-** El cambio del titular del Derecho Funerario podrá efectuarse por transmisión «intervivos» o «mortis causa».

1. Podrá efectuarse transmisión «intervivos» a ascendientes o descendientes directos, por medio de comunicación al Ayuntamiento, en la que conste la voluntad fehaciente y libre del transmitente, así como la aceptación del nuevo titular propuesto.

2. La transmisión «mortis causa» en el supuesto contemplado en el artículo 44.2 sólo se producirá tras el fallecimiento de los dos cónyuges. En el caso de fallecimiento de uno solo, se entenderá que la titularidad recae de forma exclusiva en el cónyuge superviviente. Éste podrá a su vez nombrar un nuevo beneficiario, si no lo hubiesen nombrado conjuntamente con anterioridad para después del óbito de ambos.

3. En el supuesto del párrafo cuarto del artículo 44, el fallecimiento de uno de los cotitulares determinará la transmisión del Derecho Funerario a sus herederos legítimos, de acuerdo con el derecho sucesorio y, exclusivamente, en la parte de titularidad que ostentase el fallecido.

4. En los supuestos de fallecimiento del titular del Derecho Funerario, y hasta tanto se provea la nueva titularidad mediante la aplicación del derecho sucesorio, el Ayuntamiento podrá expedir, sin perjuicio de terceros, un Título Provisional a nombre del familiar con relación de parentesco más próximo que lo solicite y, en caso de igualdad, se otorgará al heredero de más edad.

A estos efectos el Ayuntamiento podrá exigir certificado de defunción del titular anterior, siempre que el mismo no se hubiera inhumado en los cementerios municipales de Cabra. Mientras dure el período de Titularidad Provisional, sin haber sido solicitada la transmisión definitiva, no se autorizará el traslado de restos. Durante dicho período de Titularidad Provisional, será discrecional la suspensión de las operaciones de sepultura. Dicha suspensión quedará sin efecto al expedirse el nuevo Título Definitivo.

Podrán ser autorizadas las operaciones de carácter urgente que sean necesarias asumiendo el solicitante los perjuicios respecto a terceros, que pudieran derivarse de tales operaciones.

#### **Artículo 49.-**

1. Por cada expedición de nuevo título de Derecho Funerario, en la Transmisión de Panteones, Sepulturas y Nichos, se abonará por el que figure como nuevo titular el importe estipulado, en cada caso, en las tarifas que el Ayuntamiento tenga aprobadas en cada momento, en la Ordenanza de Cementerio.

2. La transmisión por causa de muerte podrá tener lugar:

- A favor de ascendientes y descendientes.
- Entre extraños por testamento.

3. Todo cambio de titularidad de las asignaciones por el plazo máximo establecido en el Cementerio Municipal dará lugar al pago de la tasa correspondiente contemplada en la Ordenanza fiscal de Cementerio.

#### **Artículo 50.-**

1. El Título de Derecho Funerario a que se refieren los artículos anteriores podrá adquirir las siguientes modalidades:

a) Concesión temporal por cinco años, renovable por períodos adicionales de dos o cinco años de duración, con el límite máximo establecido en el apartado 1-b) de este artículo.

b) Concesión por un plazo máximo de 50 años, para las unidades de enterramiento consistentes en panteones, nichos, sepulturas múltiples, bovedillas y columbarios.

2.- Al producirse el vencimiento del plazo de concesión a plazo máximo, el entonces titular, por tener el carácter de improrrogable la concesión, podrá solicitarse nueva concesión hasta el plazo máximo que en ese momento determine la normativa vigente, siempre, además, que se cumpla con las condiciones que el Reglamento de Cementerios de Cabra vigente en el momento de otorgarse. Una vez producido el mencionado vencimiento, el titular dispondrá de tres meses, como plazo máximo, para solicitar la nueva concesión, cuyo otorgamiento tendrá carácter discrecional para el Ayuntamiento.

A los efectos de cómputo del período de validez del Título de Derecho Funerario se tendrá por fecha inicial la de la concesión del Derecho Funerario.

Las concesiones se otorgarán de acuerdo con la programación efectuada por el Ayuntamiento, quien garantiza, en todo caso, las condiciones y plazos de estas concesiones. Si se hubiere efectuado alguna inhumación en los cinco años anteriores al vencimiento de la concesión, se considerará ésta cumplida, sin que se pueda realizar nuevo enterramiento, actuando posteriormente el Ayuntamiento, según las disposiciones sanitarias.

3. Al menos tres meses antes del vencimiento de la concesión temporal se notificará por escrito al titular del derecho funerario la finalización de dicha concesión; de no existir respuesta por parte de este, se expondrán al público en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial y Cementerio, por tiempo de treinta días naturales. Anuncio de dicha exposición se remitirá igualmente a la prensa y radio locales. Finalizado el plazo de exposición pública será declarada la caducidad de la concesión temporal quedando facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos al osario general y posteriormente, tras su incineración, al columbario universal, disponiendo de nuevo, con entera libertad, de sepulturas y nichos.

**Artículo 51.-** Los entierros que sucesivamente se realicen en un mismo nicho, no alterarán el derecho funerario. Únicamente, si un cadáver es enterrado cuando el plazo que falta para el fin de la concesión, es inferior al legalmente establecido para traslado o remoción de cadáveres, el citado plazo se prorrogará excepcionalmente por un período de cinco años desde la fecha del enterramiento.

Al término de esta prórroga excepcional de cinco años, podrán escoger entre solicitar una nueva concesión, el arrendamiento de un nicho de restos, su incineración o trasladar los existentes en el nicho de que se trate al osario general. Durante el transcurso de la prórroga a que se refiere el artículo anterior, no podrá practicarse ningún nuevo entierro en el nicho del que se trate.

**Artículo 52.-** Existirán sepulturas y/o nichos destinados a la inhumación de cadáveres correspondientes a personas que carezcan absolutamente de medios económicos, previo expediente administrativo tramitado por los Servicios Sociales Municipales, en las siguientes condiciones:

1.- No podrán ser objeto de concesión, ni arrendamiento.

2.- Su utilización no reportará ningún derecho, teniendo el carácter de gratuita.

3.- Transcurrido el plazo de cinco años serán incinerados los restos y trasladados al Columbario Universal.

### **Capítulo Segundo**

#### **De la modificación y extinción del Derecho Funerario.**

**Artículo 53.-** La ubicación física de la unidad de enterramiento a que se refiera cada Título de Derecho Funerario podrá ser modificada, por parte del Ayuntamiento, previo aviso y por razón justificada. Dicha modificación podrá tener carácter transitorio o permanente.

**Artículo 54.-** El Derecho Funerario se extingue, previa tramitación del expediente correspondiente y con audiencia del interesado, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, en los siguientes supuestos:

1. Por el transcurso del período fijado en las concesiones, sin que su titular ejerza la opción de renovación, abonando los importes correspondientes, previo requerimiento del Ayuntamiento a tal efecto. En este supuesto no podrá ejercitar el derecho de renovación persona distinta del titular salvo autorización de éste.

2. Por incumplimiento de las obligaciones del titular contenidas en el artículo 15 del presente Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15.4. A estos efectos el Ayuntamiento instruirá expediente, en el que se establecerá en su caso, de forma fehaciente la razón de la extinción.

3.- Por el transcurso de diez años desde el fallecimiento del titular sin que los posibles beneficiarios o herederos del Título reclamen el mismo, salvo lo dispuesto en la Disposición Transitoria 2ª.

4.- Se entenderá que el Titular ha renunciado a su derecho, si transcurren más de 6 meses desde la fecha en que ha debido efectuar el abono de las cantidades que se adeuden por cualquier concepto, y que se determinen en este Reglamento o en la Ordenanza Fiscal de Cementerio.

**Artículo 55.-** La extinción del Derecho Funerario no motivada en el transcurso del período fijado en la concesión sólo podrá ser declarada por el Ayuntamiento de Cabra. A estos efectos, el expediente instruido por el Ayuntamiento en los supuestos del artículo anterior, deberá ser ratificado por el órgano municipal competente. La extinción del Derecho Funerario sólo se hará tras la ratificación mencionada, quedando, en ese momento, facultado el Ayuntamiento para disponer el traslado e incineración de los restos y cadáveres conservados, de acuerdo con el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria. Una vez efectuado el traslado, el Ayuntamiento podrá ordenar las obras de reforma que estime necesarias previamente a efectuar nueva adjudicación de la unidad de enterramiento.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** Las concesiones definitivas o las denominadas a perpetuidad existentes a la entrada en vigor de este Reglamento, se entenderán concedidas conforme a la legislación vigente en el momento de su otorgamiento, considerándose otorgadas por el plazo máximo de las concesiones y contratos de la Administración Local que estuviese vigente en el momento de la adjudicación. Transcurrido este plazo será de aplicación el régimen previsto en este Reglamento al finalizar las concesiones de sepulturas.

Salvo prueba en contrario, las concesiones a plazo máximo o perpetuidad existentes a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento se consideran otorgadas por un plazo máximo de 50 años.

**Segunda.-** Las herederos y las personas subrogadas por herencia u otro título que no hayan instado la transmisión a su favor del Derecho Funerario correspondiente a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, dispondrán de un año para efectuarlo, desde dicha entrada en vigor, transcurrido el cual se decretará la pérdida del Derecho Funerario con reversión de la sepultura correspondiente al Ayuntamiento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo cincuenta y cuatro punto tres. Con el fin de advertir a los interesados de la necesidad de proceder a la transmisión del derecho funerario se harán las comunicaciones oportunas, en los medios de mayor difusión escritos, televisivos y radiofónicos.

**Cuarta.-** Las previsiones contenidas en el artículo 19 del presente Reglamento solo se podrán hacer efectivas y, por consiguiente, exigir del Ayuntamiento, desde el momento en que el Cementerio Municipal cuenta con tales servicios.

**Disposición derogatoria.-** A la entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas cuantas normas o disposiciones municipales se contrapongan o contradigan lo dispuesto en el mismo, debiendo ser adaptada la Ordenanza fiscal correspondiente a lo dispuesto en este Reglamento antes de 1º de enero siguiente al de su entrada en vigor.

**Disposición final.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

Cabra, 15 de octubre de 2008.—La Alcaldesa, Fdo.: Mª Dolores Villatoro Carnero.

#### PUENTE GENIL

Núm. 10.621  
A N U N C I O

Por Resolución del Concejal Delegado de Urbanismo de fecha 16 de octubre de 2.008 (por delegación de la Alcaldía Presidencia -Decreto 21.junio.2007-), se ha admitido a trámite el expediente promovido por Iluminaciones Ximénez S.A., para instalación de una plataforma logística para almacén y distribución de material eléctrico para el alumbrado artístico de fiestas en la carretera A-318 Km. 9,6, parcela 9 y parte de la parcela 8 del polígono 25 de rústica, este término municipal.

Dicho expediente se podrá examinar en las oficinas municipales de obras y urbanismo sitas en la calle Contralmirante Delgado Parejo núm. 1, en horario de oficina, con el doble contenido de examen del expediente y presentación de reclamaciones, por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, según establece el art. 43. 1-c) de la LOUA.

Puente Genil, 23 de octubre de 2008.— El Alcalde-Presidente, Manuel Baena Cobos.

#### SANTAELLA

Núm. 10.873  
A N U N C I O

El Ayuntamiento de Santaella, en sesión plenaria celebrada el día 30 de octubre de 2008, aprobó inicialmente el expediente de Imposición, Modificación y Supresión de Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Impuestos, Tasas y Precios Públicos, así como la aprobación de nuevos Reglamentos y Ordenanzas de Gestión Municipal, procediendo a su reenumeración y actualización, quedando como a continuación se indica:

1.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA Y URBANA.

2.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

3.- ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

4.- ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

5.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

6.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA LA ADMINISTRACION O LAS AUTORIDADES LOCALES A INSTANCIA DE PARTE.

7.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER.

8.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE VOZ PÚBLICA.

9.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA.

10.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

11.- TASA POR ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN HOGARES Y GUARDERIAS INFANTILES.

12.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES.

13.- TASAS POR SUMINISTRO DE AGUA Y POR RECOGIDA DE RESUDUOS SÓLIDOS URBANOS (CONCESIONES).

14.- TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO.

15.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES.

16.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES Y ESPECTACULOS DIVERSOS.

17.- ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR LA UTILIZACIÓN, INSTALACION Y OCUPACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO.

18.- ORDENANZA REGULADORA DE LAS NORMAS PARA LOS USOS, INSTALACIONES Y OCUPACIONES EN LA VÍA PÚBLICA.

19.- REGLAMENTO DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS UBICADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTAELLA.

20.- ORDENANZA DE POLICIA, BUEN GOBIERNO Y CONVIVENCIA.

21.- ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.

Lo que se expone al público por plazo de treinta días a los efectos de lo establecido en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo indicar que el acuerdo ahora provisional, pasará a definitivo, sin necesidad de adopción de nuevo acuerdo plenario, si transcurriese el plazo de información pública sin haber sido formuladas alegaciones o reclamaciones.

Santaella, 31 de octubre de 2008.— El Alcalde, Francisco Palomares Merino.

#### PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 10.903  
A N U N C I O

#### INFORMACIÓN PUBLICA RELATIVA A LA ADAPTACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ESTE MUNICIPIO

En virtud del Decreto 11/2008 sobre las actuaciones de adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias se somete a información pública el inicio y tramitación de dicha adaptación parcial a la LOUA de este Municipio, según documento elaborado bajo la dirección del Arquitecto D. LUIS GARCIA DE VIGUERA e información pública que se desarrollará del siguiente modo:

Duración del plazo de información pública: Un mes.

Cómputo del plazo: A partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y Diario de mayor difusión de la Provincia.

Lugar y horario de la consulta de documentación: Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, con cita previa.

Peñarroya-Pueblonuevo a 28 de octubre de 2008.— La Alcaldesa, Luisa Ruiz Fernández.